TOMO LII — Montevideo, Viernes 12 de Julio de 1918 — Núm. 3734

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Ley. Modifica la edificación en la zona amanzanada de Villa Colón, Departamento de Montevideo.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Desde la promulgación de esta ley, todos los edificios que se construyan en la zona amanzanada de Villa Colón (Departamento de Montevideo) deberán establecer sus frentes a cuatro metros, por lo menos, de la línea que da sobre las calles, y a dos metros, también como mínimo, de las medianeras de las propiedades entre sí.

Artículo 2.o Respecto del cumplimiento de esta ley regirá el artículo 3.o de la ley de Enero 19 de 1916.

Artículo 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de Julio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 10 de 1918.

(Número 271|918).

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese.

VIERA.
PABLO VARZI (hijo).

Ministerio de Hacienda

Ley. Prorroga el Presupuesto General de gastos vigente hasta el 30 de Junio próximo pasado, mientras no se sancione el que debe regir en el ejercicio económico 1918-1919.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase el Presupuesto General de Gastos vigente hasta el 30 de Junio próximo pasado, comprendidas todas las leyes que lo han modificado o ampliado durante los ejercicios 1916-1917 y 1917-1918, hasta tanto no se sancione el que debe regir para el ejercicio económico 1918-1919.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 9 de Julio de 1918.

R. J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 10 de 1918.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ley. Exonera de los recargos legales a los contribuyentes del impuesto de Contribución Inmobiliaria por el ejercicio corriente y anteriores.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Exonérase de los recargos legales a los contribuyentes del impuesto de Contribución Inmobiliaria por el ejercicio corriente y anteriores, cuyas propiedades en conjunto no tengan un valor de aforo que exceda de cinco mil pesos.

Artículo 2.o Para acogerse a los beneficios del artículo anterior, el pago deberá efectuarse dentro del mes siguiente a la promulgación de la ley.

Artículo 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 8 de Julio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 10 de 1918.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el R. N.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Decreto. Nombra Vicepresidente del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay al señor Francisco Ameglio.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 10 de 1918.

Vacante el cargo de Vicepresidente del Banco Hipotecario del Uruguay,

El Presidente de la República, con el acuerdo del Honorable Senado,

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Vicepresidente del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay al Vocal del mismo don Francisco Ameglio.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Decreto. Nombra Vicepresidente del Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado al ingeniero don Juan T. Smith.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 10 de 1918.

Vacante el cargo de Vicepresidente del Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado,

El Presidente de la República, con el acuerdo del Honorable Senado,

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Vicepresidente del Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado al Vocal del mismo ingeniero don Juan T. Smith.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Resolución. Declara que la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado debe abonar a la Aduana los proventos de almacenaje y eslingaje adeudados y los que se devenguen en lo sucesivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 10 de 1918.

Vistos estos antecedentes relacionados con la controversia suscitada entre la Dirección General de Aduanas y la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado, reclamando la primera el pago del almacenaje y eslingaje devengados por los artículos despachados para el funcionamiento de dichas Usinas libres de derechos, en virtud de lo establecido en su ley orgánica de 21 de Octubre de 1912;

Considerando: Que por el régimen actual de la Administración del Puerto de Montevideo, los proventos del almacenaje y eslingaje forman parte integrante de los recursos de que dispone para cubrir sus presupuestos;

Considerando: Que dichos proventos, procediendo directamente del alquiler y uso de los depósitos fiscales y de las ramblas, así como de la utilización de las grúas, maquinarias y brazos para la tracción y movimiento de las mercaderías, significan la retribución de esos servicios cuando son solicitados por los que los necesitan;

Considerando: Que la industrialización de los servicios portuarios, por su propia naturaleza, da lugar a que sean deslindados sus proventos de los derechos e impuestos cuya exoneración disponen leyes especiales, de manera que el pago de los servicios que presta la Administración del Puerto sean debidamente remunerados, pues de lo contrario quedaría privada de los recursos con que debe hacer frente a sus compromisos;

Tomadas en consideración las opiniones concordantes de la Contaduría General de la Nación y la de la Dirección General de Aduanas, así como también las conclusiones de lo dictaminado por los señores Fiscales de Gobierno de primer y segundo turnos que las confirman,

SE RESUELVE:

Declarar que la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado debe abonar a la Aduana los proventos de almacenaje y eslingaje adeudados y los que se devenguen en lo sucesivo, quedando solamente exenta del impuesto de Estadística por las razones expuestas por el señor Fiscal de Gobierno de primer turno.

En consecuencia, la Dirección General de Aduanas dispondrá que quede sin efecto la suspensión del despacho decretada en mérito de la negativa de la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado a abonar los proventos adeudados.

Comuníquese, publíquese y pase a la expresada Dirección.

Rúbrica del señor Presidente.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ministerio de Industrias

Decreto. Modifica la reglamentación vigente sobre vacunación anticarbunclosa de animales lecheros.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 9 de 1918.

(Carpeta número 441-15|1910).

Habiéndose formulado observaciones a la reglamentación vigente sobre vacunación anticarbunclosa de animales lecheros;

Con el fin de conciliar los intereses del gremio con las bien entendidas conveniencias sanitarias de la población,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Siempre que la Inspección Nacional de Policía Sanitaria constate el carbunclo bacteridiano en los animales, los propietarios de las lecherías situadas en la sección policial en que haya ocurrido el caso de carbunclo estarán obligados a someter a la vacunación anticarbunclosa a todos los animales de sus establecimientos lecheros.

Art. 2.o La Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal, por intermedio de las Inspecciones Departamentales y de la Asociación Nacional de Lechería, avisará a los propietarios de las lecherías situadas en la sección infectada que dentro del término de treinta días deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior. Las Inspecciones Veterinarias Departamentales publicarán el aviso correspondiente en la prensa local.

Art. 3.o La vacunación de los animales podrá ser practicada por un veterinario o por un particular sometido al contralor oficial. En el primer caso hará fe de la operación la constancia expedida por el veterinario, y en el segundo la constancia del empleado sanitario que haya presenciado la vacunación. Los propietarios de lecherías que soliciten el contralor oficial deberán dirigirse a las Inspecciones Departamentales con diez días de anticipación y proporcionar los medios de locomoción para que el empleado sanitario se traslade hasta el establecimiento lechero.

Art. 4.o El propietario de lechería podrá elegir la vacuna a emplearse, no pudiendo, sin embargo, ser utilizada ninguna de aquéllas que no hayan sido sometidas a los ensayos oficiales y autorizado su empleo por el Poder Ejecutivo.

Art. 5.o Si se llegara a constatar la existencia de carbunclo bacteridiano en un establecimiento lechero que no tuviera sus animales vacunados, será sometido a todas las medidas de aislamiento y profilaxia que establece el Reglamento sobre carbunclo bacteridiano, prohibiéndose, mientras aquéllas duren, el expendio de la leche.

Art. 6.o Los tambos situados en el radio urbano de las ciudades quedan obligados a vacunar cada año los animales que se encuentren en el establecimiento, en la forma establecida en el artículo 3.o

Art. 7.o Las Inspecciones Veterinarias Departamentales levantarán lo más rápidamente posible un censo de establecimientos lecheros, dividido según las secciones policiales que comprenda cada Departamento.

Art. 8.o Las Jefaturas Políticas, por intermedio de sus comisarías seccionales, recabarán las constancias de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.o

Art. 9.o La constancia de haberse efectuado la vacunación debe contener el

nombre y ubicación del establecimiento, nombre del propietario, el número, especie y raza de los animales inmunizados con el mayor número de señales posibles para su perfecta identificación, la fecha de la vacunación y la clase de vacuna empleada.

Art. 10. Las infracciones a lo dispuesto en el presente decreto serán penadas con multa de cien pesos, prohibiéndose, además, el expendio de la leche de los establecimientos que vencido el plazo establecido no dieran cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.o.

Art. 11. Derógase el decreto de 7 de Noviembre de 1916 sobre vacunación anticarbunclosa de animales lecheros.

Art. 12. Comuníquese y publíquese.

VIERA.

JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Resolución. Integración del Consejo Honorario del Instituto de Química Industrial.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 10 de 1918.

(Carpeta número 830|1918).

Vistos estos antecedentes relacionados con la integración del Consejo Honorario del Instituto de Química Industrial,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébanse las designaciones hechas por los estudiantes en favor de don José Batlle y Ordóñez, por los profesores en favor de don Angel E. Goslino y don Pascual Rubino, y por la Cámara de Industrias en favor de don Juan Domingo Lanza, para integrar el referido Consejo.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese.

Rúbrica del señor Presidente.

JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Resolución. Integra el Consejo Honorario del Vivero Nacional y Granja de Avicultura con el Director de ese establecimiento señor Ciro Sapriza Vera.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 10 de 1918.

(Carpeta número 741|1915).

Vista la nota del Director del Vivero Nacional y Granja de Avicultura, relacionada con la integración del Consejo Honorario que rige los destinos del mencionado establecimiento;

Teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en la referida comunicación; y

Considerando que en los establecimientos que son regidos por cuerpos colegiados dependientes de este Ministerio, sus directores forman parte de los mismos.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Intégrase el Consejo Honorario del Vivero Nacional y Granja de Avicultura con el Director del establecimiento, ingeniero agrónomo Ciro Sapriza Vera.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.

JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Mensaje del Poder Ejecutivo a la Honorable Asamblea General, dando cuenta de haberse dictado las resoluciones que se insertan a continuación y que se relacionan con la ley de Subsistencias.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Julio 11 de 1918.

Honorable Asamblea General:

En cumplimiento de la ley de Subsistencias, doy cuenta a Vuestra Honorabilidad de las medidas tomadas en esta fecha en ejecución de dicha ley, acompañando al propio tiempo, y para mejor conocimiento de Vuestra Honorabilidad, copia auténtica de los antecedentes que las determinaron.

Aprovecho la oportunidad para saludar a Vuestra Honorabilidad con toda consideración.

FELICIANO VIERA.

JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Resolución. Mantiene los precios máximos vigentes fijados para la venta de grasas comestibles en la Capital.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 11 de 1918.

(Carpeta número 411|1918).

Vista la nota de la Junta Nacional de Subsistencias aconsejando se mantenga la regulación vigente para la venta de las grasas comestibles, en razón de subsistir las causas que la determinaron,

SE RESUELVE:

Mantiénese los precios máximos vigentes fijados para la venta de las grasas comestibles en el Departamento de la Capital.

Comuníquese, publíquese y dese cuenta a la Honorable Asamblea General.

Rúbrica del señor Presidente.

JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN QUE PRECEDE

(Copia): "Junta Nacional de Subsistencias.—Montevideo, Julio 9 de 1918.—Excelentísimo señor Ministro de Industrias, doctor don Justino Jiménez de Aréchaga.—Excelentísimo señor: Tengo el honor de comunicar a V. E. que la Junta ha resuelto aconsejar al Poder Ejecutivo que mantenga la regulación vigente para la venta de las grasas comestibles, en razón de que subsisten las mismas causas que la determinaron. Con tal motivo me es grato saludar a V. E. con mi consideración más distinguida.—F. Aragón y Etchart, Presidente.—J. Martínez Lamas, Secretario."

Es copia fiel del original que se archiva en este Ministerio.

Carlos Mandillo, Director de Secciones.

Resolución. Mantiene los precios máximos vigentes en la Capital para la venta de pan y harina.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 11 de 1918.

(Carpeta número 411|1918).

Vista la precedente nota de la Junta Nacional de Subsistencias aconsejando se mantengan los actuales precios máximos que regulan la venta del pan y de la harina en el Departamento de la Capital, en virtud de no haber habido alteraciones que justifiquen modificaciones en la regulación expresada,

SE RESUELVE:

Mantener los precios máximos vigentes en el Departamento de la Capital para la venta del pan y de la harina.

Comuníquese, publíquese y dese cuenta a la Honorable Asamblea General.

Rúbrica del señor Presidente.

JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN ANTERIOR

(Copia): "Junta Nacional de Subsistencias.—Montevideo, Julio 9 de 1918.—Excelentísimo señor Ministro de Industrias, doctor don Justino Jiménez de Aréchaga.—Excelentísimo señor: Tengo el honor de comunicar a V. E. que la Junta ha resuelto aconsejar al Poder Ejecutivo que mantenga la regulación vigente para la venta del pan y de la harina, en razón de que subsisten las mismas causas que la determinaron. Con tal motivo me es grato saludar a V. E. con mi consideración más distinguida.—F. Aragón y Etchart, Presidente.—J. Martínez Lamas, Secretario."

Es copia fiel del original que queda archivado en este Ministerio.

Carlos Mandillo, Director de Secciones.

Resolución. Mantiene los precios máximos vigentes para la venta de carne en la Capital.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 11 de 1918.

(Carpeta número 411|1918).

Vista la nota de la Junta Nacional de Subsistencias aconsejando se mantenga la regulación en vigencia para normalizar la venta de carne en el Departamento de Montevideo, en razón de que subsisten las causas que determinaron su adopción,

SE RESUELVE:

Mantiénese los precios máximos vigentes para la venta de carne en el Departamento de la Capital, fijados por decreto de 21 de Junio próximo pasado.

Comuníquese, publíquese y dese cuenta a la Honorable Asamblea General.

Rúbrica del señor Presidente.

JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN ANTERIOR

(Copia): "Junta Nacional de Subsistencias. — Montevideo, Julio 9 de 1918. —

Excelentísimo señor Ministro de Industrias, doctor don Justino Jiménez de Aréchaga. — Excelentísimo señor: Tengo el honor de comunicar a V. E. que la Junta ha resuelto aconsejar al Poder Ejecutivo que mantenga la regulación vigente para la venta de la carne, en razón de que subsisten las mismas causas que la determinaron. Con tal motivo me es grato saludar a V. E. con mi consideración más distinguida. — F. Aragón y Etchart, Presidente. — J. Martínez Lamas, Secretario."

Es copia fiel del original que queda archivado en el Ministerio de Industrias.

Carlos Mandillo, Director de Secciones.

Resolución. Mantiene los precios actuales para la venta de papas en la Capital.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 11 de 1918.

(Carpeta número 411|1918).

Visto lo aconsejado por la Junta Nacional de Subsistencias para que subsista la vigencia de los actuales precios máximos señalados para la venta de papas en el Departamento de la Capital, en virtud de no haber habido alteraciones que justifiquen la adopción de una nueva regulación,

SE RESUELVE:

Mantener los actuales precios para la venta de dicho producto hortícola en el Departamento de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y dese cuenta a la Honorable Asamblea General.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN ANTERIOR

(Copia): "Junta Nacional de Subsistencias. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Excelentísimo señor Ministro de Industrias, doctor don Justino Jiménez de Aréchaga. — Exceleatísimo señor: Tengo el honor de comunicar a V. E. que la Junta ha resuelto aconsejar al Poder Ejecutivo que mantenga la regulación vigente para la venta de las papas, en razón de que subsisten las mismas causas que la determinaron. Con tal motivo me es grato saludar a V. E. con mi consideración más distinguida. — F. Aragón y Etchart, Presidente. — J. Martínez Lamas, Secretario."

Es copia fiel del original que se archiva en este Ministerio.

Carlos Mandillo, Director de Secciones.

Resolución. Mantiene los precios máximos en vigencia en la Capital para la venta de aceites comestibles.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 11 de 1918.

(Carpeta número 411|1918).

Vista la precedente nota de la Junta Nacional de Subsistencias aconsejando se mantenga la regulación vigente para la venta de aceites comestibles en el Departamento de la Capital, en razón de subsistir las causas que la determinaron,

SE RESUELVE:

Mantiénese los precios máximos en vigencia para la venta de aceites comestibles en el Departamento de la Capital.

Comuníquese, dese cuenta a la Honorable Asamblea General y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN ANTERIOR

(Copia): "Junta Nacional de Subsistencias. — Montevideo, Julio 9 de 1918. —Excelentísimo señor Ministro de Industrias, doctor don Justino Jiménez de Aréchaga. — Excelentísimo señor: Tengo el honor de comunicar a V. E. que la Junta ha resuelto aconsejar al Poder Ejecutivo que mantenga la regulación vigente para la venta de aceites comestibles, en razón de que subsisten las mismas causas que la determinaron. Con tal motivo me es grato saludar a V. E. con mi consideración más distinguida. — F. Aragón y Etchart, Presidente. — J. Martínez Lamas, Secretario."

Es copia fiel del original que se archiva en el Ministerio de Industrias.

Carlos Mandillo, Director de Secciones.

Resolución. Mantiene los precios máximos en vigencia para la venta de verduras en la Capital.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 11 de 1918.

(Carpeta número 411|1918).

Vista la nota de la Junta Nacional de Subsistencias aconsejando se mantenga la regulación vigente para la venta de verduras en el Departamento de la Capital, en razón de no haber motivos que determinen alteraciones en los precios adoptados,

SE RESUELVE:

Mantiénese los precios máximos en vigencia para la venta de verduras en el Departamento de la Capital.

Comuníquese, publíquese y dese cuenta a la Honorable Asamblea General.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN QUE PRECEDE

(Copia): "Junta Nacional de Subsistencias. — Montevideo, Julio 9 de 1918. —Excelentísimo señor Ministro de Industrias, doctor don Justino Jiménez de Aréchaga. — Excelentísimo señor: Tengo el honor de comunicar a V. E. que la Junta ha resuelto aconsejar al Poder Ejecutivo que mantenga la regulación vigente para la venta de las verduras, en razón de que subsisten las mismas causas que la determinaron. Con tal motivo me es grato saludar a V. E. con mi consideración más distinguida. — F. Aragón y Etchart, Presidente. — J. Martínez Lamas, Secretario."

Es copia fiel del original que se archiva en este Ministerio.

Carlos Mandillo, Director de Secciones.

Resolución. Concede vacaciones extraordinarias durante el presente mes de Julio a los estudiantes de Agronomía.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 9 de 1918.

(Carpeta número 917|918).

Vista la solicitud de los estudiantes de Agronomía pidiendo que se les conceda vacaciones extraordinarias durante el actual mes de Julio;

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección del Instituto, y en el concepto de que los estudiantes de la Universidad gozarán de ese descanso, a fin de no establecer una excepción con los peticionarios,

SE RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Resolución. Acuerda al Club Fomento de Minas un subsidio de 500 pesos para ser invertido exclusivamente en premios en la Exposición Nacional de Avicultura a celebrarse en Agosto.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 9 de 1918.

(Carpeta número 910|1918).

Vista la nota de la Comisión Nacional de Fomento Rural solicitando un subsidio de quinientos pesos ($ 500,00) para el Club Fomento de Minas, a fin de ser distribuídos en premios en dinero entre los expositores que resulten premiados en la Exposición Nacional de Aves que proyecta celebrar en aquella localidad el 4 del próximo mes de Agosto,

SE RESUELVE:

Acordar al Club Fomento de Minas un subsidio de quinientos pesos ($ 500,00), para ser invertidos exclusivamente en premios en dicho certamen. La expresada suma, por la que se librará la orden de pago respectiva, será imputada a la ley de 28 de Noviembre de 1917.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Resolución. Dispone que la impresión de los trabajos presentados al Congreso Antialcohólico celebrado en esta ciudad en Abril próximo pasado se efectúe en la Imprenta Nacional por cuenta de este Ministerio.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 9 de 1918.

(Carpeta número 161|1918).

Vista la solicitud presentada por la Liga Nacional contra el Alcoholismo pidiendo que el Gobierno se haga cargo de los gastos que origine la publicación de los trabajos presentados al Congreso celebrado en Abril último;

Considerando de interés público la divulgación de tales trabajos,

SE RESUELVE:

Que la impresión de los trabajos presentados al Congreso Antialcohólico celebrado en esta ciudad en el mes de Abril próximo pasado se efectúe en la Imprenta Nacional por cuenta de este Ministerio. En la oportunidad debida la Imprenta Nacional elevará la cuenta respectiva para ordenar lo que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.

JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO CUYO REGISTRO SE AUTORIZA

"Atlántida", de González Barbot y Vega, de Montevideo.

"B. B. B." (tres B), de la Adolph Frankau y C.o Ltd., de Londres (Inglaterra).

"Ciervo", de Josefa Ribo Cruchaga, de Barcelona (España).

"Dax", de la Western Clock C.o, de La Salle y Perú, Estado de Illinois (Estados Unidos de América).

"Evo", de José A. González, de Montevideo.

"Galien", de Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo.

"Regulador Gesteira", de Jerónimo Gesteira, de Santa María de Belem, estado de Pará (Brasil).

"Harinas Guido", de Guido Hnos., de Montevideo.

"La Perfecta", de Nathan Douek y Cía., de Buenos Aires (República Argentina).

"Perfectus", de Mauricio Bordoni, de Montevideo.

"Polarine", de The Atlantic Refining C.o, de Filadelfia, Pennsylvania (Estados Unidos de América).

"Quilmes Cristal", de la Sociedad Anónima Cervecería Argentina Quilmes, de Buenos Aires (República Argentina).

"Quilmes Bock", ídem ídem ídem.

"Quilmes" (pastorizada), ídem ídem ídem.

"Quilmes" (etiqueta especial), ídem ídem ídem.

"Reclus" de Castiglioni, Rampini y Cía., de Montevideo.

"Sartén", de Manuel Martínez y Cía., de Montevideo.

"Standard", de la Standard Oil C.o, (New Jersey), de Bayonne, Nueva Jersey (Estados Unidos de América).

"Tabaré", de Mosca Hnos., de Montevideo.

"El Vigía" de la Western Clock y C.o, de La Salle y Perú, de Illinois (Estados Unidos de América).

"Waainap", de la Nashua Manufacturing C.o, de Boston, Massachusetts (Estados Unidos de América).

"Buitoni", de Gio e Filli. Buitoni, de Sansepolcro, Toscana (Italia).

"Cotillon", de Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo.

"Corona", de la Portland Cementfabrik Hemmoor, de Hamburgo (Alemania).

"Coronita", de Barclay y Cía., de Montevideo.

"Corona", ídem ídem.

"Chico", de la American Machine, and Foundry C.o, de Nueva York (Estados Unidos de América).

"Etiqueta Especial", de The Miller Rubber C.o, de Akron, Condado de Summit, Ohio (Estados Unidos de América).

"Etiqueta Especial", de The British Screw C.o Ltd., de Leeds (Inglaterra).

"Eureka", de Gard y Sanjuán y Cía., de Montevideo.

"La Industrial", de Camilo y Carlos Rossel, de Montevideo.

"Libertad", de Pesquera y Cía., de Montevideo.

"Fluido Mac Dougall", de la Mac Dougall Brothers Ltd., de Manchester (Inglaterra).

"Negrito", de Ramón Barreira e hijos, de Montevideo.

"Olimar", de Alberto Cirio y Cía., de Montevideo.

"Obispo", de Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo.

"Obispo", ídem ídem.

"Pratts Motor Car Spirits", de la Standard Oil C.o of New York, de Nueva York (Estados Unidos de América).

"Quintela", de Alberto Cirio y Cía., de Montevideo.

"U. M. C.", de The Remington Arms Union Metallic Cartridge C.o, de Bridgeport, Connecticut (Estados Unidos de América).

"Victoria", de J. Traverso y Cía., de Montevideo.

"Volcán", de Ramón Barreira e hijos, de Montevideo.

La Secretaria.

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 11 DE JULIO DE 1918.

1—Resolución manteniendo los precios reguladores para la venta de aceites en el Departamento de la Capital.

2—Mantiénense los precios establecidos para la venta de papas en el Departamento de la Capital.

3—Mantiénense los precios establecidos para la venta de carne en el Departamento de la Capital.

4—Se resuelve mantener los precios establecidos para la venta de verduras en el Departamento de la Capital.

5—Mantiénense los precios establecidos para la venta de pan y harina en el Departamento de la Capital.

6—Resolución manteniendo los precios fijados para la venta de grasas en el Departamento de la Capital.

7—Mensaje a la Honorable Asamblea General dándole cuenta de las resoluciones precedentes dictadas en cumplimiento de la ley de Subsistencias.

8—Promúlgase la ley por la que se hace obligatorio el uso de la silla en los comercios donde trabajan empleadas u obreras.

9—Mensaje a la Honorable Asamblea General, acusando recibo de la ley a que se refiere la anotación que precede.

La Secretaria.

Ministerio de Obras Públicas

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 11 DE JULIO DE 1918.

1—Se acepta la propuesta de los señores Bonomi, Ambrosoni y Turreilles, para la construcción, por la suma de catorce mil cuatrocientos noventa y siete pesos noventa y cinco centésimos ($ 14.497.95), del puente sobre el arroyo Cardozo, en el camino que de la estación Capurro conduce a la Azotea de Rodríguez.

2—Se aprueba el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Arquitectura y el señor Felipe Giuseffi para la construcción de los edificios destinados a las comisarías rurales de la 6.a, 7.a y 9.a secciones del Departamento de Soriano.

3—Se autoriza a la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para levantar el desvío construído en el kilómetro 59 (Santa Lucía).

4—Se resuelve ampliar en la suma de dos mil cien pesos ($ 2.100.00) la cantidad autorizada por resolución de 31 de Mayo de 1917 para la construcción de la carretera de acceso a la estación Montes.

5—Se autoriza a la Dirección Puerto de Montevideo para comprar a los señores Silva Hermanos, por las sumas de cuatrocientos sesenta pesos ($ 460.00) y seiscientos sesenta pesos ($ 660.00), respectivamente, una máquina de escoplear hierro y otra de roscar, a fin de ser utilizadas en los trabajos que se llevan a cabo en los talleres de dicha Dirección.

6—Se resuelve no hacer lugar a la reclamación interpuesta por don Manuel A. Favilla, sobre pago de perjuicios ocasionados en campo de su propiedad, con motivo de la construcción del puente sobre el paso del Borracho en el río Tacuarembó.

7—Se resuelve designar para desempeñar el cargo de contador encargado de practicar la liquidación final de las obras de saneamiento en las ciudades del Salto, Paysandú y Mercedes, ya terminadas, al señor Mario Carrere, actualmente auxiliar de la Inspección General de las mismas obras.

8—Se autoriza al Director del Parque Nacional de Carrasco para invertir la suma de mil pesos ($ 1.000.00) en la adquisición de diversas estacas para ser plantadas en dicho Parque.

9—Se libra orden de pago por la suma de ciento veinte pesos ($ 120.00), que será abonada en calidad de subsidio a la viuda e hijos del extinto marinero de la embarcación "B 1" don Juan Debont.

10—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

11—Se libra orden de pago por la suma de quinientos pesos ($ 500.00), destinada a atender los gastos que demanden las obras de encauzamiento del bajo Río Negro, que lleva a cabo la Dirección de Hidrografía.

12—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

13—Se libra orden de pago por la suma de cuarenta y un mil quinientos diez y ocho pesos treinta y ocho centésimos ($ 41.518.38), importe de las planillas de jornales devengados por los obreros que

trabajaron durante la primera quincena de Junio próximo pasado en la reparación de los vapores alemanes requisados por el Gobierno.

14—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

15—Se libra orden de pago por la suma de setecientos sesenta pesos (pesos 760.00), importe de la planilla de sueldos por Junio próximo pasado del personal de la embarcación "A 7", que trabaja en el dragado del puerto de Nueva Palmira.

16—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

17—Se libra orden de pago por la suma de dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos ocho centésimos ($ 2.659.08), importe de la planilla de sueldos por Junio próximo pasado del personal de peones camineros, guarda-puentes, etc., que prestan servicios en la conservación de las obras de vialidad.

18—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

19—Se libra orden de pago por la suma de seis pesos ($ 6.00), importe de la cuenta del "Diario Oficial" por publicación del aviso llamando a propuestas para la provisión de pedregullo destinado al recargo del trozo de la carretera a San Jacinto, entre los kilómetros 31-123 y 39.

20—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

21—Se libra orden de pago por la suma de ochocientos noventa y siete pesos ($ 897.00), importe de la planilla de sueldos por Junio próximo pasado del personal de las embarcaciones "A 8", "D 1", "F 7", "F 8" y "J 2", que trabajan en el dragado del río San Salvador.

22—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

23—Se libra orden de pago por la suma de trescientos veinte pesos ($ 320.00), importe de la planilla de sueldos por Junio pasado del personal de las embarcaciones "D 10" y "D 2", que trabajan en el mejoramiento del bajo río Negro.

24—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

25—Se dispone que la Administración del Ferrocarril de Durazno a Trinidad abone en la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, para ser reintegarda al rubro "Gastos de carbón, herramientas, etc.", la suma de dos mil trescientos ochenta pesos cuarenta y seis centésimos ($ 2.380.46), importe de la cuenta de los Almacenes del citado Ministerio por carbón suministrado al expresado ferrocarril en Mayo próximo pasado.

26—Idem ídem quinientos cincuenta y cinco pesos ochenta y tres centésimos (pesos 555.83), por materiales suministrados al mismo ferrocarril en Mayo próximo pasado.

27—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone la suma de quinientos noventa pesos ($ 590.00), importe de la planilla de sueldos por Junio próximo pasado del jefe de la Sección Dragado, ingeniero E. Katzenstein, ayudante de sección don M. Patrone Mantero y sobrestantes B. Estomba y C. Viale.

28—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de sesenta y nueve pesos noventa centésimos ($ 69.90), importe de la planilla de jornales devengados por los obreros que trabajaron en La Teja durante la primera quincena de Junio próximo pasado.

29—Se dispone que la Dirección de Vialidad abone en la de Contabilidad y Tesorería, para ser reintegrada al rubro "Gastos de carbón, herramientas, etc.", la suma de setecientos treinta y un pesos sesenta y siete centésimos ($ 731.67), importe de las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Febrero, Marzo y Abril próximos pasados para la conservación de puentes y carreteras.

30—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de cincuenta pesos ($ 50.00), importe del sueldo por Junio próximo pasado del ayudante del equipo de relevamiento del puerto de Montevideo, don Juan M. Castro.

31—Se libra orden de pago por la suma de catorce pesos cuarenta centésimos ($ 14.40), importe de la cuenta de la Dirección Puerto de Montevideo por agua suministrada en Abril próximo pasado al vapor alemán "Mera", requisado por el Gobierno.

32—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

33—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de mil quinientos veintiocho pesos cuarenta y siete centésimos ($ 1.528.47), importe de la cuenta de los señores Moor Bros y Cía. por agua suministrada en Abril próximo pasado a los buques de la Armada Nacional y del dragado del puerto de Montevideo.

34—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de doscientos diez pesos ($ 210.00), importe de la planilla de sueldos por Junio próximo pasado del personal del equipo de relevamiento del puerto de Montevideo.

35—Se dispone que la Contaduría General de la Nación transfiera la suma de cuatrocientos ochenta y seis pesos treinta y cuatro centésimos ($ 486.34), importe de las cuentas de los talleres del puerto de Montevideo por trabajos efectuados en el vapor "D 3", draga "A 7" y depósito de materiales de balizamiento, de los rubros "Conservación del Puerto de La Paloma, Dolores, Palmira, etc." y remanente líquido de la renta de faros, ley 1.o de Diciembre de 1910, al de "Conservación de fondos, paramentos, etc.".

36—Se dispone que la Comisión Financiera abone en la Tesorería General del Estado, para ser reintegrada al rubro "Conservación de fondos, paramentos, etc.", la suma de cuatro mil doscientos ochenta y dos pesos noventa y nueve centésimos ($ 4.282.99), importe de la cuenta de los talleres del puerto de Montevideo por trabajos efectuados en Marzo próximo pasado en las embarcaciones del dragado del puerto.

37—Se libra orden de pago por la suma de ciento veinte pesos ($ 120.00), importe de los sueldos por Junio próximo pasado del sobrestante de las obras del puerto de La Paloma, don Celestino López, y del mecánico de las mismas, don L. Franza.

38—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

39—Se libra orden de pago por la suma de ciento sesenta pesos ($ 160.00), importe de los sueldos por Junio próximo pasado del encargado de la vigilancia de las obras del puerto de Paysandú, don Agustín Heguito, y del sobrestante de las mismas, don J. M. Arredondo.

40—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

41—Se libra orden de pago por la suma de ciento sesenta y cinco pesos (pesos 165.00), importe de los sueldos por Junio próximo pasado del monteur de las boyas A. G. A. don G. Hedlund y del encargado de la vigilancia de la baliza de Punta Negra don Rafael Vaccareza.

42—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

43—Se dispone que la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas abone la suma de dos mil setecientos sesenta y nueve pesos cuatro centésimos ($ 2.769.04), importe de las cuentas de los señores M. Jaume, Munyo e Iriarte, Pedro Rigoli e hijos, y otros, por alquiler del local que ocupan los autobus y materiales suministrados a los mismos en Mayo próximo pasado.

44—Se libra orden de pago por la suma de seis pesos ($ 6.00), importe de la cuenta del "Diario Oficial" por publicación del aviso llamando a propuestas para la construcción del puente sobre el arroyo Cardoso en el camino de la Estación Capurro a la Azotea de Rodríguez.

45—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

46—Se libra orden de pago por la suma de seis pesos ($ 6.00), importe de la cuenta del "Diario Oficial" por publicación del aviso llamando a propuestas para la provisión de 5.000 m.3 de pedregullo destinado al recargo del trozo de la carretera a Florida, entre la calle empedrada del Paso de la Arena y el kilómetro 10-817.

47—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

48—Se libra orden de pago por la suma de mil ciento cinco pesos ($ 1.105.00), importe de la planilla de sueldos por Junio próximo pasado del personal de las embarcaciones "A 6", "D 3", "F 4", "J 1", "J 3" y "D 11", que trabajan en el dragado de Almirón, Urquiza y Vera.

49—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

50—Se libra orden de pago por la suma de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152.00), importe de la cuenta de los señores Carlisle, Crocker y Cía. por suministro a la Dirección Puerto de Montevideo de una mquina de escribir "Underwood", para ser utilizada en la confección de las planillas de jornales del personal que trabaja en la reparación de los vapores alemanes.

51—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

52—Se dispone que la Contaduría del Ministerio de Obras Públicas transfiera la suma de treinta y seis pesos sesenta y siete centésimos ($ 36.67), importe de la cuenta de los Almacenes de dicho Ministerio por materiales suministrados al Servicio de Autobus en Mayo próximo pasado, del producido del referido servicio al rubro "Gastos de carbón, herramientas, etc.".

53—Se libra orden de pago por la suma de cuarenta pesos ($ 40.00), importe de la planilla de sueldos por Junio próximo pasado del personal de la grúa "H 3", que trabaja en el servicio de balizamiento.

54—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

55—Se libra orden de pago por la suma de quinientos diez pesos ($ 510.00), importe de la planilla de sueldos por Junio próximo pasado del personal del vapor "C 6", que se utiliza en el servicio de balizamiento.

56—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

57—Se libra orden de pago por la suma de catorce pesos diez centésimos ($ 14.10), importe de la cuenta de la Compañía Telefónica de Montevideo por servicio prestado en Abril, Mayo y Junio próximo pasados al depósito de materiales de balizamiento de la Dirección de Hidrografía.

58—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

59—Se libra orden de pago por la suma de ochocientos setenta y cinco pesos ($ 875.00), importe de la planilla de sueldos por Junio próximo pasado del personal de contabilidad y sobrestantes, maquinistas, etc., que prestan servicios en la construcción de puentes y carreteras.

60—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

61—Se libra orden de pago por la suma de doce pesos ($ 12.00), importe del alquiler por Mayo próximo pasado del local que ocupa la oficina encargada de la vigilancia de las obras del puerto de Paysandú y dragado de Almirón, Urquiza y Vera.

62—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

63—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de nueve mil trescientos sesenta y seis pesos treinta y tres centésimos ($ 9.366.33), imoprte de las planillas de sueldos por Junio próximo pasado del personal de las embarcaciones del tren de dragado del puerto de Montevideo.

64—Se resuelve ampliar hasta la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500.00) la cantidad autorizada por resolución de 29 de Noviembre de 1917 para las obras de reparación del muro de contención del puerto del Salto.

65—Se libra orden de pago por la suma de seiscientos cincuenta pesos (pesos 650.00), importe de los sueldos por Junio próximo pasado del ayudante de sección del puerto de Montevideo don J. J. Tasenda, sobrestantes M. Igonet Munilla, R. Luckasiewicz, C. Ferrari Ramírez y L. Avallone, capataz de vías L. Saldarini y electricista H. Copetti.

66—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

67—Se libra orden de pago por la suma de ciento veintiún pesos sesenta y seis centésimos ($ 121.66), importe de la planilla mensual de jornales devengados en Junio próximo pasado por los obreros que trabajan en la usina de las boyas A. G. A.

68—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

69—Se libra orden de pago por la suma de doscientos treinta y un pesos con cuarenta y cinco centésimos ($ 231.45), importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la primera quincena de Junio próximo pasado en el carenaje y pintura del vapor "C 6" que se utiliza en el servicio de balizamiento.

70—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

71—Se libra orden de pago por la suma de quinientos treinta y ocho pesos con noventa y siete centésimos (pesos 538.97), importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la primera quincena de Junio próximo pasado en el piqueteo, pintura y conservación de boyas y materiales de balizamiento.

72—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

73—Orden de pago por la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00), destinada a abonar al ingeniero Jhon A. Wilson, socio y representante de la firma Espleen Swainston y Wilson Limitada, los honorarios correspondientes al mes de Junio próximo pasado por sus servicios de asesoramiento al Ministerio de Obras Públicas y como director técnico de la reparación de los buques alemanes.

74—Se libra orden de pago por la suma de trescientos pesos ($ 300.00), destinada a abonar a la Administración Nacional del Puerto de Montevideo el importe del arrendamiento por el mes de Mayo próximo pasado del vapor "C 6" que se utiliza en el servicio de balizamiento.

75—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

76—Se libra orden de pago por la suma de tres mil doscientos sesenta y dos pesos con cincuenta centésimos (pesos 3.262.50), importe del certificado expedido por la Dirección de Vialidad a favor del señor Adolfo J. Shaw, por concepto del 75 o|o del valor de materiales acopiados al pie de las obras de construcción de los puentes sobre los arroyos Tala, Federnal, Arenal Grande y Chico en el camino de San Jacinto al Tala.

77—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

78—Se libra orden de pago por la suma de diez y nueve pesos con treinta centésimos ($ 19.30), importe de la cuenta de los señores E. Garrasino Hermanos por transporte en Paysandú de materiales remitidos por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas en Marzo, Abril, Mayo y Junio próximo pasados con destino al dragado de Almirón, Urquiza y Vera.

79—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

80—Se libra orden de pago por la suma de setenta pesos ($ 70.00), importe de la cuenta del señor M. Lyon, capitán del vapor "Cormorant" (de la Western Telegraph), por concepto del salvamento realizado en alta mar de la lancha salvavidas del vapor alemán "Silvia", requisado por el Gobierno.

81—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

82—Se libra orden de pago por la suma de tres pesos con sesenta y nueve centésimos ($ 3.69), importe de la cuenta de la Compañía del Ferrocarril Midland por fletes de materiales remitidos a Paysandú en Marzo próximo pasado por la Dirección de Hidrografía para las embarcaciones que trabajan en el dragado de Almirón, Urquiza y Vera.

83—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

84—Se libra orden de pago por la suma de ciento noventa y un pesos (pesos 191.00), importe de la planilla de sueldos por Junio próximo pasado del personal de la grúa "H 1" y queche "J 10" que trabajan en el servicio de balizamiento.

85—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

86—Se libra orden de pago por la suma de quinientos treinta pesos (pesos 530.00), importe de la planilla de sueldos por Junio próximo pasado del personal del vapor "C 3" y chatas "F 1" y "F 2" que trabajan en el dragado del puerto de La Paloma.

87—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

88—Se libra orden de pago por la suma de cuatrocientos noventa y nueve pesos con cincuenta céntesimos ($ 499.50), importe de las planillas correspondientes a los gastos de manutención durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril próximo pasados del personal que trabajó en el carenaje del vapor "C 6" que se utiliza en el servicio de balizamiento, y del capitán de armamentos don Luis A. Morelli en Mayo próximo pasado.

89—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

90—Se dispone que la Contaduría General del Estado transfiera la suma de ciento cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos con treinta y un centésimos ($ 105.554.31), importe de las cuentas de los talleres del puerto de Montevideo por trabajos de reparación efectuados en los vapores alemanes en Mayo próximo pasado de los fondos autorizados por la ley de 9 de Noviembre de 1917, al rubro "Conservación de fondos, paramentos, etcétera".

91—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de dieciocho mil novecientos pesos ($ 18.900.00), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por carbón suministrado a la chata "J 6" en Mayo próximo pasado con destino a las embarcaciones que trabajan en el dragado del puerto de Montevideo.

92—Se libra orden de pago por la suma de dos mil cuatrocientos sesenta pesos ($ 2.460.00), destinada a abonar 200 toneladas de leña ñandubay y el flete de la misma comprada al señor J. Toucon para el consumo de la usina de Aguas Corrientes en la ciudad de Salto.

93—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

94—Se libra orden de pago por la suma de treinta y dos pesos con treinta y ocho centésimos ($ 32.38), importe de la cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo y Compañía de Aguas Corrientes por energía eléctrica y agua suministradas a los talleres del puerto de Montevideo en los meses de Febrero, Marzo y Mayo próximo pasados, respectivamente.

95—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

96—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de mil ciento sesenta y nueve pesos con setenta y seis centésimos ($ 1.169.76), importe de las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Mayo próximo pasado a las embarcaciones del tren de dragado del puerto de Montevideo.

97—Se libra orden de pago por la suma de veintiún mil noventa y ocho pesos veinticinco centésimos ($ 21.098.25), importe de las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados a los talleres y a la Sección Conservación de la Dirección Puerto, en Mayo próximo pasado.

98—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

99—Orden de pago contra la Comisión Financiera por la suma de seiscientos pesos ($ 600.00), importe de las cuotas 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del precio de la lancha a nafta comprada por la Dirección Puerto de Montevideo a don Marcos Moralles, para ser utilizada en el transporte de los obreros que trabajan en las embarcaciones del dragado del puerto y en La Teja.

100—Orden de pago por la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.00), importe del sueldo por Junio próximo pasado del director de las obras del Parque Nacional de Carrasco don Carlos Racine.

101—Se libra orden de pago por la suma de sesenta pesos ($ 60.00), importe del sueldo por Junio próximo pasado del señor F. Nicasio Pechuan Navarro que presta servicios en la Sección Hospitales y Servicio Sanitario de la Dirección de Arquitectura.

102—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

103—Se libra orden de pago por la suma de diecinueve mil seiscientos dieciocho pesos, con veintinueve centésimos ($ 19.618.29), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Diciembre del año próximo pasado a los talleres del puerto de Montevideo.

104—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

105—Se libra orden de pago por la suma de treinta y seis mil ciento treinta y siete pesos con setenta y cinco centésimos ($ 36.137.75), importe de las planillas de jornales devengados por los obreros que trabajaron durante la segunda quincena de Junio próximo pasado en los vapores alemanes requisados por el Gobierno.

106—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

107—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de mil ciento

cuarenta y seis pesos con noventa y dos centésimos ($ 1.146.92), importe de las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Mayo próximo pasado a las embarcaciones "E 1", "E 2", "E 4", "E 5", "E 6", "E 7", "D 14", "H 3", "F 5" y al buzo que trabaja en el dragado del puerto.

108—Se libra orden de pago por la suma de ciento setenta y dos pesos con sesenta y ocho centésimos ($ 172.68), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Mayo próximo pasado a la Sección Navegación Interior para el servicio de la navegación del río Cebollatí.

109—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

110—Se libra orden de pago por la suma de mil cuarenta y siete pesos (pesos 1.047.00), importe de la planilla de jornales devengados por los obreros que trabajaron en el Parque Nacional de Carrasco en Junio próximo pasado.

111—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

112—Se libra orden de pago por la suma de quinientos diez pesos (pesos 510.00), importe de la planilla de jornales devengados por los obreros que trabajaron en la desecación de los bañados de Carrasco, en Junio próximo pasado.

113—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

114—Se dispone que la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas abone la suma de dos mil quinientos ochenta y un pesos con ochenta y siete centésimos (pesos 2.581.87), importe de la cuenta de los señores Ipata y Cía., por nafta suministrada al Servicio de Autobus en Junio próximo pasado.

115—Se libra orden de pago por la suma de seiscientos treinta pesos con cincuenta y siete centésimos ($ 630.57), importe de las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por útiles de escritorio suministrados en Mayo próximo pasado a los talleres y a la Sección Conservación de la Dirección Puerto de Montevideo.

116—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

117—Se dispone que la Contaduría General del Estado transfiera la suma de veintisiete pesos con once centésimos ($ 27.11), importe de la cuenta de los talleres del puerto de Montevideo por servicios de carro prestados en Marzo próximo pasado al depósito de materiales de balizamiento del remanente líquido de la renta de faros ley 1.o de Diciembre de 1910 al rubro "Conservación de fondos, paramentos, etc.".

118—Se libra orden de pago por la suma de seiscientos setenta y tres pesos con cincuenta y un centésimos ($ 673.51), importe del certificado número 8 expedido a favor del señor Juan J. Villamonte, por obras ejecutadas en la construcción de la carretera a Maldonado, en Mayo próximo pasado.

119—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

120—Se aprueba la nómina presentada por la Compañía de Aguas Corrientes de los materiales y artículos a introducir al país en el ejercicio 1918-919.

121—Se libra orden de pago por la suma de cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con cincuenta y un centésimos ($ 55.439.51), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Mayo próximo pasado a los talleres del puerto de Montevideo para ser utilizados en la reparación de los vapores alemanes requisados por el Gobierno.

122—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

123—Se libra orden de pago por la suma de sesenta pesos setenta y cinco centésimos ($ 60.75), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por útiles de escritorio suministrados en Mayo próximo pasado a los vapores alemanes requisados por el Gobierno.

124—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

125—Se autoriza al Administrador del Ferrocarril de Durazno a Trinidad para que abone la suma de ciento veinte pesos ($ 120.00), importe de los gastos que se le han originado en Junio próximo pasado con motivo del desempeño de las tareas inherentes a su cargo.

126—Se dispone que la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas abone la suma de dos mil setecientos treinta y siete pesos con cuarenta centésimos ($ 2.737.40), importe de la planilla de sueldos y jornales por Junio próximo pasado, del personal del servicio de autobús.

127—Orden de pago por la suma de sesenta pesos ($ 60.00), importe del sueldo por Junio próximo pasado del señor Alberto Russo, como dibujante al servicio de la Dirección de Topografía.

128—Se libra orden de pago por la suma de ciento veinticuatro pesos diez centésimos ($ 124.10), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por útiles de escritorio suministrados en Mayo próximo pasado a la Sección Navegación del Interior de la Dirección de Hidrografía.

129—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

130—Resolución rivalidando para el actual ejercicio económico, diversas partidas para sueldos y gastos extrapresupuesto.

131—Se autoriza a la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas para que abone la suma de sesenta y dos mil setecientos cuarenta y cuatro pesos ochenta y ocho centésimos ($ 62.744.88), importe de la cuenta de los señores Bonomi, Rabellino y Cía., por materiales suministrados a los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas en Junio próximo pasado.

132—Se dispone que la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas abone la suma de veintiún mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos setenta y tres centésimos ($ 21.449.73), importe de las cuentas de los señores Juan Pons, Hijos de A. Favaro, Pizzo Zani y otros, por materiales suministrados a los Almacenes del citado Ministerio en Junio próximo pasado.

133—Se libra orden de pago por la suma de doscientos sesenta y cinco pesos setenta y tres centésimos ($ 265.73), importe de la cuenta de los señores Salvo, Campomar y Cía., por 5.059 kilos de carbón Cardiff suministrado en Junio próximo pasado a la draga "A 7", que trabaja en el dragado del puerto de Nueva Palmira.

134—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

135—Se libra orden de pago por la suma de mil trescientos noventa pesos diecisiete centésimos ($ 1.390.17), importe del certificado número 1 expedido a favor de Luis G. Bonomi, por 516m.3.50 de pedregullo suministrado para el recargo de la carretera a San José entre los kilómetros 59-317 y 59-702.

136—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

137—Se libra orden de pago por la suma de doscientos tres pesos ($ 203.00), importe de la cuenta del señor A. Mérola por confección de siete uniformes para conserje y portero del Ministerio de Obras Públicas.

138—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

139—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para adquirir los materiales y útiles de trabajo que indica para proceder por administración a la preparación de pedregullo necesario al recargo de la carretera a San Jacinto.

140—Se libra orden de pago por la suma de mil ochocientos veintiséis pesos setenta y tres centésimos ($ 1.826.73), destinada a abonar las planillas de jornales devengados por los obreros que trabajaron durante la segunda quincena de Mayo próximo pasado en la Sección Conservación de la Dirección puerto de Montevideo.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Se dispone el pago de la cuenta del señor Juan Malet, por suministro de materiales para las obras de reparación del edificio de la comisaría de la 17.a sección de Montevideo.

—A la Tesorería General de la Nación se remite la suma de $ 314.49 para ser acreditada al rubro "Conservación de fondos, paramentos, etc.".

—A la Contaduría del Ministerio para su conocimiento, se pasa la nota del Ministerio del Interior relacionada con el pago del aviso llamando a licitación para efectuar obras en el edificio de la comisaría de la 2.a sección del Salto.

—Al Ministerio del Interior se remite un escrito de los señores Casterés y Cía. sobre pago de intereses del certificado de obras número 4 del Mercado de Artigas.

—Se dispone el cobro de la cuenta de la Dirección Puerto de Montevideo a los señores Rodríguez y Schmidt, por alquiler de la grúa "H", y el remolcador "Delfín", que asciende a $ 545.00.

—Al Guardaalmacén se pasa una cuenta de los señores Croce y Tornini, por venta de 556 kilos de bronce.

—Al Banco de Seguros del Estado se remite la relación del personal obrero de la Dirección de Hidrografía para ser asegurado.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se remite la planilla de comida del personal de vigilancia de los vapores requisados por el Gobierno, correspondiente a Junio próximo pasado.

—A informe de la Dirección de Hidrografía pasa un escrito del señor J. P. Eredius solicitando la devolución de la garantía que tiene depositada por el buen funcionamiento de la boya con campana que suministró al Ministerio en 1913.

—Se conceden diez días de licencia por enfermedad al señor Federico Albín (hijo), empleado de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.

—A la Contaduría del Ministerio se remite una cuenta de la Compañía Telefónica de Montevideo por servicio prestado durante el segundo trimestre de 1918 a la Dirección de Arquitectura.

—Se pasa al marinero de la draga "A 2", Emilio Campaña, a desempeñar iguales funciones en la embarcación "C 2", y nómbrase en carácter de interino para ocupar la vacante dejada por Campaña a Carlos Caraballo.

La Secretaría.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL SOLDADO RAÚL GIMÉNEZ, POR INSUBORDINACIÓN CON MALTRATO DE OBRA.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Julio 8 de 1918.

Vista en audiencia pública y en segunda instancia la presente causa, seguida de oficio al soldado del Batallón de Infantería número 5, Raúl Giménez, acusado por el señor Fiscal Militar coronel don Juan J. Debali, como autor del delito de insubordinación con maltrato de obra, por la cual basado en los fundamentos legales que cita, pide que se le castigue con la pena de dos años de penitenciaría, que hace efectiva la sentencia apelada por la defensa;

Resultando: Que siendo las 15 horas y 30 minutos del día 4 de Marzo último, el procesado entró al cuartel y poco tiempo después quiso nuevamente salir en virtud de estar franco; pero el comandante de servicio, capitán don Pedro Rivas, no se lo consintió en razón de haber notado que se hallaba en estado de ebriedad, disponiendo se le condujera al cuarto de corrección para que durmiera (fojas 1, 7, 12, 13 etc.);

Resultando: Que en vista de que Giménez se negaba a cumplir la orden, que en tal sentido le diera el sargento Consentini, éste y el cabo Maderos, lo tomaron por los brazos para conducirlo, y como continuara resistiéndose, intervino el capitán Rivas, tomándolo también por un brazo con el mismo fin, en circunstancias que el procesado logró desasirse, agrediendo al capitán, al cual dió un golpe de puño, lo que motivó que éste sacara la espada y le aplicase tres cintarazos, causándole las dos pequeñas lesiones que expresa el recaudo de fojas 11 (declaraciones citadas);

Resultando: Que el recaudo de fojas 3 vuelta le asigna conducta buena al procesado;

Resultando: Que por los recaudos de fojas 2 y 23 se constata que anteriormente el procesado ha cometido el delito de deserción;

Considerando: Que los hechos relacionados colocan al enjuiciado incurso en el delito de insubordinación con maltrato de obra, que contempla el artículo 856 del Código Militar, teniendo a su favor la circunstancia atenuante número 13 del artículo 752 de la propia ley, admitiéndosele, además, los números 3 y 19 del propio artículo, que le reconoce la acusación;

Considerando: Que no puede admitirse la afirmación que se hace, de que el capitán Rivas no tenía por qué intervenir en el incidente, desde que todas las resultancias de autos la justifican, como asimismo que no se excedió de sus facultades;

Considerando: Que por la sentencia apelada se constata que el procesado sólo tiene una talla de 1 metro 54 centímetros, o sea inferior a la exigida por la ley (inciso 2.o del artículo 9 del Código Militar), lo que motiva la nulidad de su empeño, que debe ser declarada de oficio (artículos 1261, 1278, 1560 y 1561 del Código Civil), y hace de aplicación lo dispuesto por el artículo 758 del Código Militar, falla: Confírmase la sentencia apelada que condena al procesado, como reo de insubordinación con maltrato de obra, a la pena de dos años de penitenciaría, que cumplirá en forma legal, declarando no exigible el empeño de que instruye el testimonio de fojas 1.

Comuníquese, y a sus efectos, vuelva al Consejo de Guerra Permanente. — Telémaco Braida. — Antonio Klinger.— Antonio González. — Pedro Quintana.— Juan A. Pintos.

El Excelentísimo Tribunal Militar de Apelaciones, así lo mandó y firmó. etc

Orlando Castro, Secretario.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL SOLDADO JERÓNIMO ARCE, PERTENECIENTE AL BATALLÓN «FLORIDA» DE INFANTERÍA N.º 1, POR DESERCIÓN FRUSTRADA.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Julio 10 de 1918.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Jerónimo Arce, del Batallón "Florida" de Infantería número 1, acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Juan José Debali del delito de deserción frustrada, por lo que solicita se le imponga la pena de seis meses de prisión a mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el procesado ingresó al Ejército firmando empeño como contratado por el término de dos años, el día 12 de Febrero de 1916, el que quedó interrumpido por haber sido puesto a disposición de la justicia civil, desde el 1.o de Enero de 1917 hasta el 8 de Marzo del año en curso, en que, habiéndosele puesto en libertad, continuó en su unidad a fin de cumplir el empeño contraído (fojas 5 y 6);

Que a las 10 horas del día 3 de Mayo último salió de su cuartel con licencia hasta las 16 y 45 del mismo día, se vistió de particular en la casa del soldado Fortunato Arrúa, donde se encontró con su camarada Ruperto Vallejo, también en traje de paisano, y como éste le preguntara para dónde iba, le contestó que para Buenos Aires, diciéndole Vallejo: "yo lo acompaño";

Que a las 21 horas, después de haber andado de paseo, se embarcaron en el vapor "París", y sacó pasaje de 2.a clase con el nombre de Germán Alvarez, y como estuvieran un poco cansados, se fueron a su camarote a dormir;

Que como a los 10 o 15 minutos de estar acostados fueron llamados para que se levantaran por los sargentos 2.os Remigio Rodríguez y Máximo González, quienes habían ido en comisión al puerto, y una vez efectuado el mandato de sus superiores, le entregaron los pasajes al sargento González, quien los canjeó por su importe en la boletería del vapor, haciéndoles entrega del dinero y conduciéndolos después al cuartel, donde fueron presos e incomunicados en un calabozo (declaración del reo a fojas 10 y resultancias de autos);

Que la conducta anterior del procesado ha sido buena (fojas 8 vuelta);

Considerando: Que la acción cometida por el encausado configura el delito frustrado que se previene por el artículo 945 y debe penarse con sujeción a lo que disponen los artículos 946, 727, 733 y 813, teniendo en su favor el atenuante 19 del 752 (todos del Código Militar);

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de deserción frustrada, a sufrir la pena de tres meses de prisión, que cumplirá en forma legal, sin perjuicio del cumplimiento del empeño testimoniado a fojas 5.

Ejecutoriada, vuelva al despacho a sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira. — Gualberto G. Morera.

Lo proveyó, etc.

Guillermo Almada, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO RUPERTO VALLEJO, PERTENECIENTE AL BATALLÓN «FLORIDA» DE INFANTERÍA N.º 1, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN FRUSTRADA.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Julio 10 de 1918.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Ruperto Vallejo, del Batallón "Florida", de Infantería número 1, acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Juan José Debali del delito de deserción frustrada, por lo que, a mérito de las disposiciones legales que invoca, solicita se le imponga la pena de seis meses de prisión;

Resultando: Que el prevenido ingresó al Ejército firmando un empeño como contratado por el término de dos años el 29 de Septiembre de 1917 (fojas 5);

Que el 3 de Mayo último, a las diez y ocho horas, salió de su cuartel con licencia ordinaria hasta las 8 del día siguiente, se vistió de paisano en la casa del soldado Fortunato Arrúe, donde tenía su ropa, y habiéndose encontrado con el soldado Jerónimo Arce, quien también vestía de particular, le preguntó para dónde iba, y como le contestara que para Buenos Aires, él le dijo que lo acompañaba; que se pusieron a pasear por la ciudad, y a las 21 horas, más o menos, se embarcaron en el vapor "París", tomó pasaje de segunda a nombre de Roberto Vega, y como se econtraran un poco cansados se fueron a dormir;

Que a las 21 horas y 15 minutos llegaron al vapor los sargentos Remigio Rodríguez y Máximo González, quienes habían sido comisionados por el capitán don Alejandro Suárez para vigilar que no fuera a embarcarse algún soldado del batallón, y recorriendo el buque encontraron al prevenido y al soldado Arce acostados en un camarote de segunda y llamándolos los hicieron levantar, conduciéndolos a la boletería del vapor a fin de hacerles canjear el pasaje por el importe de ellos, lo que consiguieron, restituyéndolos enseguida al cuartel, donde los entregaron al comandante de servicio en la Guardia de Prevención (parte de fojas 1 y declaraciones de fojas 10, 12 vuelta, 14 vuelta, 17 vuelta y otras);

Que la conducta anterior del procesado ha sido buena (fojas 8 vuelta);

Considerando: Que el delito frustrado tendrá la misma pena que el crimen o delito consumado, disminuida en un grado (artículos 727, 733 y 818 del Código Militar), disposiciones aplicables al caso que se juzga, al que liquidada la pena que hubiera correspondido a la infracción consumada, habría sido de nueve meses de prisión a mérito del atenuante 19 del artículo 752, que asiste al procesado, de acuerdo con la regla del 813, y a esa pena es que debe bajarse un grado, restando a imponerse tres meses, y se llegará al mismo resultado fijando al térmi-

no medio de la pena establecida por el artículo 946, primero un grado y después el lapso de tiempo correspondiente para el atenuante citado que no debe desestimarse;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo de deserción frustrada, a sufrir la pena de tres meses de prisión que cumplirá en forma legal, sin perjuicio del empeño testimoniado a fojas 5.

Ejecutoriada, vuelva al despacho a sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira. — Gualberto G. Morera.

Lo proveyó, etc.

Guillermo Almada, Secretario.

ADUANA DE MONTEVIDEO

RELACIÓN DE LAS HARINAS Y CEREALES EXPORTADOS DURANTE LA 2.ª QUINCENA DEL MES DE JUNIO DE 1918.

División de Contralor de Aduana.

Montevideo, Julio 1.º de 1918.

Señor Director General de Aduanas, Enrique F. Areco:

En cumplimiento de la superior resolución de 12 de Abril de 1894, elevo á usted las relaciones de las harinas y cereales exportados por esta Aduana durante la segunda quincena del mes de Junio de 1918.

Saludo al señor Director atentamente.

F. Arena.

Director Adjunto de Aduanas.

Montevideo, Julio 10 de 1918.

Enterado, publíquese y archívese.

J. Hernández.

División de Contralor de Aduana.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

	HARINA	TRIGO	MAIZ	AFRECHO	CEBADA
Desde el 1.º de Julio de 1917 al 15 de Junio de 1918	45.067.645	4.329.377	28.150	45.873	250
2.ª quincena de Junio 1918	676.570	3.406.612	—	—	—
Total de kilos	45.744.215	7.735.989	28.150	45.873	250

Montevideo, 1.º de Julio de 1918.

F. Arena.

OFICINA DE PESAS Y MEDIDAS

RELACIÓN DE LOS COMERCIANTES MULTADOS POR INFRACCIÓN A LA LEY DE 2 DE OCTUBRE DE 1894.

Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas Métricas.

Montevideo, Julio 8 de 1918.

Excelentísimo señor Ministro de Industrias, doctor Justino Jiménez de Aréchaga:

A efecto de que V. E. se digne ordenar la publicación a que se refiere el artículo 21 de la ley de 2 de Octubre de 1894, elevo a ese Ministerio la nómina de los comerciantes multados durante los meses de Mayo y Junio próximo pasados por infracción a las disposiciones de la citada ley.

Salúdalo atentamente.

A. Capurro.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 10 de 1918.

Al "Diario Oficial", para su publicación en el mismo.

Por el Ministro:

Mandillo, Director de Secciones.

Inspección General de Pesas y Medidas Métricas.

Montevideo, Julio 8 de 1918.

Señor Verificador General de Pesas y Medidas, don Juan A. Capurro:

Elevo a esa Dirección la nómina de los comerciantes multados por infracción a la ley de 2 de Octubre de 1894, durante los meses de Mayo y Junio próximo pasado, cuya relación ha sido pasada a esta Inspección General por los Contrastadores de la Capital.

Salúdalo atentamente.

F. Sienra Touriz.

Montevideo, Julio 8 de 1918.

Elévese al Ministerio de Industrias.

Capurro.

Inspección General de Pesas y Medidas Métricas.

Relación de las multas impuestas por los señores Contrastadores durante los meses de Mayo y Junio próximo pasados, por infracción a la ley de 2 de Octubre de 1894:

Vivanco y Cía., almacén, Colonia y Yi.
Luis Revello, almacén, Cuchilla Grande.
Ramón Garrido, carbonería, Defensa 1160.
Francisco Pérez, carnicería, Timbó 1239.
Gualberto Cerviño, almacén, Cerro Largo 766.
Francisco Alonso, almacén, Cerro Largo 1052.
Teófilo Rivas, verdulero, Nicaragua 1445.
Juan B. Melián, lechería, 8 de Octubre 52.
Carrau y Cía., almacén por mayor, Uruguay 933.
Francisco Caramés, carnicería, Uturbey 84.
Eduardo Susena, carnicería, 18 de Julio (Propios).
José Rodríguez, lechería, Democracia 1891.
Ricardo Susena, carnicería, Camino Carrasco.
Pedro Rodríguez, lechería, Hocquart 2041.
José Rodríguez, ambulante, Democracia 1841.
Ramón Pereira, lechería, Yaguarón 1416.
José Rodríguez, lechería, Democracia 1841.
Cataldi Hnos., panadería, Salsipuedes 1636.
Fernando Veira, almacén, Larrañaga 491.
Veracierto y Cía., fábrica de harinas, Aldea 80.
José Méndez, almacén, Presidente Giró 15.
Pedro Bozzolo, fábrica de dulces, La Paz 2233.
Antonio Bosch, almacén, Aldea 189.
José Grela Hnos., lechería, Cerro Largo 2174.
Aníbal Danizo, ambulante, Cerro Largo sin número.
José Pérez, ambulante, Cerro Largo sin número.
José Bergés, almacén, Cerro Largo sin número.
Juan Ardais, lechero, Rincón del Cerro.
Manuel Bermúdez, lechero, Rincón del Cerro.
Luis Lagaspi, lechería, Particular sin número.
Manuel Cad, lechero, Cerro Largo 1010.
Carlos Foja y Pico, ambulante, República Argentina 610.
Enrique García, almacén, Camino del Cerro.
Tomás Alonzo, carnicería, Agraciada 841.
Surraco Rey y Colombo, farmacia, Buenos Aires.
Manuel Cordopiso, lechería, Inglaterra 277.
Juan Bermúdez, ambulante, Isla de Flores 1051.
Lorenzo Casal, ambulante, General Flores 3030.
Carlos Berrutti, ambulante, Figurita sin número.
Sociedad Bally, importadores, Florida 1637.
Domingo Baglietto, almacén, Florida 1451.
José Freire, almacén, Cerro Largo 1323.
José Gago, almacén, Reducto 2637.
Tomás Liazzaro, carnicería, Ciudadela 1527.
Sobrino y Vareia, importadores, Cerro Largo 999.
Manuel Pose, carnicería, Cerro Largo 1084.
Jesús García, almacén, Cerro Largo 1250.
José Siri, carnicería, Fernández 1319.
Juan Arresa, Barraca, Cerro Largo 1065.
Manuel Doval, carnicería, feria calle Caro.
Manuel Estévez, almacén, Reducto 2451.
Manuel Burgo, fonda, Cerro Largo 926.
Pedro Vaiarino, carnicería, Reducto 254.

María S. Abal, puesto, Guadalupe 1469.
Felipe Chechi, carnicería, Avenida Garibaldi 1656.
Toribio Fuente, almacén, San Fructuoso 1583.
Domingo Santos, almacén, Millán 2703.
Andrés Arzeno, almacén, Suárez 226.
Francisco Pardo, lechería, Cerro Largo 2174.
José Cáfini y Cía., accesorios, Plaza Independencia 725.
Marexiano y Cía., almacén, Rincón 700.
Trabucati y Cía., ferretería, 25 de Mayo 662.
Santos Rovera, confitería, 25 de Mayo 619.
Béchara Juri, carpintería, 25 de Mayo 367.
Cranwell y Hermanos, farmacia, 25 de Mayo y Misiones.
Carlos Druillet, bazar, 25 de Mayo 505.
Seré y Cía., almacén por mayor, Cerrito 606.
Alfredo Iglezias, lechería, Andes 1441.
José Boccardi, carnicería, Cerro Largo 994.

Montevideo, Julio 5 de 1918.

F. Sienra Touriz.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 11 de Julio de 1918

La presión barométrica baja. La temperatura continúa experimentando fuertes descensos en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 11 y 1.40; Punta del Este, 9 y 4; Rocha, 9 y 1; Melo, 10 y 4 bajo cero; Rivera, 11 y 3 bajo cero; Paso de los Toros, 7 y 2 bajo cero, y Fray Bentos, 11 y 2. Dominan vientos fuertes del Oeste con velocidades horarias de 40 a 50 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y de intensidad variable en la República. El recorrido total en las últimas 23 horas ha sido de 879 kilómetros. Cielo, en general, despejado y escarcha en el país. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran a una altura inferior a su nivel medio. Brumas en la costa.

Datos del Observatorio Central á horas 11

Barómetro: 762.15.
Temperatura: Normal 10°70, a la intemperie 11°50; máxima 10°70, a la intemperie (sol) 12°20; mínima 1°40; a la intemperie 0°80 bajo cero.
Viento O.-N.-O., 47 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 72 kilómetros a las 13 y 45.
Tensión del vapor de agua: 4.90. Humedad relativa o|o: 51.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 6°20.
Salsedumbre, gramos por litro: 1.93.
Altura de las aguas: 0.70 sobre cero.
Estado del mar: agitado.
—Vientos del Sur con temperatura baja.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 11 de Julio de 1918

700 pesos, al 7 por ciento anual.
600 pesos, al 7 por ciento anual.
300 pesos al 1 1|2 por ciento anual.
2.000 pesos, a $ 0.70 por ciento mensual.
8.000 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 11 de Julio de 1918

24.000 pesos, campo en la 7.a sección del Departamento de Río Negro, 340 hectáreas.
2.600 pesos, casa en la calle Nueva Palmira número 1770, 270 metros.
1.150 pesos, casa en la calle Pedernal, Barrio Jacinto Vera, 335 metros.
17.584 pesos, campo en la 8.a sección del Departamento de Rivera, 480 hectáreas.
9.000 pesos, chacra en la ciudad de Treinta y Tres, 59 hectáreas.
3.520 pesos, casa en la calle Durazno número 2042, 67 metros.
3.400 pesos, casa en la ciudad de Artigas, 556 metros.
8.545 pesos, campo en el Departamento de Tacuarembó, 126 hectáreas.
27.800 pesos, casa en la calle Juan D. Jackson número 936, 966 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 11 de 1918.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para fin de Agosto . .	67 90
9.400	para fin de mes . . .	68 40
1.880	para el 12 de Julio . .	68 30
1.410	ídem ídem	68 30

Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %

1.000	al contado. . . .	100 —

Acciones Banco Popular

50	para fin de Agosto . .	88 —
50	ídem ídem	88 —
50	ídem ídem	88 —
200	ídem ídem.	88 —

Deuda Nacionalización del Puerto

20.000	para fin de mes . . .	94 —
2.000	para el 12 de Julio . .	94 —
5.000	ídem ídem. .	94 —
3.000	ídem ídem .	94 —

Títulos Hipotecarios serie O

1.500	para el 12 de Julio. .	97 90
2.000	ídem ídem. . . .	97 90
5.000	ídem ídem . . .	97 90
5.000	ídem ídem.	97 90

Títulos Hipotecarios serie L

1.200	para el 12 de Julio . .	99 50
1.300	ídem ídem	99 50
2.500	ídem ídem. . . .	99 50

Títulos Hipotecarios serie H

Pesos		Por ciento
2.500	para el 12 de Julio . .	98 —

Títulos Hipotecarios serie S

1.000	al contado.	98 10

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para fin de mes . . .	68 40
4.700	para fin de Agosto . .	67 80
4.700	para el 12 de Julio . .	68 20

Empréstito de Conversión

1.388 75	para el 12 de Julio . .	88 50

Deuda Nacionalización del Puerto

1.000	para el 12 de Julio . .	94 —
3.000	ídem ídem. . .	94 —

Empréstito Brasilero

3.000	para el 12 de Julio . .	88 50

Títulos Hipotecarios, serie O

1.000	para el 12 de Julio . .	99 50
1.300	ídem ídem .	99 50
2.500	ídem ídem.	99 50

Títulos Hipotecarios serie R

3.000	para el 12 de Julio . .	97 50
1.700	ídem ídem. .	97 50
5.000	para fin de mes . . .	97 70
5.000	ídem ídem	97 70
2.000	para el 12 de Julio . .	97 60
5.000	ídem ídem. .	97 60
3.000	ídem ídem.	97 60
6.000	ídem ídem. . . .	97 60

Títulos Hipotecarios serie S

1.000	para fin de mes .	98 30
2.000	para el 12 de Julio . .	98 10
1.000	ídem ídem . .	98 10
1.000	ídem ídem .	98 10
1.000	ídem ídem . . .	98 10
10.000	para fin de mes . .	98 10

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires

Vapor de las 15.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.
Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.
Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.
Para Pando: á las 16.
Para San Ramón: á las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: á las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.
Para el Salto: á las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 11 de Julio de 1918

Manuel Lameire, español, 19 años, soltero, Río Negro 1326.
Tomasa Hernández de Rela, oriental, 68 años, viuda, La Fé 2211.
Josefina Parda, oriental, 28 años, soltera, Hospital Vilardebó.
Clotilde N., Hospital Vilardebó.
Pedro Dorpich, argentino, 33 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Caperton Rodríguez, oriental, un año, 8 de Octubre 225.
Victoria Celmi de Coppetti, italiana, 75 años, viuda, Timbó 1276.
Leonor Illa, oriental, 44 horas, Constituyente 1990.
Alejandrina Larraza, oriental, 30 años, soltera, Hospital Maciel.
Raúl Viceda, oriental, 3 meses, Cebollatí 1674.
Margarita Cortés, oriental, 25 años, soltera, Bulevar Artigas 1944.
Manuel Martínez, oriental, un mes, General Farías 2765.
Benito Magdalena, español, 50 años, casado, Bequeló 2027.

CAMARA DE SENADORES

51.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 6 de Julio de 1918

PRESIDE
EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

(Conclusión — Véase el número 3733, Poder Legislativo, página 208)

Art. 4.o Las funciones del Consejo Superior de Mutualidad son:

A) Organizar el mutualismo en todas sus manifestaciones.
B) Dictar los reglamentos comunes de las sociedades mutualistas, en los que se especificarán:

1.o Fines sociales.
2.o Lugar de ubicación.
3.o Deberes y derechos de sus componentes.
4.o Condiciones y modo de admisión de los asociados.
5.o Forma de eliminación de los mismos.
6.o Organización directiva social.
7.o Organización administrativa.
8.o Organización técnica.
9.o Número de los asociados y clasificaciones gremiales.
10. Sanciones penales a las infracciones reglamentarias.

Estos reglamentos serán aprobados por el Poder Ejecutivo antes de ser llevados a la práctica, y sus disposiciones de orden público no pueden ser eludidas ni omitidas por pactos particulares ni bajo forma alguna.

C) Vigilar y contralorear el funcionamiento de las sociedades de socorros mutuos, haciendo cumplir sus reglamentos y solicitando del Poder Ejecutivo la sanción, en caso de inobservancia de sus resoluciones.

Art. 5.o Concédese a las sociedades actuales un plazo de seis meses para ajustarse a los reglamentos que dicte el Consejo Superior de Mutualidad.

Art. 6.o El Consejo Superior de Mutualidad denunciará en esa fecha, ante el Poder Ejecutivo, a las sociedades que no hayan llenado las condiciones de la presente ley, quien procederá a su cierre, expropiando sus instalaciones, de acuerdo con la ley de la materia.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Narancio."

Señor Presidente—Si los señores senadores no hacen uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

4

Señor Aragón y Etchart—Voy a hacer moción para que se traten sobre tablas, y en ambas discusiones, dos asuntos fáciles de resolver. El primero, es el asunto que se refiere a los proyectos que la Comisión de Hacienda aconseja que se archiven, y el segundo es el referente a la exención de recargos legales para los contribuyentes morosos. Este último tiene un carácter de verdadera urgencia. Hay pequeños propietarios sobre quienes gravitan esos recargos y que están amenazados con los juicios respectivos y el pago de costas relativamente crecido. Por lo tanto, dejo formuladas estas dos mociones.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión.

Se va a votar si se trata sobre tablas los asuntos a que se ha referido el señor senador por Maldonado.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

5

Señor Aguirre y González—Voy a hacer moción para que se trate sobre tablas y en ambas discusiones un asunto muy sencillo y que es de urgente resolución: el relativo a cómputo de servicios que pide el doctor Ovidio Grané, Juez Letrado de Comercio.

Dejo formulada la moción en ese sentido, si no hubiera oposición por parte de los señores senadores.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

6

Señor Aragón y Etchart — Ha llegado de la Cámara de Representantes, hace unos días, un asunto que, en el fondo, aunque el mensaje del Poder Ejecutivo no lo diga, implica una indemnización a ciertos elementos, — indemnización, a mi juicio, justa.

Es el referente al aumento de los derechos específicos sobre la yerba durante un tiempo determinado, para compensar los gastos y perjuicios que se les ha causado por la derogación del decreto de 1915 a los que, al amparo de las franquicias concedidas por el Poder Ejecutivo, instalaron molinos para la elaboración de la yerba canchada que se introducía al país.

Es un asunto que puede ser estudiado por la Comisión de Hacienda en estos días, y pido que sea tratado,—porque los antecedentes que vienen de la Cámara de Representantes son bastantes ilustrativos,—en la sesión del miércoles próximo. De manera que hago moción para que se trate en esa sesión en primer término y en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión.

Se va a votar si se aprueba la moción del señor senador por Maldonado.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

7

Señor Aguirre y González—Voy a formular otra moción: para que se incluya en la orden del día del lunes el asunto relativo a la jubilación de los Jueces de Paz. Está informado por la Comisión. Pido que se coloque en segundo término.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión.

Se va a votar si se aprueba la moción del señor senador por Río Negro.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

8

Señor Narancio—La Mesa dió cuenta de que la Comisión de Hacienda había informado el proyecto presentado por mí al Honorable Senado, referente a la fábrica de ácido sulfúrico. Hago moción para que se trate el lunes en ambas discusiones.

Señor Sosa — No apoyado. No conocemos el asunto, señor senador.

Señor Narancio—Se va a repartir.

Señor Sosa—Se va a repartir luego o mañana; recién acaba de informarse.

Señor Narancio—Yo creía que como la Cámara había demostrado gran urgencia, el Honorable Senado, cuando se trató el proyecto de reorganización del Instituto de Química Industrial, la demostró también. Por lo tanto, podría tratarse ese asunto.

Señor Sosa—Es una cuestión muy compleja.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Como el azufre está tan caro, no importa.

Señor Narancio—No tengo inconveniente en que se trate el miércoles en segundo término.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Si se coloca en la orden del día del miércoles próximo, en segundo término, el asunto a que se ha referido el señor senador por la Colonia.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va a entrar a la orden del día.

Léase el asunto que corresponda.

(Se leyó lo siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación, compútense por gracia especial al doctor Ovidio Grané los servicios prestados al país desde el 21 de Octubre de 1904 hasta el 31 de Julio de 1907, debiendo reintegrar los montepíos adeudados.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 27 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión no tiene reparo alguno que oponer al proyecto de decreto venido de la Honorable Cámara de Representantes, por el que se computan por gracia especial, al doctor Ovidio Grané, los servicios que prestó al país en el período de tiempo que media de Octubre de 1904 a Julio de 1907.

La actividad del doctor Grané, en aquella época, se contrajo al estudio de infinidad de expedientes, como miembro de la Comisión Clasificadora de Créditos por Suministros y Reclamos, originados por la guerra civil de 1904, tarea verdaderamente abrumadora y que fué realizada a título honorífico por aquél.

En tal virtud, dada la efectividad y la excepcionalidad de los servicios que se invocan, aconsejamos a Vuestra Honorabilidad la sanción del proyecto de decreto adjunto.

Sala de la Comisión, Julio 1.o de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal."

Señor Presidente — Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase el asunto que sigue.

(Se leyó):

"Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión os pide autorización para enviar al archivo los asuntos siguientes:

Proyecto de aumento de emisión mayor del Banco de la República.

Comunicación de la Comisión de Cuentas delegada de la Permanente.

Proyecto creando un Maestro de Conferencias.

Modificación a un inciso de la ley de Administración General del Puerto.

Sala de la Comisión, Julio 1.o de 1918.

J. Varela Acevedo. — F. Aragón y Etchart."

Señor Presidente — En discusión.

Si no se observa, se va a votar si se archivan los asuntos a que se ha referido la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Varela Acevedo — Hay otros asuntos de la Comisión de Asuntos Internacionales que pueden tratarse en seguida. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión.

Se va a votar si se tratan los asuntos a que se ha referido el señor senador por Rocha.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"Comisión de Asuntos Internacionales.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales os pide autorización para archivar los siguientes asuntos:

Proyecto sobre sesiones secretas.

Sobre uso del pabellón.

Exposición de organizaciones obreras.

Sala de la Comisión, Julio 2 de 1918.

J. Varela Acevedo. — Atilio Naranció. — Javier Mendívil."

Señor Presidente — Está en discusión.

Si no se observa, se va a votar si se archivan los asuntos leídos.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el otro asunto.

(Se leyó):

"Comisión de Asuntos Internacionales.

INFORME

Honorable Senado:

En las comunicaciones del Poder Ejecutivo anunciando su propósito de iniciar Tratados con Suiza, España, Venezuela, Suecia, Gran Bretaña, Bélgica, Brasil, Rusia, Francia, Bolivia, Paraguay, Perú, Italia y Ecuador, vuestra Comisión os aconseja el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Enterado, archívese.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 1.o de 1918.

J. Varela Acevedo. — Javier Mendívil. — Antonio M. Rodríguez. — Atilio Narancio.

INFORME

Honorable Senado:

La Comisión de Asuntos Internacionales os pide autorización para mandar al archivo los siguientes asuntos:

Tratado de Arbitraje con el Brasil, de 1911.

Proyecto que concede venia para usar condecoraciones (1906).

Proyecto de convenio sobre supresión de loterías (1905).

Designación de representante en el traslado de los restos del doctor Gómez (1905).

Proyecto sobre matrimonio contraído en país extranjero (1885).

Autorización al ex Cónsul en Hamburgo (1893).

Convención Sanitaria de Méjico (1905).

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 1.o de 1918.

J. Varela Acevedo. — Antonio M. Rodríguez. — Javier Mendívil. — Atilio Narancio."

Señor Presidente—En discusión.

Si no se observa, se va a votar si se archivan los asuntos leídos.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el proyecto de ley que exonera de recargo a los contribuyentes morosos.

(Se leyó):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Exonérase de los recargos legales a los contribuyentes del impuesto de Contribución Inmobiliaria por el ejercicio corriente y anteriores, cuyas propiedades en conjunto no tengan un valor de aforo que exceda de cinco mil pesos.

Art. 2.o Para acogerse a los beneficios del artículo anterior, el pago deberá efectuarse dentro del mes siguiente a la promulgación de la ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 6 de 1918.

Florencio Aragón y Etchart.— J. Varela Acevedo.

Comisión de Hacienda.

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda ha estudiado detenidamente el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes, que exonera de los recargos que impone la ley de Contribución Inmobiliaria, a los contribuyentes que han caído en mora para el pago del impuesto.

Si bien es posible, el principio que inspira ese proyecto, pues trata de contemplar la situación ante el Fisco, de deudores a quienes es posible que las dificultades económicas de actualidad hayan impedido satisfacer el gravamen a que estaban obligados, no obstante la amplitud con que se concede esa proyectada liberación, es suceptible de observaciones, pues una presunción razonable permite circunscribir aquellas dificultades a los modestos propietarios de predios cuyo crédito restringido quizás los haya colocado en la imposibilidad de disponer de fondos para el pago del tributo.

Podrá considerarse un poco arbitrario este criterio, pero dentro de la lógica que determinaría estas exenciones extraordinarias no es racional equiparar para estos beneficios a los pequeños y a los grandes propietarios cuya capacidad para conseguir disponibilidades de numerario son bien diferentes.

Es con un discernimiento análogo, aunque aplicado a otro orden de concesiones, que en los países europeos se modifican las leyes de emergencia que impedían la entrega de los depósitos bancarios en general, autorizándose a los pequeños ahorristas el retiro del total de sus modestos depósitos, porque se suponía que esa solución encuadraba equitativamente dentro de las necesidades y la carencia de recursos de aquéllos, situación en que se presumía no se encontraban los depositarios de mayor cuantía.

De acuerdo con las ideas expuestas, vuestra Comisión de Hacienda conceptúa de justicia limitar la excusación a los deudores morosos cuyas propiedades en conjunto no excedan, en su valor de aforo, de cinco mil pesos.

En consecuencia os aconseja sencionar el adjunto proyecto de ley, sustitutivo del enviado por la Cámara de Representantes.

Despacho de la Comisión, a 6 de Julio de 1918.

Florencio Aragón y Etchart.— J. Varela Acevedo."

Señor Presidente—En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 3.o es de orden.
Queda aprobado en primera discusión general y particular.
Señor Aragón y Etchart—Pido que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).
Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Maldonado.
Si se suprime la segunda discusión.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Queda sancionado y se comunicará.

Señor Presidente — Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de ley que reorganiza la Escuela de Veterinaria.
Léase el artículo 17.
(Se leyó):
"Artículo 17. El Consejo de Veterinaria podrá acordar un certificado de suficiencia para ejercer profesiones secundarias, tales como practicantes veterinarios, a los alumnos que hubieran cursado un plan de estudios formulado por el Consejo y aprobado por el Poder Ejecutivo."
Está en discusión.
Señor Narancio—De acuerdo con las indicaciones hechas por el doctor Gallinal en la discusión primera de este proyecto, he pasado a la Mesa unas ligeras variantes, que creo que la Comisión no tendrá inconveniente en aceptar, que son aclaratorias del espíritu de la ley.
Señor Presidente—Léase.
(Se leyó):
"El Consejo de Veterinaria podrá acordar un certificado de suficiencia para ejercer profesiones secundarias, tales como herradores, a los alumnos que hubieran cursado un plan de estudios formulado por el Consejo y aprobado por el Poder Ejecutivo. Los estudiantes, después de rendidos los exámenes de segundo año, quedan habilitados para ejercer funciones de practicantes."
En discusión.
Señor Aguirre y González—Sería conveniente que el doctor Narancio expresara las razones de esta modificación.
Señor Narancio — Había el temor expresado por el señor Gallinal, de poder crear una profesión, por así decir, de curanderismo veterinario, al expedir un título de la Escuela de Veterinaria, un título que autorizara a ejercer profesiones secundarias, tales como practicantes de veterinaria.
Bien; nosotros nos pusimos de acuerdo con el doctor Gallinal, para que los practicantes fueran única y exclusivamente los estudiantes que hubieran cursado el segundo año de estudios, tal como pasa en la Facultad de Medicina, que los estudiantes, después de haber dado tercer o cuarto año, pueden ejercer de practicantes, siempre al lado del profesor. Esta es la aclaración que quería hacer notar al Honorable Senado, y que prohibe de todas maneras el curanderismo veterinario, porque para ejercer la función de practicante, no sólo se requiere haber rendido los exámenes de segundo año, sino trabajar al lado de un veterinario titulado.
Señor Aguirre y González — Eso está establecido en el proyecto.
Señor Narancio — En mi entender, si el proyecto dice: "Los estudiantes, después de rendidos los exámenes de segundo año, quedan habilitados para ejercer funciones de practicantes", se ponen en igualdad de condiciones a los estudiantes de la Facultad de Medicina, los cuales no pueden ejercer esas funciones por cuenta propia, sino al lado de un médico.
Pero si todavía cree el señor senador que no está bien aclarado el espíritu de la ley, podría proponer un agregado: "Los estudiantes, después de rendidos los exámenes de segundo año, quedan habilitado para ejercer función de practicantes bajo la dirección de un titulado".
Señor Aguirre y González — Me parecería bien, desde que se les disminuyen las exigencias, sería conveniente establecer eso.
Señor Narancio — Si el señor senador acepta, quedaría así, como lo he redactado.
Señor Presidente — Léase el artículo en la nueva forma.
(Se leyó).
Señor Gallinal (don Alejandro) — Acepto muy gustoso, señor Presidente, la modificación que propone el señor senador, autor del proyecto, porque creo que ella viene a subsanar los inconvenientes que yo veía, al dejar el artículo 17 tal cual estaba redactado. Voy a someter ahora a consideración de la Comisión un simple agregado al priemr párrafo de este artículo. Dice: "Tales como herradores". Yo propondría que se agregara, —porque en un porvenir próximo debemos llegar a reglamentar esa profesión, —"a los inspectores de sarna", como profesión secundaria, porque conviene mucho que habilitemos a personas más idóneas de las que actualmente desempeñan esos cargos.
Eso, en cuanto al primer párrafo. En cuanto al segundo, la limitación que propone el señor senador por Río Negro, yo no hará gran hincapié sobre ella; pero creo que podría presentarse el caso excepcional de que hablaba el señor senador por la Colonia días pasados, de llegar un momento en que sea necesario enviar un número crecido de vacunadores a campaña. Veo la conveniencia de que los vacunadores, cuando no sean veterinarios, sean éstos estudiantes de tercer año de veterinaria, a los cuales nosotros vamos a permitir el ejercicio de la profesión, diremos, de practicantes. Por consiguiente, desde que son estudiantes de Patología los que van a obtener este título, no veo inconveniente en que sean ellos también los vacunadores de nuestros ganados. Me parece que con el agregado de último momento, propuesto por el señor senador por Río Negro, tal vez obstaculizaríamos un tanto el envío de esta clase de estudiantes a campaña. Si no se entorpece su acción como vacunadores, yo no insisto.
Señor Mendívil — Pueden ir con instrucciones, bajo la dirección de un veterinario. No es necesario que vaya el veterinario con él.
Señor Narancio — Veo que es conveniente la aclaración que hace el doctor Gallinal, porque así queda expresamente estatuído el concepto que nosotros hemos querido expresar en el artículo. Al decir "bajo la dirección", no queremos decir que sea bajo la superintendencia directa, sino por órdenes de un veterinario, que no tiene que estar presente.
En cuanto a la otra modificación que hace al artículo, yo la acepto, porque se había puesto "tales como herradores", a manera de ejemplo. De modo que acepto que se ponga "herradores e inspectores de sarna".
Señor Aguirre y González—Muy bien; por mi parte, acepto.
Señor Presidente — Léase el artículo con la modificación.
(Se leyó):
"El Consejo de Veterinaria podrá acordar un certificado de suficiencia para ejercer profesiones secundarias, tales como herradores, inspectores de sarna, a los alumnos que hubieran cursado un plan de estudios formulado por el Consejo y aprobado por el Poder Ejecutivo. Los estudiantes, después de rendidos los exámenes de segundo año, quedan habilitados para ejercer funciones de practicantes bajo la dirección de un titulado".
Se va a votar si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 18.
(Se leyó):

Presupuesto

Artículo 18. Para cubrir las erogaciones que demande su funcionamiento, la Escuela de Veterinaria dispondrá de los siguientes recursos:

A) La asignación que le acuerde la ley de Presupuesto.
B) Sus rentas propias.

Son rentas propias de la Escuela:

1.o Los impuestos de títulos, patentes y reválidas.
2.o Todos los derechos que se cobren por utilización de locales, material científico, preparaciones, trabajos o servicios realizados por los Institutos o personal dependiente de la Escuela.
3.o Los proventos percibidos por concepto de hospedaje y hospitalización y venta de frutos, animales y preparados producidos por sus dependencias.
4.o El importe de la venta de impresos.
5.o Las donaciones hechas a la Institución.
6.o Las asignaciones percibidas de acuerdo con la ley del 28 de Diciembre de 1916.

Señor Presidente — Está en discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 19.
(Se leyó):

"Artículo 19. La Escuela de Veterinaria se regirá por el siguiente presupuesto:

Decanato

1 Decano con cátedra	$	3.600

Oficinas

1 Secretario	"	1.500
1 Pro Secretario Bibliotecario	"	1.200
1 Contador	"	1.200
1 Tesorero	"	1.080
1 Auxiliar de Contaduría	"	720
1 Bedel	"	720
1 Intendente Ecónomo	"	1.200
1 Conserje telefonista	"	600
1 Capataz jardinero	"	540
1 Portero	"	360
	$	12.720

Gastos

Asignación para sirvientes de laboratorio y peones por jornales	$	8.220
Asignación para el Gabinete Fotográfico	"	480
Quebrantos de Caja	"	120

Gastos generales, libros y revistas, aguas corrientes, gas, electricidad	" 7.920

Instituto de Anatomía Normal

1 Director, Profesor de los cursos de Anatomía Descriptiva y Comparada de los animales domésticos, Histología, Anatomía Topográfica y Cirugía Experimental	$ 3.000
1 Jefe de Trabajo, profesor complementario de los mismos cursos	" 1.440
1 Preparador	" 600
Gastos	" 600

Instituto de Fisiología

1 Director, Profesor de los cursos de Física y Química Médica, Fisiología, Farmacología y Toxicología	$ 3.000
1 Jefe de Trabajos, Farmacéutico encargado de la Farmacia de la Escuela y Profesor Complementario de Farmacología y Física y Química Médica	" 1.800
1 Auxiliar	" 480
Gastos	" 600
	$ 40.980

Instituto de Bacteriología

1 Director, Profesor de los cursos de enfermedades infecto-contagiosas, Bacteriología y encargado de la preparación de virus, sueros y vacunas	$ 3.000
1 Jefe de Trabajos, Profesor complementario de los mismos cursos	" 1.440
1 Auxiliar	" 720
Gastos de Laboratorio	" 780

Instituto de Anatomía Patológica y Parasitología

1 Director, Profesor de los cursos de Anatomía Patológica, Parasitología, enfermedades parasitarias, encargado de la preparación de parasiticidas	" 3.000
1 Jefe de Trabajos, Profesor complementario de los mismos cursos	" 1.440
1 Auxiliar	" 600
Gastos de Laboratorio	" 780

Instituto de Zootecnia, Higiene, Inspección de productos alimenticios e industriales

1 Director, Profesor de los cursos de Inspección de carnes y Leche, Higiene e Industria	$ 3.000
1 Profesor de Zootecnia General, Especial y Exterior.	" 1.440
1 Auxiliar	" 480
Gastos	" 600

Hospital

1 Director - Administrador, Médico Veterinario	$ 3.000
1 Jefe de Clínica, Profesor de Patalogía Médica	" 1 440
1 Jefe de Trabajos, Profesor de Patalogía Quirúrgica y Podología	" 1.440
1 Jefe de Clínica, Profesor de Patología Bovina y Obstetricia	" 1.440
1 Profesor de Patología General y Clínica Propedéutica	" 1.440
1 Profesor de Materia Médica Terapéutica, Policía Sanitaria Animal y Medicina Legal	" 1.400
1 Auxiliar Administrativo ..	" 420
1 Auxiliar de Farmacia ...	" 600
1 Oficial Herrador	" 600
1 Capataz	" 540
Gastos	" 2.400
Total	$ 73.020

Señor Presidente — Está en discusión.

Señor Freire — Pido la palabra.

Es para proponer, señor Presidente, que en vez de "Instituto de Zootecnia", se ponga "Instituto de Industria Animal", que es la denominación adecuada, suprimiéndose en consecuencia el resto de la frase que sirve de título. He conversado con los miembros de la Comisión y con el autor del proyecto y están conformes.

Señor Aguirre y González — La Comisión acepta.

Señor Presidente — Está en discusión el artículo con la enmienda propuesta por el señor senador por la Colonia.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Sin ánimo de promover debate, señor Presidente, y simplemente para salvar mi voto, quiero dejar constancia de que yo no soy partidario de la creación de nuevos institutos en la Escuela de Veterinaria: los dos institutos que actualmente funcionan llenan cumplidamente las necesidades del momento.

Creo que debíamos, en este caso, hacer caudal de la experiencia adquirida en nuestro propio país. Hace pocos años, con el mejor de los propósitos, se crearon también cinco institutos en la Escuela de Medicina: el Instituto de Anatomía, el Instituto de Higiene, el de Anatomía Patológica, el de Química y el de Fisiología.

Yo estoy seguro que si se preguntara a los autores de la ley si están conformes con el resultado que esos institutos han dado en la práctica, responderían que para ellos ese resultado ha sido un verdadero fracaso.

Señor Aguirre y González—Pero se espera, sin embargo, grandes resultados, y por eso es que hemos sancionado recientemente un proyecto creando la Escuela de Medicina Experimental.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Se espera, pero no los ha dado.

Quiero fundar mi voto, pero no quiero promover discusión.

Si el señor senador la quiere, la tendremos.

Señor Narancio—No la queremos nosotros, señor senador.

Señor Aguirre y González—Quiero llamar la atención del señor senador, respecto a que de esos institutos se espera obra proficua.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo no digo lo que se espera; digo lo que ha pasado.

En estos días, al estudiar este proyecto de ley, he hojeado la colección de los Anales de la Facultad de Medicina, una revista que honra a la Facultad y que honra al país, en la cual se reciben las colaboraciones de sabios europeos. y en cuyas páginas se encuentran trabajos originales de nuestros buenos profesores.

Y bien: en los Anales de la Facultad de Medicina, no he encontrado una sola página llenada con trabajos originales. efectuados en ninguno de los Institutos de la Facultad de Medicina. Y si eso sucede con la Facultad de Medicina, que tiene cincuenta años de existencia, yo, por analogía, deduzco que estos Institutos de la Escuela de Veterinaria que creamos con la mejor buena voluntad, con los mejores deseos, no nos darán tampoco resultado.

Señor Aguirre y González—Sin embargo aquellos Institutos nos han servido para fundar la Escuela de Medicina Experimental.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo quiero dejar constancia de mi opinión sobre los Institutos. Pero como esta creación trae aparejado un aumento de sueldo a los profesores, quiero decir, desde ya, que yo no me opongo a que se haga ese aumento, porque creo que los profesores de Veterinaria como los de la Escuela de Agronomía, deben tener el carácter de internos...

Señor Freire—Es que lo tenían antes. —(Apoyados).

Señor Gallinal (don Alejandro) — Por consiguiente, al hablar de institutos, no lo he hecho para oponerme al aumento de sueldos, a pesar de que creo que para obrar con plena justicia, lo que debería hacerse, en este caso, es incorporar a estas leyes, que venimos tratando de un tiempo a esta parte, relacionadas con la enseñanza superior, las disposiciones sabias del proyecto del doctor Blengio Rocca, aprobado por el Senado hace unos cuantos años, por el cual se le pagaba al profesor según su trabajo, según fueran las investigaciones científicas o de otro orden, que hicieran.

Señor Aguirre y González—Ese es un proyecto que estamos estudiando y que tendrá carácter general.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Precisamente, porque lo hemos estudiado en estos días con el Rector de la Universidad, es porque me ha sugerido la idea de que podríamos aún evitar el aumento de sueldo.

Pero ya he declarado que al hacer uso de la palabra, sólo deseaba fundar mi voto.

Yo no creo en los Institutos; no creo que ellos vayan a darnos más ciencia; es un título pomposo que nos va a dar un poco más de aire aristocrático, más oropel. —(No apoyados).

Estoy de acuerdo con el aumento de sueldo, y, por consiguiente, como no iba a promover debate sobre el asunto, dejo fundado mi voto y dejo la palabra.

Señor Martínez—Son diez y seis mil pesos más que llueven sobre mojado.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Hay un aumento de dos jefes de trabajos.

Señor Presidente—Se va a votar si se aprueba el artículo con la modificación propuesta por el señor senador por Canelones.

Señor Narancio — ¿Me permite, señor Presidente?

Hay un error de copia en el tercer renglón de la página sexta, segunda columna, dice: "Un Jefe de Trabajos", debe decir: "Un Jefe de Clínica, profesor de Patología Quirúrgica y Podología".

Señor Presidente—Se va a votar si se aprueba el artículo con las dos enmiendas propuestas por los señores senadores por Canelones y Colonia.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 20.

(Se leyó):

Artículo 20. A los Profesores que por esta ley se les asigne un sueldo menor que el que gozan actualmente, se les liquidará la diferencia que dejaren de percibir con cargo a "Rentas Propias", siempre que fueren las mismas personas que desempeñen el cargo en el momento de ponerse en vigencia esta ley.

También se tomarán de los proventos de la Escuela la cantidad de trescientos sesenta pesos ($ 360) anuales para el fomento de la Biblioteca y gastos de tra-

ducción, que efectuará el Pro secretario del Establecimiento.

Señor Presidente — Está en discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿Me permite?

Este segundo párrafo del artículo 20 fué un agregado hecho por la Cámara de Representantes. Yo creo que es una repetición porque en el artículo 19, al hablar de gastos ya se dice "gastos generales, libros, revistas", y sin embargo en el artículo 20 se ha injertado este párrafo en que se habla también de 360 pesos para fomento de biblioteca.

Señor Aguirre y González—Pero se dijo entonces que era para pagar el traductor.

Señor Narancio — Es efectivamente cierto, como lo hace notar el señor senador por la Florida; fué un agregado de la Cámara de Representantes, pero fué un agregado necesario, porque por un olvido de la ley no se había estatuído entre los gastos generales, la cantidad fija para las traducciones que se hacen en la Escuela, trabajos que siempre los hacía el Pro secretario. Por lo tanto se quería estatuir que los trabajos que daban lugar a estas traducciones hechas por el Pro secretario se retribuyeran con esa cantidad mensual.

Señor Aguirre y González — Eso fué lo que se dijo en la discusión en la Cámara de Diputados, como fundamento de esta disposición que efectivamente, a última hora, fué agregada.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Si realmente se hace ese trabajo, señor Presidente, yo no me opongo.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 21.

(Se leyó):

"Artículo 21. Los profesores, mientras desempeñan las funciones de Decano, no acumularán dentro del presupuesto de la Escuela, la asignación correspondiente a este cargo y la de Profesor titular, percibiendo únicamente por aquel concepto la cantidad de tres mil seiscientos pesos ($ 3.600.00), que fija el renglón correspondiente."

Señor Presidente—Está en discusión.

Se va a votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 22.

(Se leyó):

"Artículo 22. Suprímense los derechos de matrícula y de exámen a los estudiantes reglamentados. Los examinadores no tendrán derecho a remuneración por examinarlos. Los profesores y sustitutos no podrán renunciar sino por causa debidamente justificada, a juicio del Consejo, a formar parte de las mesas examinadoras para los estudiantes reglamentados. En caso de una negativa injustificada el Poder Ejecutivo podrá suspenderlos y aún destituirlos. Los estudiantes libres pagarán una cuota de exámen que será fijada por el Poder Ejecutivo y que se destinará a la remuneración de los examinadores.

En los cursos de laboratorio y trabajos prácticos que requieran los estudiantes veterinarios, corresponderá a los estudiantes abonar una cuota que fijará el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo, y que servirá para cubrir los gastos que los laboratorios y los trabajos demanden. No obstante el Consejo de Veterinaria podrá exonerar de toda cuota a los estudiantes que justifiquen su pobreza.

Señor Presidente — En discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿Me permite?

Dice el primer párrafo del artículo: "Suprímese los derechos de matrícula y de examen a los estudiantes reglamentados".

En la Escuela de Veterinaria no hay otros estudiantes que los reglamentados. Se dice en el plan de estudios que para obtener el título tendrán que "haber cursado con aprobación y como estudiantes reglamentados, todas las asignaturas comprendidas en el siguiente plan de estudios".

Por consiguiente, es una repetición que no tiene razón de ser.

Señor Narancio — Desde el momento que nosotros autorizámos la creación de profesores auxiliares tales como las de herradores, etc., pudiera haber estudiantes libres; y por eso conviene especificar que lo que se suprime son los derechos de matrícula y de examen a los estudiantes reglamentados. Porque es claro que los estudiantes que estudian veterinaria tendrán que ser todos reglamentados porque así lo establece la ley; pero habrá estudiantes libres que cursen la carrera de herrador o de Inspector de Sarna, que generalmente serán sujetos que viven de otra cosa y que quisieran estudiar lo suficiente para rendir los exámenes correspondientes a esas carreras accesorias. Así es que hay que dejar claramente establecido en la ley que lo que se suprime son los derechos de matrícula y examen de los estudiantes reglamentados.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Es decir, a los estudiantes de Veterinaria.

Señor Narancio — A los estudiantes de Veterinaria, que serán los únicos.

Lo que abunda no daña, y esto no hace mal y es aclaratorio.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Porque de ahí se deduce que puede haber estudiantes libres de Veterinaria.

Señor Aguirre y González — Con las manifestaciones del autor del proyecto todo queda aclarado: se refiere a los estudiantes que no son de Veterinaria.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pero vamos a ver, y discúlpeme, señor Presidente: en el último párrafo se dice: "Los estudiantes libres pagarán una cuota de examen que será fijada por el Poder Ejecutivo y que se destinará a la remuneración de los examinadores", — y se ha declarado terminantemente en el artículo 16 que para optar al título de Veterinario, es necesario ser reglamentado. Pero señor, entonces dígase: "Los estudiantes libres de las profesiones accesorias"; sino se va a deducir, como dije antes, que puede haber estudiantes libres de Veterinaria.

Señor Narancio — Pero ¿por qué se va a deducir?

Señor Gallinal (don Alejandro) — De la letra de la ley se desprende claramente que puede haber estudiantes libres de Veterinaria.

Señor Aguirre y González—En la Escuela de Veterinaria podrá haber estudiantes libres, que no serán estudiantes de Veterinaria, según lo ha explicado el autor del proyecto.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Yo pido al propio autor del proyecto que lea con detención y sin apasionamientos el artículo 22 y que me diga si no fluye de la letra de la ley el que pueda haber estudiantes libres de Veterinaria. Si estos estudiantes libres se refieren a las profesiones accesorias de que habla el artículo 17, dígase: "Los estudiantes libres de las profesiones accesorias". Sino se va a desprender de la letra de la ley que hay estudiantes libres de Veterinaria.

Señor Aguirre y González—Son los únicos estudiantes libres que podrá haber, los de las profesiones accesorias.

Señor Aragón y Etchart—Entonces con el agregado, ya queda aclarado perfectamente.

Señor Narancio—Lo que abunda no daña. Yo acepto cualquier aclaración.

Señor Freire—De todas maneras el espíritu de la ley está aclarado por las declaraciones que han hecho los miembros de la Comisión.

Señor Aguirre y González — Ya está perfectamente aclarado. Pero, por mi parte, no me resisto a que se modifique el texto mismo del proyecto de acuerdo con lo que se ha expresado.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Yo, señor senador, lo indicaba simplemente para que queden claros tanto la letra como el espíritu de la ley.

Señor Narancio—Se puede poner: "Los estudiantes libres de las profesiones accesorias".

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar con la enmienda.

Si se aprueba.

Señor Aguirre y González — ¿Cómo es la enmienda?

Señor Presidente — Léase.

(Se leyó):

"Los estudiantes libres de las profesiones accesorias pagarán una cuota de examen que será fijada por el Poder Ejecutivo; y que se destinará a la remuneración de los examinadores."

Se va a votar el artículo 22 con la enmienda.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Aguirre y González — Ahora quedaría la duda de si habrá estudiantes reglamentados en estas profesiones accesorias.

Señor Narancio — Y los habrá.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo creo que debe haberlos. No quiero meterme en ese lío, porque entonces no terminaríamos hoy.

Señor Aguirre y González — Es que ya nos ha metido.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Debe haberlos; ¿cómo van a estudiar podología en otra escuela que no sea la de Veterinaria?

Señor Narancio — Es natural que tiene que haberlos.

Señor Presidente — Observo a los señores senadores que ya está votado el artículo.

Léase el artículo 23.

(Se leyó):

"Artículo 23. El plan de estudios a que se refiere el artículo 15 empezará a regir para los estudiantes que ingresen a la Escuela de Veterinaria en el próximo año."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 24.

(Se leyó):

"Artículo 24. En todos los casos no previstos por esta ley será aplicable lo establecido en las leyes universitarias en vigencia, para casos análogos."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 25 es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Narancio — Como se ha discutido largamente en primera, pido que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Colonia.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo acepto que se suprima la segunda, pero, previamente, pido la reconsideración del artículo 3.o para hacer en él la modificación que se hizo en el artículo correspon-

diente al Presupuesto, porque sino aparecería en el artículo 3.o un Instituto de Zootecnia, denominación que se ha suprimido en el artículo 1.o.

Señor Narancio — Apoyado. Es una corrección que puede hacerla la Secretaría perfectamente.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se autoriza a la Mesa para hacer en el artículo 3.o la corrección necesaria, a fin de ponerlo en relación con el artículo 19.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar ahora la moción del señor senador por Colonia.

Si se suprime la segunda discusión del asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

10

Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de ley de la silla.

Léase el proyecto.

(Se leyó):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los almacenes, tiendas, boticas, fábricas, talleres y otros establecimientos y locales en que trabajen mujeres, tendrán el número suficiente de sillas para que las empleadas u obreras puedan tomar asiento siempre que sus tareas lo permitan.

Art. 2.o Los Inspectores de Trabajo quedan encargados de asegurar la ejecución de la presente ley, a cuyo efecto entrarán a todos los locales indicados en el artículo anterior.

Art. 3.o Los infractores de esta ley pagarán una multa de diez a cincuenta pesos por la primera infracción y de cincuenta a cien por la segunda. Las infracciones siguientes se castigarán con una multa de doscientos pesos cada una.

Art. 4.o De las causas que por denuncia de los Inspectores de Trabajo se inicien a consecuencia de violaciones de la presente ley, conocerán, en juicio breve y sumario, los Jueces de Paz del lugar del establecimiento.

Art. 5.o De la sentencia de primera instancia dictada por los Jueces de Paz, podrá apelarse en relación ante el Juez Letrado Correccional en la Capital y ante los Jueces Letrados Departamentales en Campaña.

Art. 6.o El Superior, recibida la causa, fallará por expediente, dentro del tercer día, no siendo necesaria la comparecencia de las partes. De esta sentencia no habrá recurso alguno.

Art. 7.o Los Inspectores de Trabajo serán siempre parte en esta clase de juicios.

Art. 8.o Las multas impuestas se destinarán al Tesoro de la Asistencia Pública.

Art. 9.o La presente ley entrará en vigencia tres meses después de su promulgación.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 24 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Léase el informe.

(Se comienza a leer)

Señor Gallinal (don Alejandro)—Hago moción, señor Presidente, para que se suprima la lectura del informe, que ha sido repartido hace días. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprimió es el siguiente):

"Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Los hechos que motivan el proyecto de Ley de la Silla, objeto de este informe, constituyen uno de los múltiples aspectos del problema social y la solución contenida en el proyecto encuentra natural y lógico acomodo en la larga serie de medidas, leyes concluídas y en trámite, tendientes al reconocimiento del derecho de los menos afortunados a una mayor participación en los beneficios y comodidades derivados del trabajo de la colectividad.

Los últimos gobiernos se han empeñado y se empeñan en esa gran obra de justicia social, y es deber de los que tenemos el honor de cooperar en ella, recibir con beneplácito y alegría toda iniciativa que pueda integrarla y fortalecerla en un grado cualquiera.

La estadía de la mujer en pie varias horas seguidas, produce, principalmente cuando coincide con ciertos períodos fisiológicos de su organismo, congestiones y perturbaciones que pueden tener repercusión sobre su descendencia y por lo tanto sobre la especie misma, según opinión de médicos que han estudiado el asunto.

El estudio de este problema no es reciente; se le ha dado solución ya en varias legislaciones.

Entre nosotros, no se propone tampoco por primera vez. El principio fundamental que informa este proyecto figura en el proyecto sobre reglamentación del trabajo de las mujeres y de los niños, que fué sancionado por la Cámara de Representantes y está a estudio del Senado.

El diputado doctor Salgado ha formulado su proyecto por separado, en el cual además de reconocerle a la mujer el derecho de descanso relativo que importa el sentarse durante las horas de labor, cuando lo permite la naturaleza de las tareas a realizar, se establece un sistema de multas a los infractores, el procedimiento que se ha de seguir para aplicarlas en caso de resistencia, la competencia, el orden y efectos de las apelaciones.

Vuestra Comisión de Legislación opina que este proyecto, por la finalidad que persigue, es digno de ser sancionado de inmediato, y que por su sencillez no requiere mayores explicaciones.

En consecuencia, os aconseja su sanción en la forma en que fué aprobado en la otra rama legislativa.

Sala de la Comisión, Montevideo 24 de Junio de [illegible].

Francisco Simón. — Javier Mendivil. — Juan Aguirre y González."

Señor Presidente — Está en primera discusión general el asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Martínez — Me parece excesiva esta multa de 10 a 50 pesos por esta infracción para la primera vez; 50 o 100 para la segunda y hasta de 200 para las ulteriores. Esas multas tan altas, generalmente, no se cobran: viene el trabajo de los que han incurrido en la infracción para obtener su exención.

Yo propondría, señor Presidente, que esta multa se redujese a cinco pesos la primera infracción; 10 pesos la segunda y 50 pesos la tercera.

Señor Freire — Para las siguientes.

Señor Martínez — Para las siguientes, porque ya en este último caso habría una recalcitrancia que explicaría esta severidad penal.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada?

— (Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con el artículo.

Señor Aguirre y González — Por, mi parte, señor Presidente, como miembro de la Comisión de Legislación, declaro que estoy conforme con la modificación que propone el señor senador por Cerro Largo.

Señor Aragón y Etchart — Yo también acepto, señor Presidente.

Señor Presidente — Es la minoría de la Comisión.

Se va a votar, separadamente por su orden.

Señor Freire — ¿Cómo la minoría?

Señor Presidente.— Sí señor: la Comisión de Legislación se compone de cinco miembros.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pero los que firman el informe son tres.

Señor Presidente — Porque es la mayoría de la Comisión.

Se va a votar, por su orden, los dos artículos. Primero tal como lo propone la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Negativa).

Se va a votar, ahora, como lo propone el señor senador por Cerro Largo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

(Puestos en discusión particular los artículos 4.o al 9.o inclusive, fueron aprobados sin observación).

El artículo 10 es de orden.

Quedá aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Narancio — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Colonia, está en discusión.

Se va a votar.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

11

Señor Aguirre y González — Ahora correspondería tratar el asunto del Canal

Zabala, pero yo creo que habría conveniencia en destinar para ese asunto una sesión especial y que ahora podríamos resolver que se transfiriese la discusión para el martes o miércoles de la semana entrante. Habría conveniencia, también, en seguir tratando los demás asuntos.

Formulo moción para que se transfiera la discusión de este asunto del Canal Zabala y que el Senado resuelva sesionar la semana que viene, todos los días.

Señor Martínez — Entonces se le puede destinar un día entero al asunto del Canal Zabala.

Señor Aguirre y González — Un día entero, porque no valdría la pena reiniciar ahora la discusión del Canal Zabala, cuando la sesión va a durar media hora.

Señor Presidente — ¿El señor senador debe mencionar qué día quiere destinar al Canal Zabala.

Señor Aguirre y González — El martes.

Señor Presidente — Entonces concreta su moción así? para que el Senado celebre sesión el martes?

Señor Aguirre y González — No, para que el Honorable Senado celebre sesión todos los días de la semana próxima, destinando al canal Zabala la del martes.

Señor Aragón y Etchart — Sesiones extraordinarias, no habría más que dos: martes y jueves.

Señor Aguirre y González — El martes, jueves y sábado.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor senador por Río Negro, para que el Senado celebre sesión extraordinaria el martes, jueves y sábado de la próxima semana y para que la sesión del martes se destine exclusivamente al Canal Zabala.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo creo que es adelantarse un poco el votar sesiones extraordinarias para el martes, jueves y sábado, cuando la orden del día se puede concluir hoy, a excepción del Canal Zabala. No hay más asuntos...

Señor Aguirre y González — Hay otros asuntos.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pero no para llenar toda la semana.

Señor Martínez — Puede habilitarse el martes, y si vemos que hay otros asuntos, entonces se habilitará el jueves y sábado, si es necesario.

Señor Aguirre y González — El martes y el jueves, y dejamos el sábado.

Señor Martínez — Para lo que cuesta votar el martes la sesión del jueves, en vez de votarla desde ahora...

Señor Aguirre y González — Porque hay todavía una porción de asuntos.

Señor Narancio — Y los que van a venir de urgencia que está tratando la otra Cámara.

Señor Varela Acevedo — No vendrán si el Senado sesiona, porque las Comisiones no tendrán tiempo para despacharlos.

Señor Narancio — Eso tiene el peligro de que nos llamen a sesiones extraordinarias de inmediato.

Señor Aguirre y González — Entonces la modificaría en el sentido que se habilitase el martes y jueves.

Señor Varela Acevedo — Yo pido, señor Presidente, que se vote el martes solo, porque la razón que he invocado tiene valor con respecto a la sesión del jueves. Las Comisiones pueden tener necesidad de reunirse para tratar algunos asuntos de que se ha dado cuenta y son urgentes. Me parece que no habiendo una orden del día muy complicada, dado que con toda probabilidad, la de hoy se terminará, convendría esperar hasta el martes para tomar una resolución definitiva.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Resolviéndose tratar el martes el Canal Zabala. Ese mismo día se verá si hay conveniencia o no en sesionar el jueves.

Señor Presidente — Acepta el señor senador por Río Negro la modificación?

Señor Aguirre y González — Sí, señor.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor senador por Río Negro con la modificación del señor senador por Rocha, para sesionar el día martes y ocuparse exclusivamente del asunto Canal Zabala.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

12

Señor Presidente — Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que modifica el inciso segundo del artículo 199 del Código de Procedimiento Civil.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El inciso 2.o del artículo 199 del Código de Procedimiento Civil, quedará redactado en la siguiente forma:

"2.o Otro donde copiará las providencias de substanciación y sentencias interlocutorias y definitivas de los expedientes que giren por su Oficina.

"La Alta Corte de Justicia podrá, sin embargo, cuando lo juzgue conveniente, ordenar que se lleven dos libros de/cretero,: uno para las providencias de substanciación y sentencias interlocutorias, y otro para las sentencias definitivas."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 13 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

El proyecto del señor representante doctor Salgado, venido con sanción de la otra rama legislativa, que modifica el inciso 2.o del artículo 199 del Código de Procedimiento Civil, responde al propósito de eliminar una seria causa de dilaciones y entorpecimientos, en la marcha regular de las oficinas de los Juzgados y Tribunales cuya tarea ha llegado a ser de grande intesidad.

Todos los curiales palpan a diario esos inconvenientes, pues con mucha frecuencia se repite el caso de sentencias o resoluciones judiciales que no se notifican a las partes sino muchos días después de haber sido dictadas, tan sólo por el motivo de no haberlas podido copiar previamente en el libro decretero que las Oficinas Actuarias deben llevar, y al cual tienen que ser trasladadas por el orden de sus respectivas fechas, todas las providencias de trámite y las sentencias interlocutorias y definitivas que se dicten en los expedientes que por esas oficinas giren.

Por la reforma que el proyecto a estudio introduce en la ley procesal, la Alta Corte de Justicia podrá remediar el mal apuntado, donde quiera que aparezca, pues se la autoriza a disponer que, en los Juzgados de mucho trabajo, en lugar de un libro decretero, se lleven dos: el primero, para las providencias de nuevo trámite y los autos interlocutorios, y el otro para las sentencias definitivas.

Es un temperamento muy acertado el que el proyecto adopta, y cuenta ya en su favor con el autorizado beneplácito de la Alta Corte de Justicia, con el ilustrado dictamen de la Comisión de Códigos de la Honorable Cámara de Representantes y con la unánime aprobación de los miembros de esa Cámara.

Vuestra Comisión de Legislación se apresura, pues, a aconsejaros que también prestéis vuestra sanción al proyecto de que se ha ocupado.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 20 de 1918.

Juan Aguirre y González. — Javier Mendívil. — F. Aragón y Etchart. — Hipólito Gallinal. — Francisco Simón."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Aguirre y González — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
—(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Río Negro.
Si se suprime la segunda discusión de este asunto.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

13

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley sobre inclusión del personal del Liceo de la Colonia Valdense en los beneficios de la ley de Jubilaciones y Pensiones.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los miembros del personal docente del Liceo de Colonia Valdense, subvencionado por el Estado, quedan comprendidos en las disposiciones de la ley de Pensiones y Jubilaciones Civiles de 14 de Octubre de 1914 con sus ampliaciones complementarias.

Podrán, por lo tanto, desde el 1.o de Marzo de 1890 (data de la habilitación del Liceo por la Universidad), acogerse a los beneficios de esa ley, como miembros del profesorado universitario, previa certificación, hecha por la Comisión Directiva del Liceo, de los servicios prestados en

esa institución, y pago de los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Las personas a quienes esta ley favorece y obliga gozarán del plazo de un año, a contar desde la fecha de su promulgación, para pedir que se les computen, a los efectos de la jubilación o pensión, los servicios prestados en aquel Liceo con anterioridad a esa ley.

Art. 3.o Para el pago de los montepíos y para determinar el monto de la jubilación o pensión se calculará: a los que hayan ejercido o ejerzan el cargo de Director del Liceo, una asignación de cien pesos mensuales; y a los profesores, veinte pesos mensuales, por cada clase diaria que hayan tenido o tengan a su cargo.

Art. 4.o Si en lo futuro estas asignaciones fuesen aumentadas, la Dirección del Liceo lo comunicará al Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, y éste las tendrá en cuenta para los cálculos respectivos hasta la concurrencia de las asignaciones que perciban los directores y profesores de los liceos departamentales del Estado.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Eduardo Pittaluga, senador por Colonia.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Es exacto, como se hace notar en la exposición de motivos del proyecto de ley presentado por el señor senador por Colonia, que en 1914 el Senado y la Cámara de Representantes votaron una ley que declaró a los miembros del personal enseñante de la Escuela Elbio Fernández comprendidos en las disposiciones de la ley de Jubilaciones y Pensiones Escolares.

Como fundamentos de ese proyecto se adujeron las siguientes razones: 1.o Que los fines de la Escuela Elbio Fernández eran completamente altruístas; 2.o Que se trataba de una institución subvencionada por el Estado; 3.o Que el Cuerpo Legislativo había seguido generalmente la doctrina de reconocer, al único efecto de la jubilación, no sólo los servicios prestados en cargos públicos no presupuestados, sino también los que se hubiesen prestado en cargos de instituciones privadas que por la naturaleza de sus funciones o por el altruísmo de sus propósitos pudieran considerarse asimilables a organismos o reparticiones del Estado; y 4.o Que ese criterio había sido aplicado por ambas Cámaras al personal de la Usina Eléctrica, al de la Escuela de Artes y Oficios, al de las Oficinas Actuarias de varios Juzgados Letrados Departamentales, que antes pertenecían a particulares, y a profesores honorarios de la Escuela de Comercio y de otras instituciones docentes.

Es también exacto que el Liceo de Colonia Valdense no es una institución que busque un lucro comercial por medio de la enseñanza; que cobra a los alumnos pudientes, y nada más que para cubrir su presupuesto, apenas veinte pesos por año y por todas las materias de cada año de estudios, suma que instituciones análogas de la Capital cobran por solo un mes de enseñanza; y es igualmente cierto que ese Liceo ha prestado y presta grandes servicios en la región en que se encuentra situado, pues atiende las necesidades de la enseñanza secundaria (aún de la preparatoria) en los importantes núcleos de población que forman las Colonias, Suiza, Valdense, Cosmopolita, Artilleros, Ombúes de Lavalle y Tarariras y otros puntos del Departamento de Colonia. A ese Liceo concurren también estudiantes de Rosario y hasta de San José (donde hay Liceo de Estado), ya sea por el costo sumamente económico de la vida estudiantil en esa localidad, ya sea por razón de su propio ambiente, que es particularmente favorable para alumnos que se hallan en la edad en que se cursan los estudios secundarios.

Como se hace notar en la exposición de motivos, "no hay ningún Liceo, en el país, que se encuentre en iguales, ni siquiera en análogas condiciones. Habilitado por la Universidad; subvencionado por el Estado; con sus estudiantes equiparados a los de la Universidad, hasta en la exoneración completa de derechos universitarios; sirviendo los intereses de la enseñanza en una región agrícola que es la más importante de la República, y haciendo todo eso sin propósito de lucro comercial, y en algunos años en forma completamente gratuita, el Liceo de Colonia Valdense puede, — a lo menos con tanta justicia como la invocada por la Escuela Elbio Fernández, — ser asimilado a un organismo de Estado a los fines de la jubilación de su personal docente".

Si se acordó, pues, al personal enseñante de la Escuela Elbio Fernández el beneficio de la jubilación, justo es que se acuerde también igual beneficio al personal docente del Liceo de Enseñanza Secundaria de la Colonia Valdense.

Fundada en ello, la Comisión de Legislación os aconseja la aprobación de los artículos 1.o y 2.o del proyecto de ley presentado por el señor senador por Colonia, y por los cuales se reconoce ese derecho a la jubilación.

Pero habría que hacer una observación a los artículos 3.o y 4.o del proyecto, pues ellos se separan del criterio que se siguió en la ley votada para el personal enseñante de la Escuela Elbio Fernández. En esta ley se dispuso que para el pago de los montepíos y cálculo de las jubilaciones se tomarían como base las dotaciones análogas de los Presupuestos Generales de la Nación; y en el proyecto de ley del señor senador por Colonia se establece primero una base de cien pesos mensuales para los Directores del Liceo y de veinte pesos mensuales para cada hora diaria de clase para los profesores; y se agrega luego que si la Comisión Directiva del Liceo aumentara y comunicara al Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones el aumento de esas asignaciones, el cálculo de montepío y jubilación deberá hacerse entonces sobre esa nueva base, hasta la concurrencia de las asignaciones que perciban los directores y profesores de los Liceos Departamentales del Estado.

El procedimiento que propone el proyecto tiene los siguientes inconvenientes:

1.o Que se aparta de lo establecido en la ley dictada para el personal enseñante de la Escuela Elbio Fernández, que se toma como precedente y como base de este proyecto de ley.

2.o Que dejando librado a la resolución de la Comisión Directiva del Liceo de Colonia Valdense el aumento de las asignaciones que se expresan en el artículo 3.o del proyecto, podría ocurrir que se pagase montepío por largo tiempo sobre esos sueldos, y por poco tiempo sobre sueldos aumentados, en el momento en que se estuviese próximo a poder pedir jubilación, para acrecer así el promedio de sueldos de los últimos años de servicios, con lo cual se acordaría la facultad de variar, a voluntad de una corporación privada y en el instante en que ésta lo creyera oportuno, la relación de proporcionalidad entre el montepío que se ha pagado y la jubilación que se cobrará.

Por este motivo, la Comisión propone reemplazar los dos últimos artículos del proyecto por uno sólo, — análogo al votado en la ley para el personal enseñante de la Escuela Elbio Fernández, — y por el cual se establezca que el cálculo de montepío y jubilación se hará únicamente sobre la base de las asignaciones de que gocen los directores y profesores de los Liceos Departamentales del Estado.

Estas asignaciones son, según la ley de 5 de Enero de 1912 y el decreto reglamentario de 10 de Febrero de 1914, las siguientes:

Hasta doce horas semanales de clase: 10 pesos mensuales por cada hora semanal.

De trece horas semanales a diez y ocho, 6 pesos 66 centésimos por mes y por cada hora semanal que exceda de doce:

De diez y nueve horas semanales a veinticuatro, 3 pesos 33 centésimos por mes y por cada hora semanal que exceda de diez y ocho.

Por el cargo de Director, con obligación de dictar un mínimo de doce horas semanales de clase, 200 pesos por mes.

Cualquier modificación que sufrieran en lo futuro estas asignaciones sería una modificación emanada de la voluntad del legislador; alcanzaría a todo el personal docente de los Liceos Departamentales del Estado, y a ella tendría también que sujetarse naturalmente (y en este caso con toda lógica), el cálculo de los montepíos y jubilaciones para el personal docente del Liceo de Colonia Valdense.

Por los motivos expuestos, Vuestra Comisión os aconseja la aprobación del proyecto que sigue y que no difiere del presentado por el señor senador por Colonia más que en la enmienda a que acaba de hacerse referencia y que va concretada en el artículo 3.o.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 2 de Junio de 1918.

Juan Aguirre y González. — Francisco Simón. — F. Aragón y Etchart. — Javier Mendívil.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los miembros del personal docente del Liceo de Colonia Valdense, subvencionado por el Estado, quedan comprendidos en las disposiciones de la ley de Pensiones y Jubilaciones Civiles de 14 de Octubre de 1914, con sus ampliaciones complementarias.

Podrán, por lo tanto, desde el 1.o de Marzo de 1890 (data de la habilitación del Liceo por la Universidad), acogerse a los beneficios de esa ley como miembros del profesorado universitario, previa certificación, hecha por la Comisión Directiva del Liceo, de los servicios prestados en esa Institución, y pago de los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Las personas a que esta ley favorece y obliga gozarán del plazo de un año, a contar desde la fecha de su promulgación, para pedir que se les computen, a los efectos de la jubilación o pen-

sión, los servicios prestados en aquel Liceo con anterioridad a esta ley.

Art. 3.o El cálculo de los montepíos y el de las jubilaciones se hará sobre la base de las asignaciones que perciban los directores y profesores de los Liceos Departamentales del Estado

Art. 4.o Comuníquese etc.

Aguirre y González. — Simón. —Aragón y Etchart. — Mendívil."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Martínez — Propondría, señor Presidente, una modificación de forma.

Se dice: "... previa certificación, hecha por la Comisión Directiva del Liceo...":

No se trata solamente de los miembros actuales del profesorado del Liceo de la Colonia Valdense, sino de todos los que les sucedan. Tengo la idea de que es gente muy honorable la que está encargada de la Dirección del Liceo, pero refiriéndose a un favor permanente que va a regir quién sabe por qué años, me parece que es demasiado absoluto establecer que en todos los casos sea suficiente prueba la certificación hecha por la Comisión Directiva del Liceo.

Propondría que se dijese: "previa justificación de los servicios prestados"..., en la forma en que se entienda que debe serlo. Ahora, le bastará probablemente a la Contaduría la certificación de la Dirección del Liceo; en algunos otros casos, podría exigir alguna otra prueba complementaria.

Señor Presidente—¿Acepta la enmienda la Comisión?

Señor Aguirre y González — Creo fundada la observación del señor senador y acepto la modificación que propone, a nombre de la Comisión.

Señor Presidente — Léase con la enmienda.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Otero — ¿La justificación ante la Universidad no le parece mejor?

Señor Aguirre y González — El Poder Ejecutivo indicará, al reglamentar la ley, la forma de hacer la justificación.

Señor Martínez — Yo decía: "previa justificación de los servicios prestados". Siempre las jubilaciones se tramitan con la intervención de la Contaduría.

Señor Otero — Pero ¿son Jueces?

Señor Martínez—No, señor; pero son asesores de tal importancia, que, en realidad, son los que hacen la resolución misma. Generalmente, el Ministro se conforma con el informe de la Contaduría.

Señor Mendívil — Y la opinión de la Caja.

Señor Martínez — De modo que la justificación se hará ante la autoridad que entiende de las jubilaciones, que será el Ministerio de Hacienda.

Señor Otero — ¿Cuál será la autoridad?

Señor Martínez — El Ministerio de Hacienda es el juez de las jubilaciones, aún de las que son a cargo de la Caja, cuanto más de las que son a cargo del Estado.

Señor Aragón y Etchart — Es verdad, señor senador.

Señor Otero — Mediante el Ministerio, ¿entonces?

Señor Martínez — Sí, señor; pero eso está dispuesto en la ley de Jubilaciones, y no habrá por qué establecerlo aquí.

Señor Presidente — Léase con la enmienda.

(Se leyó):

"Artículo 1.o Los miembros del personal docente del Liceo de Colonia Valdense, subvencionado por el Estado, quedan comprendidos en las disposiciones de la ley de Pensiones y Jubilaciones Civiles de 14 de Octubre de 1914 con sus ampliaciones complementarias.

Podrán, por lo tanto, desde el 1.o de Marzo de 1890 (data de la habilitación del Liceo por la Universidad), acogerse a los beneficios de esa ley, como miembros del profesorado universitario, previa justificación de los servicios prestados en esa institución, y pago de los montepíos correspondientes."

Señor Presidente — ¿Es así, señor senador?

Señor Martínez — Sí, señor.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba el artículo en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

Señor Aguirre y González — ¿Me permite?

Yo tendría que indicar una modificación, porque hay un error en la referencia a la ley de Octubre de 1914.

Se ha puesto por error "1914" en vez de "1904".

Señor Gallinal (don Alejandro)—Hago moción para que la segunda discusión se efectúe en seguida.—(Apoyados).

Señor Narancio—Si la única modificación que tiene que hacer el señor senador es esa, lo mejor sería reconsiderar el artículo.

Señor Mendívil—Hacer la rectificación de fecha.

Señor Narancio — Autorizar a la Mesa para que la efectúe.

Señor Presidente—Se va a votar la moción del señor senador por Florida para que se trate en segunda discusión este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular el artículo 1.o.

Señor Aguirre y González — Yo pido que se rectifique el error de fecha respecto a la ley de 14 de Octubre de 1904.

Léase.

(Se leyó):

"Artículo 1.o Los miembros del personal docente del Liceo de Colonia Valdense, subvencionado por el Estado, quedan comprendidos en las disposiciones de la ley de Pensiones y Jubilaciones Civiles de 14 de Octubre de 1904 con sus ampliaciones complementarias.

Podrán, por lo tanto, desde el 1.o de Marzo de 1890 (data de la habilitación del Liceo por la Univesridad), acogerse a los beneficios de esa ley, como miembros del profesorado universitario, previa justificación de los servicios prestados en esa institución y pago de los montepíos correspondientes."

Señor Presidente—Se va a votar el artículo con la enmienda propuesta por el señor senador por Río Negro.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión el artículo 2.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión el artículo 3.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 4.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

14

En discusión el proyecto de ley que declara pueblo, con la denominación de "25 de Mayo", a la agrupación de casas conocida con el nombre de "Isla Mala".

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"Honorable Cámara de Senadores:

Los abajo suscriptos, vecinos del Departamento de la Florida, radicados en la localidad conocida con el nombre de "Isla Mala", ante Vuestra Honorabilidad, ejercitando el derecho de petición que la Constitución de la República nos acuerda, nos presentamos y decimos:

Que por la Carta Fundamental de la Nación, es una facultad privativa de la Asamblea el decretar oficialmente la creación de pueblos en el país, y creyendo que la localidad en que vivimos ha llegado a tener la importancia suficiente para que Vuestra Honorabilidad haga uso de esa prerrogativa en favor de ella, venimos a solicitar tal declaratoria en beneficio de esta parte del territorio de la República.

Nuestra petición se encuadra dentro de la más estricta justicia, desde que por la declaratoria de la Honorable Asamblea sólo vendrá a consagrarse oficialmente lo que ya por la iniciativa privada ha sido establecido desde hace algunos años. Debido al progresista vecino don Ramón Alvarez, fué delineado el pueblo llamado "25 de Mayo", en el año 1873, dentro de los límites que indica el pueblo levantado por el agrimensor don Aquiles Monzoni, y abiertas sus calles en forma, al costado de las mismas, dentro del plan de amanzanamiento formulado, se han construído más de ciento cincuenta y seis casas de habitación, en las cuales vive actualmente una población de ochocientas setenta y dos personas, según ha resultado del último censo formulado.

Además, esta localidad es el asiento del Juzgado de Paz de la 12.a sección judicial del Departamento y de la comisaría de la 5.a sección policial del mismo, tiene construídos en las proximidades de una de sus plazas una iglesia y un edificio escolar de importancia, la estación del Ferrocarril Central se halla dentro del radio demarcado para el pueblo, apenas a un kilómetro de distancia se explotan varias canteras de piedra de granito y de cal que dan trabajo a más de trescientos obreros, y finalmente un comercio floreciente desarrolla sus actividades, contribuyendo al fomento y a la riqueza de esta localidad de la República.

Falta tan sólo, para que el progreso de esta parte del país se haga más efectivo, que la ley, dándole el carácter de pueblo, venga a vincularlo a la vida municipal, creando una Comisión Auxiliar que vele por sus adelantos edilicios, su higienización y sus progresos intelectuales y morales. Tal obra no causará, Honorable Cámara, erogación ninguna de importancia en el Presupuesto de la Nación, y si alguna pequeña pudiera producir, ella se encontraría inmensamente compensada con

las ventajas de orden material y moral que con ello se producirán para esta parte del Departamento de la Florida.

Estas consideraciones, por sí solas, estamos confiados, Honorable Cámara, que serían bastantes para justificar el petitorio que hacemos ante la Asamblea Nacional, si a ello no se agregase, además, que la denominación de "25 de Mayo", que pedimos se dé oficialmente al pueblo a decretarse, no fuera un motivo más para mirar con simpatía nuestra petición, hoy más que nunca en que una República hermana va a festejar el centenario de su independencia rememorando la fecha gloriosa del 25 de Mayo de 1810, que tan grande importancia tiene también para la independencia de nuestro país.

Por todas estas razones, esperamos que el Honorable Cuerpo Legislativo haga resolver definitivamente nuestra solicitud, contribuyendo con ello a realizar un acto de justicia nacional, así como al fomento y progreso de una rica zona del territorio de la República.

Isla Mala, Mayo de 1910.

Andrés Astengo. — J. P. Lamella y Arizmendi. — José Llosas. — Pedro Arias. — Cesáreo Crescini. — Eusebio B. Arias. — José Monti.—Juan Aren (hijo). — Natalio Guzmán. — Paulino Astengo. — Juan M. Dupoil. — Justo R. Sánchez. — Juan A Suárez. —De León y Cía. — Pedro Villagrán. — Pedro Iglesias. —Pedro Escobal. — Emilio Marinoni. — Manuel Bastón. —Eusebio Alvarez.—Remigio Figueroa. — Gabino Hernández. — Isidoro Mercadal. — Manuel Aguilar. — Manuel Fernández Castilla. — Juan B. Rava. — Francisco Arias. —Horacio Artucio. — Pedro I. Casol.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión, considerando que existe verdadera conveniencia pública en el desarrollo de los centros urbanos de población, cuando ellos,—como en el caso de que se trata, — no sólo han alcanzado una densidad demográfica de importancia, sino que ya cuentan con muchas de las características que son propias a esas entidades oficiales, como ser: Juzgado de Paz, Comisaría Seccional, Escuela Pública, etcétera, no ve inconveniente alguno para que el Honorable Senado declare pueblo a la agrupación de casas ubicada en el Departamento de Florida y que se la conoce con el nombre de "Isla Mala".

Ya en 1910 esta legítima pretensión del vecindario de la referencia alcanzó una sanción favorable de Vuestra Honorabilidad, quedando desde entonces paralizado este asunto, en virtud de no tenerse datos exactos a propósito de si los terrenos destinados a plaza y calles públicas habían sido donados al Municipio por su fundador.

La ley de expropiación de 28 de Marzo de 1912, en su artículo 35, resuelve la cuestión en favor del Estado, al entender cedidas de pleno derecho y sin indemnización alguna todas las áreas de terreno, cualquiera sea su origen, correspondientes a calles, caminos, vías de comunicación, etc., que los particulares hubieran abierto "motu propio" o por las autoridades respectivas con el consentimiento expreso o tácito de sus propietarios o poseedores anteriores.

Por lo expuesto, la Comisión dictaminante considera beneficiosa para los intereses generales la declaratoria de pueblo que se gestiona, bajo la denominación histórica de "25 de Mayo", que se contiene en el proyecto de ley sancionado en primera discusión por el Honorable Senado en 1910, y, en consecuencia, somete a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase pueblo, con la denominación de "25 de Mayo", al centro de población ubicado en el Departamento de Florida y conocido actualmente por "Isla Mala".

Art. 2.o El Poder Ejecutivo procederá a la instalación de autoridades y demás servicios públicos que sean de su resorte, con arreglo a la categoría que por esta ley adquiere el citado centro de población.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 20 de Junio de 1918.

Aguirre y González. — Mendívil. — Aragón y Etchart. — Simón."

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Aguirre y González—Pido que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Río Negro.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

15

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley que aprueba la Convención relativa al mejoramiento de la condición de heridos, etcétera, firmada en Ginebra.

Léase.

(Se leyó):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase la Convención relativa al mejoramiento de la condición de heridos y enfermos de los ejércitos en campaña, firmada en Ginebra el 6 de Julio de 1906.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 19 de Diciembre de 1914.

R. J. Areco,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Asuntos Internacionales.

INFORME

Honorable Senado:

La Convención de Ginebra de 1906 ratificó y amplió lo sancionado por la de la misma índole de 1864. En ellas se estatuyeron clara y precisamente las disposiciones tendientes a humanizar, dentro de lo posible, la guerra, dictando resoluciones de índole general sobre el tratamiento de los heridos y enfermos.

Un breve resumen de lo resuelto en aquel importante acto internacional bastará para convencer al Honorable Senado de la necesidad de su sanción inmediata.

La Convención se divide en nueve capítulos.

El 1.o se refiere al tratamiento a darse a los militares, enfermos o heridos por el beligerante que los tuviera en su poder. Por él se establece que los heridos podrán ser tratados como prisioneros, dentro del más amplio derecho de gentes, pero se podrá convenir: a) La entrega recíproca; b) El reenvío a su país después de curado; c) La entrega a un Estado neutral para ser internados mientras duren las hostilidades. Además, el ocupante del campo de batalla deberá tomar las medidas tendientes a la seguridad y sanidad de los heridos, al enterramiento de los muertos previa identificación y la remisión, en este caso, a su respectivo país, de las señales y piezas de identidad.

El 2.o se refiere a las organizaciones y establecimientos sanitarios. Se estatuye allí el respeto a las ambulancias, siempre que su personal no esté armado, o se halle guardado por piquetes armados o tenga armas o útiles de guerra.

El 3.o se refiere al personal sanitario, el que deberá ser respetado y protegido y si cayera en manos del enemigo no podrá ser tratado como prisionero de guerra. Asimismo se deberá respetar al personal de sociedades de socorros voluntarias, si previamente se ha avisado su constitución al enemigo.

El capítulo 4.o se relaciona con el material sanitario. Por él se fija la propiedad permanente de la ambulancia, así como el momento de su restitución.

El 5.o trata de la manera de proceder con los convoyes de evacuación, con los cuales se deberán tener las mismas consideraciones que con las ambulancias sanitarias.

El 6.o crea el emblema de la Cruz Roja en fondo blanco como signo distintivo del servicio sanitario de los ejércitos y da las reglas de su uso.

El capítulo 7.o se refiere a la aplicación y ejecución de la Convención.

El capítulo 8.o se relaciona con los abusos y las infracciones y su represión. Fija la intervención legislativa de los países contratantes para dictar leyes tendientes a penar el uso indebido de los emblemas y signos, y es motivo de un proyecto de

ley enviado por el Poder Ejecutivo y a sanción del Honorable Senado.

El capítulo 9.o fija las disposiciones generales.

Como puede verse, se trata de un acto internacional de verdadera importancia, que ha sido suscripto por los representantes de Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chile, China, Congo, Corea, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Estados Unidos Mejicanos, Estados Unidos del Brasil, Francia, Inglaterra, Grecia, Guatemala, Honduras, Italia, Japón, Montenegro, Noruega, Holanda, Perú, Persia, Portugal, Rumania, Rusia, Servia, Siam, Suecia, Suiza y Uruguay.

Honorable Senado: Vuestra Comisión no quiere realzar todo el valor humanitario de la Convención, que a ser estrictamente cumplida, mitigaría en gran parte los horrores de la guerra, y no se atreve a llegar a su más laudatorio comentario, sobre todo al notar que más de un país, que se hicieron representar en aquella Convención, y que probablemente han ratificado sus conclusiones, dan pruebas hoy de haberla olvidado, imponiendo al mundo los horrores de una guerra en que la fuerza quiere mancillar el derecho y en que los tratados tienen el simple valor de la hoja de papel en que han sido escritos. Sin embargo, considera vuestra Comisión que el Uruguay, cuyos actos internacionales revelan la más absoluta honestidad de procedimientos, no puede dejar de suscribir de inmediato la ratificación del Tratado que estudiamos, seguro como se halla de que, si desgraciadamente se viera envuelto en una conflagración, sabría cumplirlo dignamente.

Vuestra Comisión considera, pues, oportuno aconsejaros la ratificación del Tratado de Ginebra de 6 de Julio de 1906, prestando aprobación al proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo y sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, Montevideo, 3 de Mayo de 1918.

Atilio Narancio. — J. Varela Acevedo. — Javier Mendívil. — Antonio M. Rodríguez. — Manuel B. Otero."

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El otro es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Narancio — Pido que se suprima la segunda. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Queda sancionado y se comunicará.

16

Léase el asunto referente a distintivos de la Cruz Roja.
(Se leyó):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los emblemas de la Cruz Roja, así como los vocablos "Cruz Roja" o "Cruz de Ginebra", sólo pueden ser usados para los fines previstos en la Convención de Ginebra de 1916.

Queda especialmente prohibido el uso comercial de tales emblemas o denominaciones, los cuales, a partir de la fecha de la sanción de la presente ley, no podrán ser registrados como marca de fábrica o de comercio.

Art. 2.o El uso impropio, o no permitido por autoridad competente, de los emblebas o vocablos de la Cruz Roja, será penado en tiempo de paz con multa de cien a doscientos pesos, y en tiempo de guerra con prisión de tres a seis meses, sin perjuicio de la aplicación de las leyes y reglamentos militares en los casos en que ella corresponda.

Art. 3.o Las disposiciones penales de las Secciones I y II, del Libro II, Título IX, y Secciones I a IV; del Libro II, Título XI del Código Penal, serán aplicables, en los casos pertinentes, a las personas que, encargadas de cuidar o asistir provisoria o permanentemente enfermos o heridos de cualquiera de los beligerantes, hayan incurrido en omisión, abandono, violencia o despojos, sin perjuicio de las disposiciones y reglamentos militares aplicables a los militares en su caso.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 24 de Octubre de 1916.

R. G. SALDAÑA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Comisión de Asuntos Internacionales.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto enviado con mensaje por el Poder Ejecutivo y que con ligeras variantes ha sido aprobado por la Honorable Cámara de Representantes, que se refiere al uso indebido de la Cruz Roja y al tratamiento a darse a los enfermos y a los heridos de cualquier fuerza beligerante en tiempo de guerra.

La Convención de Ginebra de 1906 aprobó, modificó y amplió en gran parte las medidas tendientes a hacer que la guerra fuera menos cruenta, fijadas en la Convención de 1864. En sus artículos 27 y 28 fija que los Parlamentos de los países que se adhirieron a ella deberán dictar leyes tendientes, por el primero, a que no se haga uso de los atributos que caracterizan la humanitaria institución de la Cruz Roja, muy especialmente con fines industriales y comerciales. El artículo 1.o del proyecto de ley enviado por la otra rama legislativa prohibe el uso comercial de esos emblemas, y el artículo 2.o fija las sanciones a que dará lugar su uso impropio o no permitido, imponiendo sanciones mucho más graves en tiempo de guerra que en época de paz.

El artículo 28 de la Convención se refiere a las medidas conducentes a evitar, en tiempo de guerra, actos individuales de pillaje y malos tratamientos para con los heridos y enfermos de los ejércitos. De acuerdo con el texto y el espíritu de ese artículo de la Convención, el proyecto de ley en estudio fija las penas a que se harán merecedores los que cometan omisión, abandono o violencias en el cuidado de los enfermos o heridos de cualquier ejército beligerante.

Vuestra Comisión encuentra laudables las finalidades que persigue este proyecto, máxime teniendo en cuenta que en momentos como el actual, en que la inmensa conflagración de Europa ha cruzado el Atlántico y ha llegado hasta convulsionar naciones hermanas y limítrofes, se hace necesario el incluir en nuestra legislación leyes de humanidad y de cultura, ambas a menudo olvidadas y menospreciadas.

Por tales causales, vuestra Comisión considera debéis prestar vuestra sanción aprobatoria al proyecto de ley enviado con sanción por la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, Montevideo Julio 1.o de 1918.

Atilio Narancio. — J. Varela Acevedo. — Javier Mendívil. — Antonio M. Rodríguez. — Manuel B. Otero."

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 3.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 4 o es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Queda sancionado y se comunicará.

Se ha agotado la orden del día.

Los señores senadores pueden hacer uso de la palabra.

Queda terminado el acto.

(Eran las 18 y 25).

CAMARA DE REPRESENTANTES

56.a SESION ORDINARIA

JUNIO 27 DE 1918

PRESIDE
EL DOCTOR DOMINGO ARENA

(Continuación— Véase el número 3732, Poder Legislativo, página 204)

Adela, Enriqueta y Cecilia Taborda

(El proyecto e informe correspondientes, son los siguientes):

"Cámara de Senadores.

"La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a las señoritas Adela, Enriqueta y Cecilia Taborda, un aumento de ciento ochenta pesos anuales, en la asignación de que gozan como pensionistas de la Nación.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 3 de Junio de 1918.

R. J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario."

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado los antecedentes que dieron mérito para que el Honorable Senado acordase a las señoritas Adela, Enriqueta y Cecilia Taborda, un aumento en la pensión que actualmente perciben como hijas del ex jubilado don Eulogio C. Taborda.

Conceptuando equitativa esa resolución que lleva fecha 3 de Junio corriente, os aconsejamos la aceptéis como dictamen de Vuestra Honorabilidad.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 10 de 1918.

Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — Ramón Mora Magariños. — Carlos P. Colistro. — Lauro Olivera",

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Hijas del Coronel don Ventura Silveira

(El proyecto e informe correspondientes, son los que siguen):

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Computánse por gracia especial al extinto coronel Ventura Silveira, el tiempo de servicio activo que le faltaba para que sus hijas puedan optar a una pensión equivalente a las dos terceras partes de su sueldo en cuartel, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2.o, inciso 1.o, del decreto de 21 de Noviembre de 1894.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 31 de Mayo de 1918.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado los antecedentes que dieron mérito para que el Honorable Senado computase al extinto coronel Ventura Silveira el tiempo de servicio activo que le faltaba para que sus hijas puedan optar a una pensión equivalente a las dos terceras partes de su sueldo en cuartel, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2.o, inciso 1.o, del decreto de 21 de Noviembre de 1894.

Conceptuando equitativa y justa esa resolución, que lleva fecha 31 de Mayo de 1918, os aconsejamos la aceptéis como dictamen de Vuestra Honorabilidad.

Sala de la Comisión, Montevideo Junio de 1918.

Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — R. Mora Magariños. — Carlos P. Colistro. —Lauro A. Olivera."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Rosa Isasmendi de Benenati

(El informe y proyecto correspondientes, son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Rosa Isasmendi goza actualmente de una modesta pensión legal de 122 pesos 40 centésimos anuales, como viuda del ex empleado de la Dirección General de Aduanas don Gualberto Benenati.

Al acompañar el certificado de pobreza solicita de Vuestra Honorabilidad un pequeño aumento.

En mérito a la exigüedad de la pensión que actualmente disfruta, cuya cédula presenta, vuestra Comisión de Peticiones os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Rosa Isasmendi, viuda del ex servidor del Estado don Gualberto Benenati, una pensión alimenticia e inembargable de 240 pesos anuales, quedando sin efecto la legal que en la actualidad disfruta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 14 de 1918.

Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo. — Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — R. Mora Magariños."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Natividad Acuña de Gutiérrez

(El proyecto e informe correspondientes, son los que siguen):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Natividad Acuña de Gutiérrez, un plazo de tres meses para que pueda presentarse al Poder Ejecutivo amparándose a los beneficios de la ley de 24 de Febrero de 1911.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 3 de Junio de 1918.

R. J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado los antecedentes que dieron mérito para que el Honorable Senado acordase a doña Natividad Acuña de Gutiérrez, un plazo de tres meses para que pueda presentarse al Poder Ejecutivo amparándose a los beneficios de la ley de 24 de Febrero de 1911.

Conceptuando equitativa y justa esa resolución que lleva fecha 3 de Junio corriente, os aconsejamos la aceptéis como dictamen de Vuestra Honorabilidad.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 10 de 1918.

Juan José Segundo. — Aníbal Semblat.— Ramón Mora Magariños. — Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee):
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Carmen Elcira y Carlos María Scavino

(El proyecto e informe correspondientes son los que siguen):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señorita Carmen Elcira Scavino, mientras no cambie de estado, y al señor Carlos María Scavino, hasta su mayoría de edad, una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales como nietos del legionario de la Defensa de Montevideo, capitán don Antonio Scavino.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 3 de Junio de 1918.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El Honorable Senado remite con sanción un proyecto de decreto que acuerda pensión graciable de trescientos pesos anuales a la señorita Carmen Elcira Scavino y al menor Carlos María Scavino, hasta su mayoría de edad, como nietos del legionario de la Defensa de Montevideo, capitán don Antonio Scavino.

Vuestra Comisión considera que este asunto está encuadrado en el criterio con que se vienen resolviendo los casos de pensión graciable cuando se trata de deudos de los guerreros de la Defensa de Montevideo. En tal concepto, os aconseja prestéis vuestra aprobación al proyecto de decreto enviado por el Honorable Senado.

Sala de la Comisión, Junio de 1918.

Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. —Juan José Segundo. — Felipe Iglesias."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Guillermo Kubly

(El proyecto e informe correspondientes, son los que siguen):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial al señor Guillermo Kubly el derecho a jubilarse de inmediato en su último puesto de oficial 1.o de la Jefatura Política de Treinta y Tres, computándosele los servicios prestados como Cónsul General de la República en Portugal y debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 31 de Mayo de 1918.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado los antecedentes que dieron mérito para que el Honorable Senado con fecha 31 de Mayo último acordase a don Guillermo Kubly el derecho a jubilarse en su último puesto de Oficial 1.o de la Jefatura Política de Treinta y Tres, computándosele los servicios prestados como Cónsul General de la República en Portugal.

Conceptuando equitativa y justa esa resolución y con el reintegro que la misma establece, os aconsejamos la aceptéis como dictamen de Vuestra Honorabilidad.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 10 de 1918.

Juan José Segundo — Aníbal Semblat — Ramón Mora Magariños — Carlos P. Colistro — Lauro A. Olivera."

En discusión general.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Pilar Odeig de Danero e hijos menores

(El informe y proyecto correspondientes, son los que siguen):

"Cámara de Senadores:

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Pilar Odeig de Danero e hijos menores, una pensión de trescientos sesenta pesos anuales, como viuda del ex funcionario público don Emilio Danero.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 3 de Junio de 1918.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario."

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado los antecedentes que dieron mérito para que el Honorable Senado acordáse a doña Pilar Odeig de Danero e hijos menores, una pensión de 360 pesos anuales como viuda del ex funcionario público don Emilio Danero.

Conceptuando equitativa y justa esa resolución os aconsejamos aceptéis como dictamen de Vuestra Honorabilidad el proyecto de decreto de la otra rama del Cuerpo Legislativo de fecha 3 de Junio corriente.

Sala de la Comisión, Montevideo Junio 10 de 1918.

Juan José Segundo — Aníbal Semblat — R. Mora Magariños — Carlos P. Colistro — Lauro A. Olivera."

En discusión general.
Si no hay quien observe, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

María G. de Cavia Garzón e hijas solteras

(El proyecto e informe correspondientes, son los que siguen):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase, por gracia especial, a doña María G. de Cavia Garzón e hijas solteras, como esposa del ex-empleado público don Eugenio Cavia Garzón una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales, dejando sin efecto la legal que actualmente disfrutan.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, a 3 de Junio de 1918.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario."

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado los antecedentes que dieron mérito para que el Honorable Senado con fecha 3 del corriente acordase por gracia especial a doña María G. de Cavia Garzón e hijas solteras, como esposa aquélla del ex empleado público don Eugenio Cavia una pensión de 300 pesos anuales declarando sin efecto la legal que actualmente disfrutan.
Conceptuando que el Honorable Senado ha procedido con equidad y justicia os aconsejamos aceptéis como resolución de Vuestra Honorabilidad, el proyecto de decreto referido.

Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — R. Mora Magariños. — Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera".

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 10 de 1918.

En discusión general.
Si no hay quien observe, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Dolores y Matilde Bayley Usher

(El proyecto e informe correspondientes, son los siguientes):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Declárase que la pensión graciable que disfruta doña Matilde Usher, como viuda del ex Inspector del Resguardo don Jorge Bayley, es extensiva a sus hijas solteras Dolores y Matilde Bayley Usher.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, a 3 de Junio de 1918.

R. J. Areco,
Secretario.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones hace suyos los fundamentos que motivan el proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado, en el que se declara por gracia especial que la pensión graciable que disfruta doña Matilde Usher, como viuda del ex Inspector del Resguardo don Jorge Bayley es extensiva a sus hijas solteras Dolores y Matilde Bayley Usher, y por tanto, os aconseja que, como un acto de equidad y de justicia, prestéis aprobación al proyecto remitido por el Honorable Senado.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 26 de 1918.

Carlos P. Colistro.—Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo".

En discusión general.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
— (Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee):
En discusión.
Si no hay quien observe, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores, por la afirmativa, en pie.
— (Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Angelina Ilia Arraga

(El informe y proyecto correspondientes, son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Angelina Arraga, hija del ex empleado público don Antonio L. Arraga, goza actualmente de una pensión igual a la cuarta parte del sueldo que percibía su causante o sea a la suma de 400 pesos anuales, sujeta a los descuentos de ley.
Solicita de Vuestra Honorabilidad quiera por gracia especial aumentar a la mitad del sueldo de su padre la referida pensión en mérito a su delicado estado de salud que la obliga a un continuado y riguroso régimen alimenticio, como lo determina el certificado que acompaña, suscripto por el doctor R. Fonseca.
Vuestra Comisión de Peticiones, atenta a que el causante de la peticionaria fué un empleado que prestó 39 años 11 meses y 3 días de servicios, teniendo en cuenta que la pensión que disfruta aquélla se rige por la rigurosa ley del año 1838 y atento además al delicado estado de salud de la señorita de Arraga, no puede menos que mirar con marcada simpatía esta solicitud.
Al miembro informante le consta que la interesada no cuenta con más recursos que los que le acuerda la exigua pensión, aunque sin poder acceder en un todo a los deseos de la señorita de Arraga, se permite aconsejaros aprobéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase a la tercera parte de lo que percibía su causante la pensión legal que actualmente disfruta la señorita Angelina Ilia Arraga como hija de don Antonio L. Arraga.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 27 de Junio de 1918.

Juan José Segundo — Aníbal Semblat — Lauro A. Olivera — Carlos P. Colistro".

En discusión general.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
— (Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee):
En discusión.
Si no hay quien observe, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Eulalia Portalet de Sassus y Clemencia Sassus de Lagisquet

(El informe y proyecto correspondientes, son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Eulalia Portalet de Sassus, viuda de don Bertrand Sassus y doña Cle-

mencia Sassus de Lagisquet, viuda de don Juan Lagisquet hija y nieta respectivamente del servidor de la Defensa subteniente don Clemente Portalet, encontrándose en extremo estado de pobreza y careciendo completamente de todo recurso, piden a Vuestra Honorabilidad una pensión graciable.

Debidamente comprobado el estado civil de las peticionarias y el estado de indigencia, Vuestra Comisión se cree eximida de entrar en mayores consideraciones para fundamentar un informe favorable desde que conoce bien el criterio de Vuestra Honorabilidad con respecto a los descendientes de los servidores de la Defensa, — por lo cual se limitá solamente a pediros sancionéis el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a las señoras Eulalia Portalet de Sassus y Clementina Sassus de Lagisquet, hija y nieta respectivamente del servidor de la Defensa, subteniente don Clemente Portalet, una pensión alimenticia e inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 26 de 1918.

Carlos P. Colistro — Aníbal Semblat — Lauro A. Olivera — Juan José Segundo".

En discusión general.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la armafitiva, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no hay quien observe se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Florinda Torri de Rey

(El informe y proyecto correspondientes, son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La peticionaria doña Florinda Torri de Rey justifica, en forma, que la actual pensión legal que goza como viuda del ex empleado jubilado don Ramón Rey, es de "ocho pesos mensuales". No precisa comprobación alguna que tal pensión es más que reducida, exigua, que no alcanza ni siquiera para cubrir el alquiler de una mísera vivienda. Razón tiene pues, la peticionaria en solicitar un aumento que Vuestra Comisión se ve en el caso de acordar y teniendo en cuenta su edad avanzada y su estado de completo desamparo, haremos obra humana y justa, si Vuestra Honorabilidad sanciona el adjunto

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Florinda Torri de Rey, viuda del ex empleado jubilado don Ramón Rey, una pensión alimenticia e inembargable de ciento ochenta pesos anuales, quedando sin efecto la legal que actualmente goza.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Comisión, en Montevideo a 27 de Junio de 1918.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.
Si no se observa se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Señoritas Raquel y Adelaida Miller

(El informe y proyecto correspondientes, son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Raquel y doña Adelaida Miller hijas del ex servidor del país don Víctor M. Miller, se presentan ante Vuestra Honorabilidad solicitando una modesta pensión que permita atender a las más apremiantes necesidades de la vida.

Acompañan constancia expedida por la Secretaría de la Alta Corte de Justicia, que justifica los servicios que como Juez de Paz de la 6.a sección judicial de San José, prestó al país su causante desde 1891 hasta 1915, en que falleció.

Si bien las peticionarias no presentan las partidas que comprueben el estado civil que invocan, obra en la carpeta testimonio suscrito por dos miembros de esta Honorable Cámara, los señores representantes Ramón Mora Magariños y Amador Sánchez, así como por el coronel don Leonardo T. Vila que da para Vuestra Comisión amplia fe, aún en el caso de que no les fuere dado a las peticionantes, comprobar aquél en otra forma.

Tratándose de las hijas de un servidor del país, cuya larga actuación, (veinticinco años), en las tareas que le fueron encomendadas, da por sí sola un alto exponente de rectitud y de hombría de bien, Vuestra Comisión se ve en el caso de aconsejaros accedáis al pedido formulado y en consecuencia aprobéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Raquel y doña Adelaida Miller, como hijas del ex servidor del país don Víctor M. Miller, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 27 de Junio de 1918.

Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.
Si no se observa se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Juana de los Ríos

(El informe y proyecto correspondientes, son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Juana de los Ríos, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando le sean computados, por gracia especial, a los efectos de la jubilación, los servicios que prestó al país en su carácter de maestra, antes del año 1896, o sean 7 años y tres días, según resulta de certificado expedido por la Inspección Adjunta de Instrucción Primaria, que adjunta.

Tratándose de servicios realmente prestados, vuestra Comisión de Peticiones os aconseja accedáis al petitorio formulado y aprobéis, en consecuencia, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o A los efectos de la jubilación, y por gracia especial, compútese a doña Juana de los Ríos, los servicios que prestó al país desde Noviembre 1.o de 1887 hasta el 11 de Octubre de 1890, y desde el 5 de Noviembre de 1890 hasta el mismo mes de 1893, debiendo reintegrar los montepíos adeudados.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 27 de Junio de 1918.

Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. —Lauro A. Olivera."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Emilia, Isabel y Natividad Olivera

(El informe y proyecto correspondientes, son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Las señoritas Emilia, Isabel y Natividad Olivera, perciben actualmente como

hijas del extinto sargento mayor don Servando Olivera y Lamas, la pensión legal de $ 42.48 nominales. Deducidos los descuentos del caso, quedan $ 27.80.

Dada la carestía de la vida, la circunstancia de ser tres las personas a quienes atender con aquella modesta suma y las demás circunstancias invocadas por las peticionantes, solicitan un aumento de Vuestra Honorabilidad por gracia especial.

Vuestra Comisión, en virtud de lo expuesto, y teniendo en vista otros casos análogos favorablemente resueltos por la Honorable Cámara, os aconseja un pequeño aumento, de conformidad con el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a las señoritas Emilia, Isabel y Natividad Olivera, un aumento de ciento ochenta pesos anuales en la pensión que actualmente disfrutan como hijas del extinto sargento mayor don Servando Olivera y Lamas.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 27 de Junio de 1918.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — R. Mora Magariños. — Juan José Segundo.— Lauro A. Olivera."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se votará.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Ovidio Grané

(El informe y proyecto correspondientes son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El doctor Ovidio Grané se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando le sean computados, por gracia especial, treinta y tres meses de servicios prestados al país como Miembro de la Comisión Clasificadora de Crédito por Suministros y Reclamos originados en la guerra civil de 1904.

En mérito de tratarse de servicios realmente prestados y atento al dictamen favorable del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, vuestra Comisión de Peticiones se permite aconsejaros sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación, compútense por gracia especial al doctor Ovidio Grané los servicios prestados al país desde el 21 de Octubre de 1904 hasta el 31 de Julio de 1907, debiendo reintegrar los montepíos adeudados.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 27 de 1918.

Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — Carlos P. Colistro."

En discusión general.
Si no se observa, se votará.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Domingo B. Agustini

(El informe y proyecto correspondientes son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

El doctor Domingo B. Agustini se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando le sean computados por gracia especial al solo efecto de la jubilación los servicios que prestó al país como Miembro del Honorable Consejo Penitenciario, Vocal Tesorero de la Junta Central de Auxilios y Defensor de Oficio en Materia Civil y Criminal.

Oído el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles éste se pronuncia francamente favorable en lo pertinente al último puesto, pero en cuanto a los demás, si bien al final del informe se expresa que pueden solo reconocérsele por gracia especial, lo que llama la atención a vuestra Comisión de Peticiones, puesto que en el caso análogo que con esta misma fecha informamos del doctor Ovidio Grané, aquella Corporación ha tenido diverso criterio.

Tratándose, pues, de servicios realmente prestados, lo que comprueba el doctor Agustini con constancias expedidas por la Alta Corte de Justicia y Ministerios del Interior y Guerra y Marina, vuestra Comisión de Peticiones se permite aconsejaros sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación, compútense por gracia especial al doctor Domingo B. Agustini, los servicios prestados al país desde el 11 de Abril de 1889 al 16 de Marzo de 1897; desde el 10 de Marzo de 1898 al 21 de Enero de 1902; desde el 22 de Abril de 1903 al 17 de Junio de 1904 y desde el 8 de Enero de 1904 hasta el 11 de Julio de 1905, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 27 de 1918.

Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.
Si no se observa, se votará.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Regina y Rosa Pons Fernández

(El informe y proyecto correspondientes, son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Las señoritas Regina y Rosa Pons Fernández, se presentan ante Vuestra Honorabilidad solicitando por gracia especial una modesta pensión en mérito a ser hijas del teniente 1.o don Rafael Pons y encontrarse ambas en la mayor indigencia lo que le consta al miembro informante.

Los servicios prestados al país por su causante y las partidas que justifican el estado civil que invocan, las ha visto el propio miembro informante en el expediente que por pensión legal obra en el Ministerio de Guerra y Marina.

Las señoritas Pons Fernández tienen derecho a pensión legal pero liquidada ésta, será en extremo exigua, máxime en el caso actual en que se trata de personas de alguna edad.

Ajustando Vuestra Comisión de Peticiones el mismo criterio que tuvo al pronunciarse en la solicitud de la señorita Floriana Rodríguez y que Vuestra Honorabilidad aceptó como resolución definitiva, nos permitimos aconsejaros sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a las señoritas Regina y Rosa Pons Fernández, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales, quedando sin efecto la legal que pueda corresponderles.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 27 de Junio de 1918.

Juan José Segundo — Aníbal Semblat — Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.
Si no se observa, se votará.
Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Camila Arroyo

(El proyecto e informe correspondientes, son los que siguen):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señorita Camila Arroyo mientras permanezca soltera, una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales, dejándose sin efecto la legal que goza.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, Junio 24 de 1918.

Ricardo J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario."

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado los antecedentes enviados por el Honorable Senado y por los cuales se le concede a la señorita Camila Arroyo una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente disfruta.

Vuestra Comisión no tiene inconveniente alguno en aconsejaros la sanción del proyecto de decreto remitido por la otra rama del Cuerpo Legislativo, basándose en los mismos fundamentos que ella tuvo presentes para aconsejar el aumento referido.

Sala de la Comisión, Junio 27 de 1918.

Aníbal Semblat — Lauro A. Olivera — Juan José Segundo — Carlos P. Colistro".

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
— (Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
— (Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Ernestina Escofet

(El informe y proyecto correspondientes, son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Ernestina Escofet, viuda del ex teniente 2.o don Floro B. Varela, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando se le acuerde un pequeño aumento en la pensión que actualmente disfruta en mérito a que ella sólo alcanza a la exigua cantidad de 16 pesos con 52 centésimos, sujeta a los descuentos legales, y en atención además a que tiene bajo su amparo a dos hijos menores y no contar con otros recursos que los que le acuerda esa asignación.

El miembro informante conoce personalmente a la interesada y sabe que se trata de una persona sumamente pobre y acreedora a la consideración más expresiva, pues es la señora de Escofet de esas naturalezas que saben soportar con resignación los reveses y las privaciones a que están sujetas, sin dar a conocer jamás las estrecheces que agobian sus hogares. Es por estas consideraciones que vuestra Comisión de Peticiones os aconseja sancionéis el pequeño aumento que establece el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Enertina Escofet, como viuda del ex funcionario público, teniente segundo don Floro B. Varela e hijos menores una pensión alimenticia e inembargable de trescientos pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente percibe.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 27 de 1918.

Juan José Segundo — Aníbal Semblat — Carlos P. Colistro — Lauro A. Olivera".

En discusión general.
Si no hay quien observe, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

María Esnal de Fosman y Amanda Eduarda Fosman

(El informe y proyecto correspondientes, son los siguientes):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña María Esnal de Fosman y doña Amanda Eduarda Fosman viuda e hija respectivamente del Capitán don Ernesto Fosman se presentan ante Vuestra Honorabilidad solicitando un pequeño aumento por gracia especial en la pensión que la primera percibe.

Adjuntan certificado de pobreza de ambas, constancia de los servicios prestados por su causante, cédula de pensión y prueba de Estado Civil de hija que invoca la segunda, como así también informe suscripto por el doctor don A. Dearmas Barrios que constata que doña María Esnal de Foscan se encuentra inhabilitada para todo trabajo que requiera las fuerzas físicas.

Vuestra Comisión de Peticiones en mérito al estado de absoluta pobreza en que viven la viuda e hija de ese Capitán del Ejército, pues es sumamente exigua para dos la pensión que perciben, y atendiendo además a la enfermedad de la esposa de la que fué compañera de aquél, no puede menos de aconsejaros que sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña María Esnal de Fosman y a doña Amanda Eduarda Fosman como viuda e hija respectivamente del Capitán don Ernesto Fosman, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales, quedando sin efecto la legal que la primera percibe en la actualidad.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 27 de Junio de 1918.

Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.
Si no hay quien observe, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(*Afirmativa*).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Lucía Mac Eachen de Brito

(El proyecto e informe correspondientes son los que siguen):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Computánse, por gracia especial, a favor de la pensión que pueda corresponderle a la señora doña Lucía Mac-Eachen, los servicios prestados por su finado esposo don Emiliano Brito, como empleado del ex Banco Nacional, desde el 4 de Agosto de 1887 hasta el 31 de Octubre de 1891 (4 años, 2 meses y 27 días), debiendo reintegrarse los montepíos del caso con arreglo a la ley.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 31 de Mayo de 1918.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Lucía Mac-Eachen de Brito solicita, por gracia especial, se le com-

puten en su favor, y a los efectos de la pensión legal que pueda corresponderle, los años de servicios prestados por su finado esposo don Emiliano Brito como ex empleado del Banco Nacional. El Honorable Senado ha accedido al petitorio de la señora de Brito, y vuestra Comisión, aceptando en un todo el criterio de la otra rama del Cuerpo Legislativo, os pide sancionéis el adjunto proyecto de decreto.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 26 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo."

En discusión general.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Adelina García de Simonet

(El informe y proyecto correspondientes son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Adelina García de Simonet, de estado viuda y completamente pobre, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando le sea acordada por gracia especial una modesta pensión que haga menos desesperada la situación en que se encuentra.

Manifiesta que según los documentos que acompaña es madre del ex teniente coronel don Antonio Simonet García y de don Manuel Simonet García, que prestaron constantes servicios a la Nación en la carrera militar el primero, y como empleado civil el otro.

Que las leyes vigentes sólo contemplan en un caso la situación de la madre, y es cuando sus hijos fallecen en estado de soltería y es entonces cuando éstos causan pensión a favor de aquéllos.

Que dada la circunstancia de encontrarse en la vejez, sin amparo alguno, en razón de que sus dos hijos fallecieron siendo de estado casados, puesto que su hijo Manuel contrajo matrimonio "in extremis" y el teniente coronel Antonio era también casado al fallecer, es que solicita un modesto socorro.

Vuestra Comisión entiende que el presente caso debe resolverse, no bajo el punto legal, sino bajo la faz de humanidad que entraña el pedido presentado a estudio de ella, y en ese sentido se hace un deber en dejar constancia de que, en efecto, es sensible, hasta para la sociedad, el que una madre cuyos innúmeros sacrificios se palpan a diario se encuentre postergada a un ínfimo lugar, cuando por razones de justicia debe ser contemplada con prioridad y preferencia.

Consecuente con lo expuesto y tan sólo como una especialísima gracia aplicable únicamente al caso que se contempla, vuestra Comisión de Peticiones os aconseja aprobéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Adelina García de Simonet como madre de los ex funcionarios públicos don Antonio y don Manuel Simonet, como madre de los ex funcionarios e inembargable de trescientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 27 de 1918.

Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Marcelina Almirón de López

(El informe y proyecto correspondientes son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Marcelina Almirón de López recibe, por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 3 de Septiembre de 1917, una pensión de $ 46.34 por año, como viuda del empleado de la policía de Paysandú don Regino López.

Vuestra Comisión considera justo que se eleve esa pensión a la suma de $ 180 anuales, máxime si se tiene en cuenta que la peticionante tiene a su cuidado hijos menores.

Por estas razones, os aconseja que aprobéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévese a ciento ochenta pesos anuales la pensión que disfruta doña Marcelina Almirón de López y sus hijos menores, como esposa e hijos del ex empleado policial señor Regino López.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 26 de Junio de 1918.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Enriqueta Aldao de Barú

(El informe y proyecto correspondientes son los que siguen):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial en la cantidad de doscientos veinticinco pesos anuales la pensión de que disfruta la señora Enriqueta Aldao de Barú, como viuda del coronel graduado don Francisco Barú.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, a 10 de Junio de 1918.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario."

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones ha considerado el proyecto sancionado por el Honorable Senado que acuerda un aumento de doscientos veinticinco pesos anuales en la pensión que disfruta la señora Enriqueta Aldao de Barú, viuda del coronel graduado don Francisco Barú.

El informe de la Comisión de Peticiones es amplio y bien fundado, y vuestra Comisión, al hacerlo suyo, os aconseja la sanción del proyecto remitido por la otra rama del Cuerpo Legislativo.

Sala de la Comisión, Junio 26 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Clara Margarita Correa

(El proyecto e informe correspondientes son los que siguen):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Clara Margarita Correa una pensión alimenticia de doscientos cuarenta pesos anuales como nieta del soldado de la Independencia don Constancio Correa.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 10 de Junio de 1918.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario."

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado los antecedentes enviados por el Honorable Senado y por los cuales se le concede a la señora Clara Margarita Correa una pensión de doscientos cuarenta pesos anuales, como nieta del soldado de la Independencia don Constancio Correa.
Vuestra Comisión no tiene inconveniente en aconsejaros la sanción del proyecto de decreto venido del Honorable Senado, basándose en los fundamentos que la otra rama del Poder Legislativo tuvo presente para acordar dicha pensión.

Sala de la Comisión, Junio 27 de 1918.

Aníbal Semblat.—Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera.— Juan José Segundo."

En discusión general.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Rosa Gerona de Rodríguez

(El proyecto e informe correspondientes son los que siguen):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase en cien pesos anuales la asignación que goza la señora Rosa Gerona de Rodríguez como pensionista de la Nación.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 24 de Junio de 1918.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado los antecedentes enviados por el Honorable Senado y por los cuales se le concede a la señora Rosa Gerona, viuda del ex Estafetero del Correo don Eduardo Rodríguez, un aumento en la pensión que actualmente goza.
Vuestra Comisión no tiene inconveniente alguno en aconsejaros la sanción del proyecto de decreto remitido por la otra rama del Cuerpo Legislativo, basándose en los mismos fundamentos que ella tuvo presente para aconsejar el aumento referido.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 27 de 1918.

Carlos P. Colistro.—Aníbal Semblat.—Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo."

En discusión general.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Saturnina Leytón

(El proyecto e informe correspondientes son los que siguen):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Saturnina Leytón una pensión de trescientos pesos anuales como nieta del servidor de la Independencia don Manuel Leytón, quedando sin efecto la asignación de que actualmente goza.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 3 de Junio de 1918.

Ricardo J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Saturnina Leytón, nieta del servidor de la Independencia don Manuel Leytón, gozaba de una pensión legal de doscientos cuarenta pesos anuales. El Honorable Senado, procediendo con toda justicia, eleva esa pensión a trescientos pesos anuales. Vuestra Comisión hace suyo en todas sus partes el informe de la Comisión de Peticiones del Honorable Senado, y, en consecuencia, os aconseja la aprobación del adjunto proyecto de decreto enviado por la otra rama del Cuerpo Legislativo.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 26 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

María y Margarita Arthaberro

(El proyecto e informe correspondientes son los que siguen):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a las señoritas María y Margarita Arthaberro una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 10 de Junio de 1918.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario."

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Las señoritas María y Margarita Arthaberro solicitan una pensión graciable invocando como causal su estado de pobreza y el hecho de ser hermanas del teniente coronel Arthaberro, fallecido en 1917. El Honorable Senado, con fecha 10 del corriente, sancionó un proyecto de decreto concediéndoles a las peticionarias una pensión graciable de "trescientos pesos anuales".
Vuestra Comisión, creyendo que es realizar una verdadera obra de humanidad, y por otra parte, muy justiciera, teniendo en cuenta los muchos años de servicios prestados a la Nación por el coronel Arthaberro, no vacila en aconsejaros que

presteis sanción al proyecto de decreto venido del Honorable Senado.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 26 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat.—Lauro A. Olivera.'

En discusión general.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Francisco Ferraro

(El proyecto e informe correspondientes son los que siguen):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o A los efectos del aumento que corresponda en el monto de su cédula de jubilación, compútase por gracia especial al señor Francisco Ferraro cuatro años y nueve meses de servicios prestados en la Dirección de Obras Municipales, debiendo reintegrar los montepíos con arreglo a la ley.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 31 de Mayo de 1918.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario."

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado los antecedentes que dieron mérito a la sanción del Honorable Senado, remitidos con fecha 31 de Mayo pasado, concediendo al señor Francisco Ferraro el cómputo por gracia especial de cuatro años y nueve meses de servicios prestados que no fueron tenidos en cuenta por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles cuando solicitó su jubilación, y hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de aquella rama del Cuerpo Legislativo. En consecuencia, os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 27 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera."

En discusión General.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por laafirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Isabel Tudurí de Maldonado

(El proyecto e informe correspondientes son los que siguen):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial, en la cantidad de doscientos diez y ocho pesos anuales, la pensión de que disfruta la señora Isabel Tudurí de Maldonado, como viuda del sargento mayor Francisco Maldonado.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 10 de Junio de 1918.

R. J. Areco
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El Honorable Senado remite con sanción un proyecto de ley por el que acuerda un aumento por gracia especial de doscientos diez y ocho pesos anuales en la pensión legal que disfruta la señora Isabel Tudurí de Maldonado.
Vuestra Comisión ha estudiado los antecedentes relativos a este asunto y encuentra muy acertada y justa la resolución del Honorable Senado, por lo cual hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de aquella rama del Cuerpo Legislativo y os aconseja sancionéis el adjunto proyecto de decreto.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 27 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat.—Lauro A. Olivera."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Salvador M. García

(El proyecto e informe correspondientes son los que siguen):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase al teniente 1.o de Guardias Nacionales don Salvador M. García una pensión alimenticia de ciento ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 10 de Junio de 1918.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El Honorable Senado remite a Vuestra Honorabilidad un proyecto de decreto por el cual se le acuerda al teniente 1.o de guardias nacionales don Salvador M. García una pensión alimenticia de ciento ochenta pesos anuales, atento a los servicios prestados y a su condición de pobreza y enfermedad.
Vuestra Comisión ha estudiado los antecedentes de la solicitud presentada a la otra rama del Cuerpo Legislativo, y nada tiene que observar a lo sancionado por el Honorable Senado, y cree que Vuestra Honorabilidad hará un acto de justicia en prestar aprobación al proyecto de decreto referido.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 27 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Julio Brunel Solsona

(El proyecto e informe correspondientes son los que siguen):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial en ciento ochenta pesos anuales, con cargo a rentas generales, la asignación que goza don Julio Brunel Solsona como jubilado de la Nación.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 3 de Junio de 1918.

R. J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario."

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El Honorable Senado envía sancionado un proyecto de decreto aumentando por gracia especial en ciento ochenta pesos anuales la pensión legal que actualmente goza el jubilado don Julio Brunel Solsona.
El extenso informe de la Comisión de Peticiones de la otra rama del Cuerpo Legislativo, y que vuestra Comisión hace suyo, le exime de entrar en mayores detalles, por lo cual se limita solamente a pediros sancionéis el adjunto proyecto de decreto que envía a vuestra consideración el Honorable Senado.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 26 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Isabel Médina de Silva

(El proyecto e informe correspondientes son los que siguen):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial, en noventa pesos anuales, con cargo a rentas generales, la asignación que goza doña Isabel Medina de Silva como jubilada de la Nación.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 3 de Junio de 1918.

R. J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora doña Isabel Medina de Silva goza de una pensión legal de ciento setenta y ocho pesos anuales y solicita un aumento por gracia especial.
El Honorable Senado, accediendo al pedido formulado, sancionó un proyecto de decreto aumentando dicha pensión en noventa pesos anuales. Vuestra Comisión, teniendo en cuenta problemas mayores de humanidad y de justicia, os pide sancionéis el proyecto de decreto que os envía la otra rama del Cuerpo Legislativo.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 26 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Hormecinda Tort de Castillo

(El proyecto e informe correspondientes son los que siguen):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Por gracia especial auméntase a trescientos sesenta pesos anuales la asignación de que actualmente goza doña Hormecinda Tort de Castillo, como pensionista de la Nación.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 10 de Junio de 1918.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario."

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La Cámara de Senadores remite a vuestra consideración un proyecto de decreto aumentando por gracia especial a trescientos sesenta pesos anuales la asignación que actualmente goza la señora Hormecinda Tort de Castillo. Vuestra Comisión cree muy acertada y justa la resolución dada a este asunto por el Honorable Senado, y en consecuencia os aconseja le prestéis aprobación al adjunto proyecto de decreto.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 26 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat.—Lauro A. Olivera."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión patticular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión el artículo leído.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Aída Fernández Echenique

(El proyecto correspondiente es el que sigue):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señorita Aída Fernández Echenique, como nieta del coronel de la Independencia don Pedro Fernández Echenique, una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales, quedando sin efecto la legal de que actualmente disfruta.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 10 de Junio de 1918.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Ana Bruzzone de Scarone

(El proyecto correspondiente es el que sigue):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial a la señora Ana Bruzzone de Scarone cuatro años de servicios a los efectos de su jubilación, debiendo efectuar los reintegros de montepío correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 24 de Junio de 1918.

R. J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

En discusión general.

Señor Colistro—Este proyecto que acaba de leerse ha sido enviado por el Honorable Senado con una modificación. Disminuye el cómputo de servicios de ocho años que se le había acordado por la Cámara de Representantes, a cuatro. La Comisión, teniendo en cuenta las consideraciones que ha hecho el Honorable Senado para modificar este proyecto, no tiene inconveniente en aceptarlo tal como ha venido.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueban las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto que se acaba de leer.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

7—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto por el que se prorroga el plazo de funcionamiento de la Comisión Revisora de Pensiones.

Léanse los antecedentes de este asunto.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 15 de 1918.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar a la ilustrada consideración de Vuestra Honorabilidad los adjuntos antecedentes relacionados con la labor confiada a la Comisión Honoraria instituída por la ley de 8 de Julio de 1913 para estudiar la situación legal de las pensionistas civiles y militares.

Hasta ahora, como verá Vuestra Honorabilidad por la relación acompañada, la expresada Comisión Honoraria ha economizado al Tesoro Nacional la suma de treinta y dos mil setecientos nueve pesos doce centésimos ($ 32.709.12) anuales; esto sin tener en cuenta las observaciones que hizo conocer al Poder Ejecutivo en su oportunidad, respecto a varias pensiones sobre las cuales no se dictó aún resolución por hallarse en trámite.

El Poder Ejecutivo debe hacer presente a Vuestra Honorabilidad, que, encontrándose en receso las Honorables Cámaras, autorizó a la expresada Comisión Honoraria, por decreto de 27 de Julio de 1917, para que prosiguiera ejerciendo sus funciones, en razón de considerar que existía verdadera conveniencia pública en que no se interrumpiera la verificación de las pensiones hasta tanto resolviera Vuestra Honorabilidad acerca de si sería o no oportuno facultarla para continuar desempeñando su delicada tarea, haciendo gravitar la pequeña erogación que requiere, sobre los rubros de "Eventuales" de los siete Ministerios.

Ahora bien: estando próximo a vencer el plazo acordado por la resolución administrativa antes mencionada, de 27 de Julio de 1917, el Poder Ejecutivo solicita de Vuestra Honorabilidad quiera prorrogar hasta el 30 de Junio de 1919 el cometido de la expresada corporación, ya que todavía le resta estudiar la mitad de los numerosos expedientes de las pensiones que se sirven de rentas generales por ley de montepío y por leyes especiales, y las demás que son atendidas por las Cajas Escolar, Civil y Militar.

La erogación de trescientos cincuenta pesos mensuales para gastos, que demanda esa engorrosa tarea, queda perfectamente compensada con la eliminación de las pensiones percibidas ilegalmente.

Para el efecto, acompaño a Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley respectivo.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 30 de Junio de 1919 el plazo para que la Comisión Honoraria Revisora de Pensiones complete el estudio que le cometió la ley de 8 de Julio de 1913.

Art. 2.o Queda autorizada la asignación de trescientos cincuenta pesos mensuales para gastos.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

FEDERICO R. VIDIELLA.

Comisión Revisora de Pensiones.

(Copia): "Comisión Revisora de Pensiones. — Número 453. — Montevideo, 25 de Julio de 1917.—Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, ciudadano don Federico R. Vidiella. — Señor Ministro: La Comisión Revisora de Pensiones tiene el honor de dirigirse a V. E. manifestándole que con fecha 17 del corriente ha fenecido el plazo acordado por la ley de 17 de Julio de 1916, que concedía una prórroga de un año para continuar los trabajos que le fueron encomendados. Las tareas de esta Comisión, excelentísimo señor, han proseguido, desde que las inició, con toda constancia y sin interrupción alguna, y, no obstante ello, no ha podido dar término a su cometido, como hubiera sido su deseo, debido a la ardua y compleja labor que representa el desempeño de tan delicadas funciones. Esta Comisión se permite llevar a conocimiento de V. E., como dato ilustrativo, aunque en forma sucinta, las conclusiones a que ha llegado en el desarrollo de sus cometidos, y cuyo resultado es el siguiente: El número de pensionistas que han comparecido ante ella, por llamado expreso que se les hizo, así como las que por resolución especial comparecieron ante los Jueces de Paz de los Departamentos del litoral e interior de la República, y que fueron sometidos a un interrogatorio con respecto al goce de sus pensiones e identidad personal, se eleva a la cantidad de "dos mil ochocientos ochenta y cinco". Las pensiones que han sido motivo de observación por diversos conceptos arrojan un total de "cincuenta y ocho", alcanzando el importe de las mismas a la suma de "treinta y dos mil setecientos nueve pesos con doce centésimos anuales" ($ 32.709.12), las que en su casi totalidad han sido ya eliminadas de las listas correspondientes, encontrándose otras en tramitación ante las autoridades superiores. Como antecedente complementario se acompaña una relación detallada de las pensiones observadas. Los expedientes referentes a pensiones que le remitió a su pedido la Contaduría General de la Nación, y que han sido motivo de un detenido estudio por parte de esta Comisión, ascienden a "mil trescientos setenta y dos", debiendo agregar a la cifra anteriormente enunciada de treinta y dos mil setecientos nueve pesos doce centésimos anuales ($ 32.709.12), importe de las pensiones ya observadas, la cantidad de dos mil quinientos sesenta y dos pesos con ochenta y ocho centésimos ($ 2.562.88), suma anual a que alcanzan diversas pensiones que han sido también objeto de reparo y de las que se dará cuenta a V. E. tan pronto como esta Comisión esté habilitada, si así se resuelve, para proseguir en sus funciones. El nuevo cometido que le confirió a esta Comisión la ley de 10 de Febrero de 1915, llamándola a intervenir igualmente en la revisión de las pensiones que se sirven por las Cajas Escolar, Civil y Militar, ha contribuido a que fuera más prolongada su labor, dado el crecido número de pensionistas atendidas por aquellas Cajas, y que arrojan un total de novecientas veinticuatro. El estudio de estas pensiones ya se encuentra adelantado, puesto que se han tomado declaraciones a la mayoría de dichas pensionistas y la revisión de expedientes se prosigue regularmente. Por otra parte, excelentísimo señor, el examen de las pensiones acordadas por gracia especial, tarea de que se ocupa actualmente esta Comisión, no se desenvuelve con la actividad deseada, en virtud de que no existen en la mayoría de los casos, en los archivos de las Secretarías de las Honorables Cámaras, los antecedentes que han servido de base para su otorgamiento, por cuanto ellos fueron retirados por las interesadas, viéndose en la necesidad esta Comisión de formular un nuevo llamado a esas pensionistas, a fin de que exhiban los documentos de que se ha hecho mención. Después de lo que se deja expuesto, no escapará a la elevada ilustración de V. E. lo complejo y altamente delicado que resulta para esta Comisión el desempeño de su cometido, en el que están de por medio los intereses del Estado, al intervenir, como lo hace, en el examen del crecido número de pensiones que se sirven, con el fin de que se disfruten en forma legal, y en los casos de observaciones que ha formulado, sean éstas el fruto de un detenido estudio, para no lesionar interés alguno, ni ser la causal de controversias que pudieran sobrevenir como consecuencia de ligerezas o torcidas interpretaciones que dieran origen a un cese indebido de pensiones legalmente adquiridas. Expuestos así los hechos y motivos por qué esta Comisión no ha dado término a su cometido, como hubieran sido sus deseos, según ya lo ha manifestado, sólo le resta

someter a la ilustrada deliberación de V. E. si debe o no continuar en sus funciones, hasta la conclusión definitiva de los trabajos en que ha estado empeñada. —Saluda a V. E. con su consideración más distinguida.—(Firmados): D. Capella y Pons, Presidente.—A. de Medina."

La precedente copia fiel del original se expide a solicitud verbal de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Febrero de 1918.

Esteban Calatayud Lazo, Secretario "ad-hoc".

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 30 de Junio de 1919 el plazo para que la Comisión Honoraria Revisora de Pensiones complete el estudio que le cometió la ley de 8 de Julio de 1913.

Art. 2.o Queda autorizada la asignación de trescientos cincuenta pesos mensuales para gastos.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 27 de Mayo de 1918.

J. VARELA ACEVEDO, Vicepresidente.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

Comisión de Constitución y Legislación.

Honorable Cámara:

Del Honorable Senado ha venido el proyecto de ley por el cual se dispone prolongar por un año más el plazo del mandato de la Comisión Honoraria instituída por ley para el estudio de las pensiones civiles y militares.

La labor de la Comisión ha sido prolija, pues ha revisado miles de pensiones, y ha sido fecunda, pues ha hecho anular más de cincuenta pensiones indebidas, que absorbían más de treinta mil pesos al año, que a favor de sus gestiones se economizan en la actualidad.

Para dar término a sus tareas, la Comisión necesita del plazo de que antes se habla, y la Comisión os aconseja que lo acordéis, prestando vuestra sanción al mencionado proyecto venido de la otra Cámara.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 12 de Junio de 1918.

José Espalter. — Juan A. Buero. — J. A. Ramírez. — Rosalío Rodríguez."

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

8—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto sobre los emolumentos de los Actuarios y Alguaciles.

Léase el informe.

Señor Etchevest — Hago moción, señor Presidente, para que se suprima la lectura de los antecedentes.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Etchevest, se va a votar.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 12 de 1918.

Honorable Asamblea General:

El artículo 10 de la ley de Presupuesto General de Gastos establece que los Escribanos Actuarios del Juzgado de lo Civil de 1.er turno y Departamentales de Montevideo percibirán el 25 o|o de las escrituras que autoricen en el protocolo de la oficina y el 5 o|o de lo que cobra el Fisco por derechos de actuación, excluído el sellado y derechos de firma. Indudablemente, el propósito de Vuestra Honorabilidad fué el de estimular el celo y contracción de esos funcionarios, pero ese propósito no se realiza actualmente en la práctica, porque el producido de la asignación del 5 o|o es inferior a lo que quizá supuso Vuestra Honorabilidad.

El Poder Ejecutivo considera justo elevarlo, no sólo teniendo presente su pequeño monto actual, sino también el movimiento de los respectivos Juzgados, que obliga a sus Actuarios a trabajar fuera de las horas de oficina a fin de que los asuntos no sufran demoras con perjuicio del público, del foro y del mismo Fisco.

Con ese objeto, propone a Vuestra Honorabilidad la sanción del proyecto de ley adjunto por el cual se eleva a 10 o|o el indicado porcentaje relativo a los derechos de actuación.

Tengo el honor de saludar a Vuestra Honorabilidad con mi consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etcétera, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Sustitúyese el artículo 10 de la ley de Presupuesto en vigencia por el siguiente:

"Artículo 10. Los Escribanos Actuarios del Juzgado de lo Civil de 1.er turno y Departamentales de Montevideo, percibirán el 25 o|o de todas las escrituras que autoricen en el protocolo de la oficina y el 10 o|o de lo que cobra el Fisco en cada planilla de costas por derechos de actuación, excluído el sellado y derechos de firma. Los Alguaciles de esos Juzgados percibirán el 25 o|o de los emolumentos que produzcan las diligencias judiciales en que intervengan. Los proventos de las Escribanías de Gobierno y Hacienda, Juzgado Nacional de Hacienda, de Aduana y de Marina se verterán a rentas generales."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

RODOLFO MEZZERA

Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo por el cual se modifica el artículo 10 de la ley de Presupuesto General de Gastos, aumentando en diez por ciento la retribución que perciben los Escribanos Actuarios sobre los derechos de actuación, y lo encuentra enteramente aceptable, aconsejando, por lo tanto, su aprobación.

La ley de 1911 asignó a los Juzgados Letrados Departamentales de la Capital y Civil de 1.er turno el 25 o|o de los derechos de las escrituras otorgadas en el protocolo del Juzgado y el 5 o|o de los derechos de actuación, concediendo a los Alguaciles el 25 o|o de las diligencias que practiquen.

Los Escribanos Actuarios son los jefes de oficina, que desempeñan funciones importantísimas, íntimamente vinculadas a la buena administración de la justicia; sobre ellos pesan graves responsabilidades, especialmente legisladas por el Código Civil, que sanciona con penas severas las omisiones u olvidos en que con relativa facilidad pueden incurrir en el desempeño de sus tareas múltiples y complicadas; tienen un personal numeroso a sus órdenes, y, por encontrarse asediados durante las horas de oficina por todo género de solicitudes de parte de los curiales, se ven obligados, sin excepción alguna, a habilitar horas extraordinarias, a fin de que los asuntos no sufran interrupción en su trámite ordinario.

Además a los Escribanos Actuarios les está prohibido ejercer su profesión libremente, lo que no sucede con otros funcionarios que tienen menos obligaciones y responsabilidades y gozan de una asignación mayor, lo que si bien se mira, constituye un motivo más en favor del aumento que se proyecta, a fin de que puedan realizar algunas economías, que en ninguna forma consideramos excesivas, para el caso de quedar cesantes en sus funciones, teniendo en cuenta las dificultades con que tropieza todo profesional para formar una clientela que le permita vivir honestamente de su trabajo.

Y hemos creído también de estricta justicia hacer extensivo el aumento del 10 o|o de lo que cobra el Fisco en cada planilla de costas por derechos de actuación, al Escribano de la Alta Corte; como es notorio, esta institución judicial fué creada en 1908, teniendo en esa fecha ochocientos asuntos; el año pasado ingresaron tres mil; siendo el mismo número de empleados que el de su creación,

resulta que el Escribano de la Alta Corte tiene frecuentemente que atender tareas que corresponden a los empleados infriores para poder dar cumplimiento a los deberes inherentes a la responsabilidad a su cargo. Además, el sueldo que percibe (ciento setenta pesos anuales) es inferior al de los demás Actuarios, que ganan doscientos cincuenta, con el agravante de que en algunos casos tienen menos tareas.

En cuanto al Alguacil de la Alta Corte, existe verdadera conveniencia en estimular el celo de este funcionario, a fin de que, cumpliendo mejor su cometido, beneficie más al Fisco.

En mérito de las consideraciones expuestas, que serán ampliadas si fuere necesario, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo con las modificaciones anteriores referidas.

Sala de la Comisión, 31 de Mayo de 1918.

Félix Etchevest. — Eduardo O'Neill. — José V. Carvallido. — Roberto Berro. — Matías F. Zeballos."

Señor Martínez García — No está el señor diputado Alburquerque en Sala, quien ayer manifestó que tenía que hacer algunas observaciones a este proyecto.

Señor Presidente — Pero está el señor diputado Percovich.

Señor Jiménez de Aréchaga — Además, hay otros miembros de la Comisión, y este asunto figura en la orden del día desde hace dos meses, y los señores Actuarios están perdiendo, y no hay derecho tampoco a incomodar a terceros.

Señor Martínez García — Pero yo creo que las observaciones que iba a hacer el señor diputado Alburquerque son en beneficio de los Actuarios y empleados de la oficina.

Señor Etchevest — Si me permite el señor diputado Martínez García, le diré que de acuerdo con las manifestaciones que me ha hecho el señor diputado Alburquerque, casi le puedo asegurar que a último momento ha desistido de su propósito, en virtud de consideraciones que se le hicieron oportunamente.

Señor Martínez García — Si es así, no tengo nada que decir.

Señor Etchevest — Casi puedo asegurarlo, repito.

Señor Presidente — Perfectamente.

Léase el proyecto.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Sustitúyese el artículo 10 de la ley de Presupuesto General de Gastos en vigencia por el siguiente:

"Artículo 10. El Escribano de la Alta Corte y Actuarios del Juzgado de lo Civil de primer turno y Departamentales de Montevideo percibirán el 10 o|o de lo que cobra el Fisco en cada planilla de costas por derechos de actuación, excluído el sellado y derechos de firma. Además los Actuarios de los Juzgados de lo Civil de primer turno y Departamentales de Montevideo percibirán el 25 o|o de todas las escrituras que autoricen en el protocolo de la oficina. El Alguacil de la Alta Corte y de los Juzgados referidos percibirán el 25 o|o de los emolumentos que produzcan las diligencias judiciales en que intervengan. Los proventos de las Escribanías de Gobierno y Hacienda, Juzgado Nacional de Hacienda, de Aduana y de Marina se verterán a rentas generales."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 31 de Mayo de 1918.

Etchevest. — Berro. — O'Neill. — Carvallido. — Zeballos."

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de órden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

9—Continúa la orden del día con la discusión de las modificaciones del Honorable Senado al asunto relativo a Lavaderos Municipales.

Léase.

Señor Ameglio — Hago moción, señor Presidente, para que se suprima la lectura de los antecedentes. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer hasta la suma de veinticinco mil pesos a cargo de rentas generales, y cuyo fin será la construcción de lavaderos municipales en las ciudades de Paysandú, San José, Minas y Tacuarembó.

Art. 2.o Estos lavaderos, una vez construídos, quedarán a cargo de los Municipios correspondientes, los que reintegrarán la suma adelantada en cuotas anuales de mil pesos sin intereses.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo, de acuerdo con la ley de la materia, declarará sujetos a expropiación a todos los terrenos necesarios para la construcción de dichos lavaderos y anexos.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 20 de Julio de 1916.

FLORENCIO ARAGÓN Y ETCHART,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Cométese al Poder Ejecutivo la construcción de lavaderos municipales en todas las ciudades del litoral e interior, en un todo de acuerdo con los planos y memoria respectiva de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2.o Las obras de que habla el artículo anterior deberán estar construídas a los cuatro años de promulgada la presente ley, debiendo ejecutarse por series de a cuatro y en el orden que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 3.o Los cuatro primeros lavaderos se construirán en las ciudades del Salto, Paysandú, Mercedes y San José.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo dispondrá de una suma no mayor de veintidós mil pesos ($ 22.000.00) anuales, que retirará de rentas generales, para dar cumplimiento a lo determinado en esta ley.

Art. 5.o No obstante las disposiciones de los artículos anteriores, las Municipalidades podrán construir por su cuenta sus lavaderos locales, siempre que tengan los recursos para ello y se ajusten a las disposiciones técnicas que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 6.o Los lavaderos, una vez construídos, quedarán a cargo de los Municipios correspondientes.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo, de acuerdo con la ley de la materia, decretará, en su oportunidad, sujetos a expropiación, los terrenos necesarios para la instalación de dichas obras, en todas aquellas ciudades donde no los hubiese municipales.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 14 de Junio de 1917.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Toribio Vidal Belo,
Secretario."

INFORME

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente las enmiendas introducidas por el Honorable Senado al proyecto que sobre construcción de lavaderos municipales sancionó la Honorable Cámara de Representantes en la anterior legislatura, y entiende que, dados los fundamentos expuestos por aquel alto Cuerpo, se impone le prestéis vuestra aprobación.

Aconseja en primer término el Honorable Senado la construcción de lavaderos en todas las capitales de los Departamentos del litoral e interior, lo que es justicia, dado que la situación del gremio de lavanderas es igualmente aflictiva en todas las ciudades del interior. Este temperamento propuesto por el autor del proyecto, objeto de modificaciones por parte de la Honorable Comisión de Fomento anterior por motivos de orden económico, es de nuevo indicado por el Honorable Senado y aceptado por vuestra Comisión, desde el momento que se salvan las dificultades del orden mencionado, facultándose al Poder Ejecutivo a la construcción de las obras en series de a cuatro, y comenzando con los correspondientes a las ciudades del Salto, Paysandú y Mercedes, las que, por disponer de obras de saneamiento y servicio de aguas potables, están en espe-

ciales condiciones para realizar las obras muy favorablemente. Complétase la serie con la ciudad de San José, no sólo en mérito a la importancia de la misma, sino también en homenaje al autor del proyecto.

Vuestra Comisión aconseja igualmente aceptéis las enmiendas referentes al orden en que deben ser construídos los lavaderos no comprendidos en la primera serie, así como también la supresión del reintegro por parte de las Municipalidades y siendo de cargo de Rentas Generales las sumas que anualmente se destinan por el proyecto, modificación esta última de suma importancia y estricta justicia.

Por estas breves consideraciones, que se ampliarán si fuese necesario, es que vuestra Comisión os aconseja la aceptación del proyecto sustitutivo enviado por el Honorable Senado.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 20 de Marzo de 1918.

Carlos F. Ameglio. — Luis C. Caviglia. — Juan M. Aubriot. — Emilio A. Berro. — Aureliano Rodríguez Larreta. — Esteban J. Toscano."

En discusión las modificaciones del Honorable Senado al proyecto de Lavaderos Municipales.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueban dichas modificaciones.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

10—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto sobre yerba canchada (impuesto específico).

Léase el informe y proyecto de ley.

Señor Antuña—Hago moción para que se suprima la lectura del informe.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 24 de 1917.

A la Honorable Asamblea General:

Las casas importadoras de yerba-mate elaborada se comprometieron ante el Poder Ejecutivo a abonar un derecho específico adicional de medio centésimo por cada kilogramo que de ese producto introducen al país, a condición de dejarse sin efecto la resolución de 20 de Diciembre de 1915 disponiendo que la importación de yerba canchada se admitiría bajo declaración de valor. El producto de ese derecho adicional se destinaría al pago de las indemnizaciones que pudieran resultar justificadas por los industriales que, al amparo de la precitada resolución, establecieron fábricas para terminar la elaboración de la mencionada yerba canchada.

Las razones en que el comercio importador de yerba elaborada funda las exhortaciones dirigidas al Poder Ejecutivo para pedir la derogación del decreto citado, así como los otros elementos de información y convicción obtenidos por el Poder Ejecutivo, haciendo resaltar la conveniencia que para el interés fiscal envolvía una resolución que pusiera fin a la vigencia del nuevo régimen fiscal para ese producto antes de que aumentara el número de fábricas destinadas a concluir la elaboración del producto aludido, dado los petitorios en tramitación, el Poder Ejecutivo creyó oportuno restablecer el régimen anterior, por la resolución de 26 de Marzo de 1917.

Por decreto de 7 de Mayo del corriente año consideró necesario el Poder Ejecutivo constituir una Comisión idónea compuesta de altos funcionarios y de miembros de la Cámara de Comercio, con el cometido de considerar si tendrían base legítima, y a la vez, apreciar la exactitud de los reclamos deducidos por los industriales que, confiados en la resolución de 20 de Diciembre de 1915, establecieron molinos para la elaboración de yerba canchada, considerándose perjudicados por la resolución derogatoria del nuevo régimen establecido para ese producto.

Llenado su cometido, la Comisión "ad hoc" hizo presente al Poder Ejecutivo que las razones invocadas por los reclamantes tienen un fundamento uniforme, cual es la imposibilidad de continuar explotando el negocio de la elaboración de yerba canchada, sin las facilidades acordadas por la resolución que dió mérito al establecimiento de sus fábricas. Deja, no obstante, constancia de que todos sus miembros consideran al Estado a cubierto de toda responsabilidad al ejercer sus prerrogativas sobre el régimen de los impuestos, principio inconcuso que, en general, comparte el Poder Ejecutivo.

Empero, según la Comisión, no se trata, en el caso sometido a estudio, de indemnizar beneficios cesantes derivados de la explotación del negocio, sino de reintegrar, por razones de equidad, y hasta de justicia, los desembolsos invertidos en edificios, maquinarias y demás gastos necesarios para poner en marcha las fábricas establecidas al amparo del nuevo régimen fiscal creado por la resolución de 20 de Diciembre de 1915.

Procediendo, pues, con ese criterio, y con prescindencia absoluta de indemnizaciones improcedentes por intereses devengados, lucros cesantes, etc., etc., que no tendrían fundamento legal, después de estudiados el origen de los reclamos y los elementos de información que obtuvo al respecto, apreció, de común acuerdo, el monto de los perjuicios a indemnizar a dos de los cuatro reclamantes en la suma de $ 89.714.26, siendo así que éstos hacían ascender sus perjuicios a $ 232.847.34. Y en cuanto a los otros reclamantes quedaron en suspenso sus pretensiones por no haber ofrecido los elementos de información indispensables para apreciar el monto de los perjuicios sufridos.

Considerado, pues, este asunto por el Poder Ejecutivo como de carácter excepcional y de rigurosa equidad, tengo el honor de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se autoriza el cobro de medio centésimo de derecho especial por cada kilogramo de yerba-mate elaborada que se introduzca al país, cuyo producido será aplicado al pago de los $ 89.714 con 26 centésimos de los dos reclamos ajustados por la Comisión "ad hoc" y los que en lo sucesivo se justifiquen.

Según cálculo de la Oficina de Estadística Comercial, tomando como base el consumo medio de los cinco años 1912-1916, el impuesto proyectado producirá anualmente de $ 60.000 a $ 65.000.

Para mejor ilustrar a Vuestra Honorabilidad, se acompaña el informe de la Comisión "ad hoc" y los demás antecedentes que tienen relación con este asunto, el que declaro comprendido entre los que motivaron la convocatoria a sesiones extraordinarias del Cuerpo Legislativo.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi consideración más distinguida.

VELICIANO VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o La yerba-mate elaborada que se introduzca al país, pagará, desde la misma fecha de la promulgación de esta ley, el derecho específico adicional de medio centésimo por cada kilogramo de ese producto, y su producido será aplicado a atender los reclamos de los señores Oxilio Sichero y Cía. y Cayetano Rodríguez, por $ 44.030.83 y $ 45.583.43, respectivamente.

Art. 2.o Los otros dos únicos reclamos de los señores Nicanor G. Nevares y Mackinnon y Coelho, pendientes de justificación, serán cubiertos con el producto del mismo impuesto, una vez justipreciados debidamente, debiendo el Poder Ejecutivo recabar la aprobación de la Honorable Asamblea General.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 24 de Diciembre de 1917.

FEDERICO R. VIDIELLA.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 28 de Marzo de 1918.

A la Honorable Asamblea General:

Consecuente el Poder Ejecutivo con lo manifestado a Vuestra Honorabilidad en el mensaje de 24 de Diciembre próximo pasado sobre creación, a pedido del comercio importador, de un derecho específico adicional de medio centésimo por kilogramo de yerba-mate elaborada que se introduzca al país, destinado su producto al pago de las sumas que reclaman los propietarios de molinos establecidos en el país para la molienda de yerba canchada, cumple con elevar a vuestra consideración el último de los reclamos que se encontraba a estudio de la Comisión especial designada por el Poder Ejecutivo con ese objeto.

Según lo expuesto en aquella fecha, quedaban pendientes los reclamos de los señores Nicanor G. Nevares y Mackinnon y Coelho; pero, como observará Vuestra Honorabilidad, esas gestiones han sido refundidas en una sola, constituída a nombre de los señores Mackinnon y Coelho.

La Comisión especial citada alcanzó a concertar con dicha firma comercial un arreglo "ad referendum" por el cual se reduce el reclamo de trescientos doce mil novecientos noventa y tres pesos (pesos 312.993) a que llegaban sus pretensiones, solamente a la cantidad de setenta y cinco mil trescientos setenta y seis pesos ($ 75.376).

Corresponde, en consecuencia, que este

nuevo y último arreglo y sus antecedentes sea agregado a los enviados a Vuestra Honorabilidad con el referido mensaje de fecha 24 de Diciembre último, a fin de ser tomado también en consideración por la Honorable Asamblea General al resolver en definitiva sobre el proyecto de ley que os fué remitido en dicha ocasión.

Reitero a Vuestra Honorabilidad mi consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Montevideo, Septiembre 5 de 1917.

Señor Inspector General de Hacienda, don Juan A. Márquez:

Elevo a consideración del señor Inspector General un estado formulado con motivo de la inspección que me fué confiada en la "Yerbatera Uruguaya".

Del examen y verificación de los antecedentes que constituyen estos obrados, con los libros de contabilidad, no surge observación alguna. Sin embargo, para facilitar su estudio, cree oportuno el suscrito hacer resaltar lo siguiente:

1.o Que la "Yerbatera Uruguaya" inició sus operaciones en el mes de Diciembre de 1915.

2.o Que realizado el balance un año después (Diciembre de 1916), arrojó beneficios por $ 6.979.97.

3.o Que hasta entonces su contabilidad se llevó en libros sin rubricar por el Juzgado de Comercio.

4.o Que desde el 1.o de Enero de 1917 utilízanse libros con todos los requisitos legales.

5.o Que las cuentas de "Muebles y útiles" y "Maquinarias e instalaciones" producen beneficios, porque en el primer balance fueron castigadas en un porcentaje elevado para los efectos reales de la "Cuenta de Pérdidas y Ganancias". (Declaración de los interesados).

6.o Que desde el principio de sus operaciones la contabilidad y correspondencia se llevó correctamente.

7.o Que la utilidad, según sus libros y estado adjunto, en lo que va del año actual, ascendió a $ 18.587.98.

Es cuanto creo deber informar al señor Inspector General.

Respetuosamente.

C. C. Cornú.

Inspección General de Hacienda.

Excelentísimo señor:

Practicadas por el Inspector de esta oficina don Conrado C. Cornú las operaciones de verificación de la contabilidad del establecimiento industrial denominado "La Yerbatera Uruguaya", cometidas a la Inspección de Hacienda, a solicitud de la Comisión de Reclamos, tengo el honor de elevar a V. E. el expediente sobre reclamación interpuesta por el señor Cayetano I. Rodríguez, propietario del referido establecimiento.

Como se impondrá V. E. por el informe producido por el comisionado, la contabilidad relativa al período del 1.o de Enero a 15 de Junio último ha sido llevada en forma y en libros rubricados, habiéndose comprobado la exactitud del balance obrante a fojas 11, que establece una utilidad de pesos diez y ocho mil quinientos ochenta y siete con noventa y ocho centésimos ($ 18.597.98) en el expresado período, que comprende cinco y medio meses, o sea a razón de tres mil trescientos setenta y nueve pesos con sesenta y dos centésimos mensuales. El mismo comisionado ha formulado el balance de comprobación, obrante a fojas 31.

La contabilidad relativa al año pasado y Diciembre de 1915, si bien se llevó igualmente en forma, está escriturada en libros no rubricados, y las utilidades obtenidas en ese período de tres meses alcanzaron a seis mil novecientos setenta y nueve pesos con noventa y siete centésimos, según así lo establece también el comisionado en su precedente informe.

Existe, pues, una diferencia notable entre las utilidades obtenidas en el primer año de explotación del negocio de elaboración de la yerba-mate y las del segundo.

En el primero, que comprende un período de trece meses, el promedio mensual alcanza a $ 536.92, que forma la totalidad ya expresada de $ 6.979.97, en tanto que las del segundo, limitado a un período de cinco y medio meses, el promedio se eleva a tres mil trescientos setenta y nueve pesos con sesenta y dos centésimos ($ 3.379.62), siendo este promedio mensual el que la firma Cayetano Rodríguez toma por base para liquidar en el estado a fojas 12, a título de indemnización por privación de lucro, durante veinticinco y medio meses, la totalidad de ochenta y siete mil trescientos pesos, y cuyo monto, a juicio del suscripto, sólo alcanza a ochenta y seis mil ciento ochenta pesos con treinta y un centésimos (pesos 86.180.31).

En la referida planilla de fojas 12 se detallan los demás perjuicios que reclama la referida firma, figurando en segundo término, después de la partida ya expresada, la de veinte mil pesos que se le reclama por R. Souzier, del Rosario de Santa Fe, por rescisión de contrato, alcanzando el monto de los perjuicios relacionados en la precitada planilla a $ 132.135.17, y que con la rebaja de $ 35.135.18, que en la misma se establece, queda en números redondos, la de noventa y siete mil pesos, a que la firma Cayetano Rodríguez limita su reclamación, transfiriendo al Estado la propiedad del establecimiento industrial "La Yerbatera Uruguaya", comprensivo de máquinas e instalaciones, existencias de mercaderías, excluída la propiedad del terreno donde se halla instalada.

La apreciación de esa propuesta de arreglo, corresponde a la Honorable Comisión designada por decreto de 7 de Mayo del año corriente.

La Inspección habría acompañado a este expediente, como dato ilustrativo, la cantidad de yerba canchada introducida al país por la firma Cayetano Rodríguez, pero la circunstancia de ignorar la Dirección General de Aduanas el nombre del despachante que intervino en las operaciones, ha sido el motivo por el cual no ha suministrado ese antecedente. La Honorable Comisión de Reclamos, si lo considera necesario, podrá solicitarlo, recabando del señor Rodríguez el nombre del despachante.

Dejando así cumplido el cometido que le fué asignado a esta oficina, sírvase V. E., si lo tiene a bien, pasar este expediente a la prenombrada Comisión, instituída con la misión de estudiar las reclamaciones que pudieran interponerse con motivo de la resolución que deroga el decreto de 20 de Diciembre de 1915 sobre admisión de la yerba canchada.

Montevideo, Septiembre 21 de 1917.

Juan A. Márquez.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 24 de 1917.

Pase a la Comisión designada para el estudio de los reclamos de los propietarios de molinos de yerba.

VIDIELLA.

Inventario de los antecedentes que se remiten a la Honorable Asamblea General, conjuntamente con el mensaje y proyecto de ley respecto del asunto de la yerba canchada.

I. Informe de la Comisión instituída por decreto de 7 de Mayo de 1916, para estudiar los reclamos de los perjudicados.

II. Expediente sobre gestión del comercio importador de la yerba mate elaborada contra la resolución de 20 de Diciembre de 1915, y compromiso de abonar medio centésimo de derecho adicional por kilo de ese producto, a condición de que se derogue la referida resolución.

III. Expediente de reclamo de la firma Oxilio Sichero y Compañía.

IV. Idem de Cayetano I. Rodríguez.

V. Copia certificada de la resolución de 20 de Diciembre de 1915.

VI. Copia certificada del decreto de 26 de Marzo de 1917, que derogó la anterior.

VII. Decreto de 7 de Mayo de 1917, constituyendo la Comisión de Reclamos.

VIII. Datos de la Estadística Comercial.

Montevideo, Diciembre 15 de 1917.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, don Federico R. Vidiella.

Excelentísimo señor:

La Comisión de Reclamos de la Yerba Canchada, tiene el honor de elevar a la consideración de V. E. el resultado de los trabajos que ha realizado hasta la fecha, en cumplimiento de la misión que se le confió por decreto de 7 de Mayo próximo pasado.

Constituída la Comisión en fecha 14 del mismo mes, inició sus tareas con la publicación en el "Diario Oficial", de un aviso por medio del cual invitaba a los industriales que se considerasen con derecho a deducir reclamos contra el Estado, por los conceptos mencionados en el decreto de la referencia, a que los presentasen ante ella en un término de 20 días, que vencieron el día 5 de Junio siguiente.

Cuatro fueron las reclamaciones presentados, a saber:

Número 1. De los señores Oxilio Sichero y Compañía, establecidos con molino en la ciudad de Rivera.

Número 2. Del señor Cayetano I. Rodríguez, con molino en esta ciudad de Montevideo.

Número 3. Del señor Nicanor G. Nevares, establecido también en esta ciudad.

Número 4. De los señores Mackinnon y Coelho. Esta reclamación relacionada directamente con la número 3 del señor N. G. Nevares.

En todos estos reclamos, el fundamento invocado ha sido uniformemente el mismo: la imposibilidad de continuar explotando el negocio de elaboración de yerba mate, una vez que por el decreto de 20 de Diciembre de 1916 se dejaron sin efecto las facilidades acordadas al despacho de yerba canchada por la resolución del Ministerio de Hacienda, de 20 de Diciembre de 1915.

Es evidente para esta Comisión, y en ello han estado de acuerdo todos sus miembros, que al modificar las tarifas de Aduana, el Estado ejerce, por punto general, una función legítima, de la que en ningún caso pueden derivarse derechos para reclamar perjuicios, por parte de los industriales o comerciantes a quienes esas modificaciones afecten, siempre que no se trate de concesiones o privilegios acordados en forma.

Sin embargo, en el caso sometido al estudio de esta Comisión, militan razones especiales que la inclinan a considerar que los reclamantes deben ser indemnizados en cierto grado, por los perjuicios que les ha ocasionado la derogación de la resolución de 20 de Diciembre de 1915, antes citada.

Opina esta Comisión que de ningún punto de vista deben ser indemnizados los reclamantes por las utilidades, desde luego calculadas, que pudieran haber obtenido de la explotación de este negocio en las condiciones en que lo iniciaron; pero cree también que no habría justicia en imponerles la pérdida de una gran parte de los capitales invertidos en edificios, máquinas, etc., cuando apenas han dispuesto del tiempo indispensable para poner en marcha sus fábricas.

Se trata de edificios e instalaciones que, planeados con un objeto determinado, quedan con un valor solamente relativo, una vez que no pueden aplicarse al fin tenido en vista.

En cuanto a las máquinas y materias primas, sólo pueden tener aplicación, fuera del país, algunas; y otras, representan valores totalmente perdidos.

Son estos los perjuicios que a juicio de esta Comisión deben ser considerados por el Estado, prescindiendo en absoluto, como queda dicho, de cualquier otra indemnización por concepto de intereses, utilidades, etc., cuyo pago, en el caso, no podría fundarse en razones de derecho ni de justicia.

Con referencia, pues, al conjunto de los reclamos presentados, y en el concepto de que efectivamente los reclamantes se ven obligados a clausurar definitivamente sus molinos, la opinión de esta Comisión es: que el Estado, por razones de equidad, debe acordar a los reclamantes el pago de una suma equivalente a los perjuicios positivos que les ha ocasionado la derogación de la resolución de 20 de Diciembre de 1915, y en cuanto esos perjuicios estén debidamente comprobados.

A fin de dar a sus afirmaciones un fundamento más completo, esta Comisión solicitó y obtuvo del Poder Ejecutivo la intervención de la Inspección Nacional de Hacienda, la que, previa visita a los molinos de propiedad de los reclamantes, produjo los informes que van agregados a este expediente, y que han contribuído en gran parte a facilitar el estudio de los reclamos entablados.

Esta Comisión se ve obligada, por el momento, a referirse a los señalados con los números 1 y 2, respectivamente, de los señores O. Sichero y Cía., y del señor Cayetano Rodríguez, quienes, ajustando sus reclamos a las indicaciones que se les hicieron, han presentado estados demostrativos de los perjuicios sufridos, consintiendo, a instancias de esta Comisión, en eliminar las sumas que en las reclamaciones originales figuraban por concepto de intereses, utilidades, etcétera.

Los señores O. Sichero y Cía., que presentan una planilla de perjuicios por $ 100.712.16, de la que rebajaban pesos 30.712.16, consentirían en arreglar su reclamación por la suma de $ 44.030.83.

El señor Cayetano Rodríguez, cuyo primer reclamo ascendía a la suma de $ 132.135.18, de la que hacía una rebaja de $ 35.135.18, consentiría también en aceptar por arreglo definitivo la suma de $ 45.683.43.

Esas son las sumas que en concepto de esta Comisión deberían abonarse a dichos señores, quedando debidamente explicado, en el estudio que más adelante se hace de cada uno de esos dos reclamos, el por qué de las sumas que se han establecido.

En cuanto a las reclamaciones de los señores Nicanor G. Nevares y Mackinnon y Coelho, esta Comisión se ve obligada a prescindir de ellas por el momento, por no haber conseguido aún de esos señores los antecedentes necesarios para formar una opinión acabada sobre la importancia y el origen de los perjuicios reclamados.

Establecida así la opinión de esta Comisión sobre el conjunto de los reclamos presentados, pasa a estudiar en detalle los dos a que antes hace referencia.

Reclamo de los señores O. Sichero y Cía.

1. Terrenos. — Esta partida fué suprimida por formar parte integrante de la siguiente.

2 y 3. Edificios. — Pesos 12.537.69 y galpones. $ 6.665.90. — Aun cuando los señores Sichero y Cía. se quedan con los edificios y galpones que construyeron para instalar su fábrica, es evidente que este empleo forzoso de su dinero en bienes raíces, que en la actualidad no tiene para ellos aplicación alguna, y los que según informes dignos de todo crédito, sólo podrían ser liquidados con una gran diferencia sobre su precio de costo, constituye un perjuicio real que la Comisión cree debe ser compensado con un 40 o|o del valor de aquellos bienes, esto es: pesos 5.015.17 por los edificios y $ 2.662.36 por los galpones.

4. Maquinarias: $ 16.576.72. — Es por demás sabido, que el desmonte, traslado y montaje en otra parte, de las maquinarias de una fábrica, origina pérdidas y gastos de importancia, tanto más cuanto que el desmonte de gran parte de ellas les hace perder el carácter que tenían, transformándolas en materiales de poco valor. Teniendo en cuenta estas circunstancias, la Comisión opina que procede se conceda a los reclamantes el 40 o|o de aquel importe, o sea $ 6.630.68.

5. Montaje. $ 2.791.36. — Los gastos efectuados por los señores Sichero y Cía. al establecer su fábrica, en el concepto de montaje de máquinas, son una pérdida efectiva que la Comisión considera debe ser abonada íntegramente.

6, 7, 8 y 9. Gastos $ 7.200; Intereses, $ 5.240.18; Intereses. $ 5.240.18; Viajes, $ 500. — La Comisión considera que estos rubros que en conjunto llegan a más de $ 18.000, no deben ser abonados. Ellos constituyen erogaciones calculadas, ocasionadas por los trabajos preliminares y subsiguientes de un establecimiento que funcionó por algún tiempo, llenando los fines que se habían tenido en vista al crearlo.

10. Duelas, $ 1.333.77; Fletes, pesos 1.244.84; Derechos, $ 238.29; Timbó, pesos 156.46; Flete, $ 98; Arcos, pesos 395.60; Derechos, $ 277.52; Bolsas: pesos 1.442; Residuos, $ 7.875. Las mercaderías mencionadas, cuyo costo en algunos casos se aumenta con el valor de los fletes y derechos abonados por ellas, no tienen entre nosotros aplicación alguna, siendo, por tanto, evidente, que los señores Sichero y Cía., al quedarse con aquellas mercaderías, sufrirán un perjuicio que la Comisión calcula en no menos del 25 o|o del importe de esos renglones.

11. Multas $ 20.468.50.—Como consecuencia del cierre de la fábrica vino la rescisión de contratos firmados sobre suministro de yerba canchada y por tanto el pago de las multas establecidas para el caso de no ser cumplidos. Cree la Comisión que, por equidad, corresponde la devolución, íntegra, del importe de las multas, debidamente comprobadas, por los contratos que obran acompañados al escrito de los reclamantes.

12. Impresos $ 1.200.—La mayor parte de los impresos hechos no pueden tener aplicación alguna, pareciendo razonable acordar sobre esta partida una bonificación de 50 o|o.

13. Barriqueros $ 2.600.—Es fuera de duda que entre nosotros no era fácil encontrar el personal competente para la confección de las barricas y que, para obtenerlo, debía hacerse venir del extranjero, ocasionando gastos que ahora, con el cierre de la fábrica, se transforman en perjuicios. Parece, por tanto, razonable la devolución de este importe.

Reclamo del señor Cayetano I. Rodríguez

1. Perjuicios en la venta de residuos $ 1.819.90; Envases $ 518.30; Muebles y útiles $ 491.25. El señor Cayetano Rodríguez, una vez clausurada su fábrica, procedió a la venta de los productos que se mencionan, los que para él no tenían aplicación alguna, realizando la operación con las pérdidas que se indican y que la Comisión considera deben ser abonadas.

2. Perjuicio calculado en la venta de máquinas $ 5.743.—La Comisión opina que es razonable la suma que se reclama por este concepto. Las maquinarias de un molino yerbatero, al ser desmontadas, pierden gran parte de su valor, y su desmonte, por otra parte, es costoso.

3. Pago al señor S. Rodríguez por compra de la fábrica $ 4.616.61.—Este renglón constituye una pérdida real desde que el cese forzoso de la elaboración de yerbas ha hecho nulas las ventajas que los compradores tuvieron en cuenta al realizar el negocio.

4. Multas $ 20.000.—Según el criterio de la Comisión, uniformemente aplicado en las reclamaciones estudiadas, las multas sufridas por los propietarios de molinos de yerba en mérito de falta de cumplimiento de contratos por suministros de yerba canchada, deben ser abonadas, siempre que, como en este caso, estén debidamente documentadas.

5. Arreglo provisorio: Contrato de arrendamiento, $ 1.000. — Es fuera de duda que el cierre de la fábrica ha de producir un perjuicio en lo que se refiere al arrendamiento del local donde está instalada; y la Comisión, teniendo en cuenta las condiciones del contrato de arrendamiento, cree que debe abonarse al señor Rodríguez, por ese concepto, la cantidad de $ 1.000.

6. Cuentas perdidas, $ 2.119.02; Gastos, período de instalación del molino, $ 4.200. — En cuanto a las primeras, la Comisión opina que no deben ser tenidas en cuenta, desde que ellas no son imputables al cierre del negocio. Si las cuentas son perdidas ahora, antes también lo eran, careciendo, por tanto, de todo valor. Respecto a los gastos del período de instalación del molino, tampoco deben ser abonados, pues no pueden ser considerados como pérdida causada por la resolución que motiva el reclamo.

7. Gastos pagados después de la clausura del molino y a pagar hasta 31 de Diciembre, $ 5.634.37.—Aun cuando el molino cesó de funcionar, es lógico que su

liquidación total no ha podido hacerse de inmediato, tanto más cuanto que existen contratos de arrendamiento y la necesidad de mantener el personal. En consecuencia, la Comisión opina que procede la devolución íntegra de las sumas que se paguen por este concepto.

8. Empleados. Haberes pagados como indemnización, $ 9.000. — Según informes dignos de fe, recogidos por esta Comisión, el personal de empleados, al menos los superiores, fué traído del extranjero; y si bien es cierto que tratándose de muchos años de labor en ésta, la circunstancia apuntada carecería de valor, también lo es que una breve temporada de tareas no puede justificar la venida y regreso de esos empleados y sus familias.

Parece razonable conceder, por este concepto, una bonificación que se creyó conveniente fijar en el 50 o|o de la suma reclamada, o sea $ 4.500.

9. Obreros. Indemnización, $ 360. — En consideración a la naturaleza del gasto y de lo exiguo de la suma, la Comisión creyó oportuno aceptarla.

10. Gastos calculados de desarme, embalaje, etc., de máquinas, $ 1.000. — La Comisión ha encontrado razonable esta partida.

RECLAMO DE OXILIO SICHERO Y COMPAÑÍA

Conceptos	Importe del reclamo	Porcentaje a pagarse	Importe
1 Terrenos	$ 6.640 15		suprimido
2 Edificios	» 12.537 69	40 %	$ 5.015 07
3 Galpones	» 6.655 90	40 »	» 2.662 36
4 Máquinas	» 16.576 72	40 »	» 6.630 68
5 Montaje	» 2.791 36	íntegro	» 2.791 36
6 Gastos	» 7.200 —		suprimido
7 Intereses	» 5.240 18		»
8 Intereses	» 5.240 18		»
9 Viajes	» 500 —	suprimido	»
10 Duelas	» 1.333 77	25 %	» 333 44
Fletes	» 1.244 84	25 »	» 311 21
Derechos	» 238 29	25 »	» 59 57
Timbó	» 156 46	25 »	» 39 11
Fletes	» 98 —	25 »	» 24 50
Arcos	» 395 60	25 »	» 98 90
Derechos	» 277 52	25 »	» 66 88
Bolsas	» 1.442 —	25 »	» 360 50
Residuos	» 7.875 —	25 »	» 1.968 75
11 Multas	» 20.468 50	íntegro	» 20.468 50
12 Impresos	» 1.200 —	50 %	» 600 —
13 Barriqueros	» 2.600 —	íntegro	» 2.600 —
	$ 100.712 16		$ 44.030 83
Rebaja hecha por los reclamantes	» 30.712 16		
	$ 70.000 —		

RECLAMO DE CAYETANO I. RODRÍGUEZ

Concepto	Suma reclamada	Porcentaje a pagarse	Importe
1 Perjuicios sufridos en la venta de residuos.	» 1.819 90	íntegro	$ 1.819 90
1 Perjuicio sufrido en la venta de envases	» 518 30	»	» 518 30
1 Perjuicio en la venta de muebles y útiles.	$ 491 25	$	$ 491 25
2 Perjuicio en la venta de máquinas. Calculado	» 5.743 —	»	» 5.743 —
3 Pago al señor Rodríguez por compra de la fábrica	» 4.616 61	»	» 4.616 61
4 Multas	» 20.000 —	»	» 20.000 —
5 Contrato de arrendamiento, arreglo provisorio	» 1.000 —	»	» 1.000 —
6 Cuentas perdidas	» 2.119 02		suprimido
6 Gastos — Período de instalación del molino	» 4.200 —		»
7 Gastos. Los pagados después de la clausura del molino, y a pagarse hasta el 31 de Diciembre	» 5.634 37	»	» 5.634 37
8 Empleados. Haberes a pagarse como indemnización	» 9.000 —	50 %	» 4.500 —
9 Obreros. Indemnizaciones al dejar de trabajar	» 360 —	íntegro	» 360 —
10 Gastos calculados de desarme, embalaje, etc., de máquinas	» 1.000 —	»	» 1.000 —
	$ 56.502 45		$ 45.683 43
Importe del reclamo original	» 132.135 18		
Rebaja hecha por los reclamantes	» 35.135 18		
	$ 97.000 —		

Al poner en conocimiento de V. E. las conclusiones a que ha llegado esta Comisión, reitero a V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

Alfredo Labadie, Presidente. — Carlos Aguilar, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 24 de Diciembre de 1917.

Con el mensaje correspondiente y demás antecedentes, remítase a la Honorable Asamblea General.

Rúbrica del señor Presidente.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Comisión de Reclamos de la Yerba Canchada.

Montevideo, 22 de Marzo de 1918.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, don Federico R. Vidiella.

Excmo. señor:

Con fecha 15 de Diciembre esta Comisión tuvo el honor de dirigirse a V. E., dando cuenta de las gestiones realizadas para el arreglo de las reclamaciones entabladas ante ella, por los señores Oxilio Sichero y Compañía, de Rivera, y Cayetano I. Rodríguez, de esta ciudad.

Quedaban entonces sin solucionar los reclamos presentados por los señores Nicanor G. Nevares y Mackinnon y Coelho, el primero como propietario, y los segundos como concesionarios para las ventas, del molino establecido en la calle Cuareim número 2046 de esta ciudad.

Planeados los negocios de estos señores en escala superior a los de los señores Sichero y Compañía, y C. Rodríguez, sus reclamos fueron iniciados en términos que hacían difícil encontrar una solución que armonizara las pretensiones de los reclamantes, con las conclusiones que esta Comisión había establecido como base de arreglo.

Sin embargo, la Comisión creyó de su deber agotar todos los argumentos que las circunstancias ofrecieran antes de elevar a V. E. estos reclamos sin una fórmula aceptable de arreglo. Y es así como después de numerosas y detenidas conferencias con los reclamantes, pudo llegarse a la conclusión deseada: desistimiento de toda pretensión a indemnizaciones por utilidades que pudo producir la explotación de la elaboración de yerba mate, aceptándose simplemente el pago de los perjuicios derivados de la clausura del establecimiento, entendiéndose por tales perjuicios, las pérdidas positivas a que los reclamantes han de hacer frente, como consecuencia de la cesación de sus negocios.

Consiguió en primer término, la Comisión, reducir a uno solo los dos reclamos presentados. En efecto: lucen agregados a este expediente, el escrito presentado por los señores Mackinnon y Coelho, desisitiendo de su reclamación contra el Estado, y el del señor Nicanor G. Nevares, tomando a su cargo el arreglo con dichos señores.

Simplificadas así en gran parte las gestiones de arreglo, esta Comisión invitó a los representantes del señor Nevares, doctor Mauro Sierra e ingeniero Adolfo Pérez, a concurrir a las sesiones celebradas en 16 y 18 del corriente mes, llegando después de una prolija discusión de cada uno de los renglones que constituían la reclamación, al proyecto de arreglo detallado al final de este informe, y que tiene la conformidad de los reclamantes.

Por ese proyecto, y en el concepto de que los actuales derechos de Aduana, obligan al señor Nevares a cesar en la explotación de la industria de que se trata, el Estado vendría a pagar al señor Nicanor G. Nevares, por definitivo arreglo de su reclamación, y quedando de cuenta del nombrado señor Nevares, el arreglo con los señores Mackinnon y Coelho, la suma de $ 75.376.

La simple lectura de los escritos presentados, tanto por el señor Nevares como por los señores Mackinnon y Coelho dará idea a V. E. de los trabajos realizados por esta Comisión, para llegar al arreglo amistoso de que tiene el honor de dar cuenta.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 12 de Julio de 1918

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras equivalen á un centímetro.**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

NOTA — Los avisos se reciben hasta las 16 horas para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5310





Con fecha 9 de Julio de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado del señor Blas L. Dubarry, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"LE SANCY"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.12-156-v.jl.30.

Administración N. del Puerto

OFICINA DE TRAFICO

Aviso

Se hace saber a los interesados que por resolución del Honorable Directorio, adoptada en su sesión número 370 (4 de Junio de 1918), se ha abierto un registro en la Contaduría por el término de sesenta días, que se contarán desde la fecha, a fin de que se inscriban en él todas las Empresas dedicadas a trabajos portuarios establecidas en esta plaza y dictarse la ley de 21 de Julio de 1916, que creó la Administración Nacional del Puerto de Montevideo.

En dicho registro se inscribirán también las Empresas que con posterioridad hayan obtenido u obtengan la autorización correspondiente para efectuar esa clase de trabajos.

A las que lo solicitaren se les dará un certificado de inscripción. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Julio Martirené, Secretario.

Jl.12-142-v.jl.21.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAUREANO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión rematador, de nacionalidad español, nacido en las Islas Canarias, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 484, y doña LAURA RODRIGUEZ AGUIAR, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

119-v.jl.19.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don JUAN IOZZI, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 1610, y doña ROSA CARUGATTI, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1610.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

120-v.jl.19.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO AITA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez número 1476, y doña MARIA EUGENIA MARIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez número 1476.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

116-v.jl.19.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES TABOT, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cattizzano, domiciliado en la calle Libres número 1556, y doña EUGENIA BLANCO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cattizzano, domiciliada en la calle Libres número 1556.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

118-v.jl.19.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DOMINGO FRASCHINI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Paraguay número 1479, y doña RUFINA FELICITA SILVERA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 227.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

121-v.jl.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio B. Landy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.12-143-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don José Cardenas para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa, doña Asunción Hevia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 5 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.12-150-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Adolfo Indalecio Alvarez, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo del mes de Julio entrante, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Inés Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Julio 2 de 1918. — Eduardo Roudin, Actuario.

Jl.12-151-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael E. Zipitria, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 24 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.12-157-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al públi-

co la apertura de la sucesión de don Francisco Cestau, citándose a todos los interesados que se consideren con derechos a ella se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días.—Colonia, Julio 6 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.12-161-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Maura Rivadavia, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas Junio 10 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.12-149-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Claudio Corbo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 16 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.12-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Juan María Gutiérrez, solicitando rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de José Raúl, Manuel Hermes, César Graco y la del peticionario, que aparece en todas ellas la madre de éstos, con los nombres de María Gonçalves da Cunha, María Josefina Pereira, María da Cunha y María Josefina da Cunha, respectivamente, debiendo rectificarse estos nombres por los de María Josefina Pereira da Cunha de Gutiérrez, que son los verdaderos. En la partida de nacimiento de César Graco Gutiérrez, debe, además, rectificarse en el sentido de que su nombre no es solo César, sino César Graco. A los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación, para la cual se ha habilitado el feriado. — Salto, Julio 9 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jl.12-153-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Brocco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria. — Tacuarembó, Julio 3 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.12-147-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José M. Méndez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 1.o de 1918. — C. Hontou Aguiar, Actuario.

Jl.12-160-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bernardina Valdez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 1.o de 1918. — C. Hontou Aguiar, Actuario.

Jl.12-159-v.sep.12.

EJIDIO M. ZUNINO

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público que el día 30 del corriente, a la 15 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta, por el rematador don Ejidio M. Zunino, asistido del Alguacil e infrascripto escribano Actuario, de una fracción de terreno situada en el Real de San Carlos, de propiedad de las sucesiones de don Fortunato Cabral y de los cónyuges don Juan Cabral y doña Ramona Carranza de Cabral, compuesta de dos hectáreas tres mil ochocientos cuarenta y nueve metros, que linda por el Norte con don Juan J. Oroná, M. Martínez y V. Romaniello, al Sud una línea recta divisoria con la fracción de la señora Safons de Castro, al Oeste con Benjamín D. Mantón y al Este calle Kinque, cuya venta se efectuará por una cantidad no menor del aforo de la Contribución Inmobiliaria, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento en garantía de su oferta.—Colonia, Julio 9 de 1918.—Raúl Barbot, Escribano.

Jl.12-162-v.jl.30.

REMATE

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Colonia

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, recaída en los autos sucesorios de don Antonio Murias, se hace saber al público que el día 25 del mes corriente, a las diez horas, y en casa del depositario don Francisco Vergara, sita en Puntas del Colla, procederé a la venta y al mejor postor de un lote de herramientas de carpintero, pertenecientes a dicho sucesión.—Puntas de San Juan, Julio 5 de 1918.—S. Rodríguez, Juez de Paz.

Jl.12-164-v.jl.25

GRACIANO G. BARNECH

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 1.a sección de San José

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento, se hace saber al público que el día veinticinco del corriente mes, a las nueve horas, en Estación Capurro, segunda sección del Departamento y en casa de don Cayetano Cubito, se procederá a la venta en subasta pública y al mejor postor, por el martillero don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil "ad-hoc" del Juzgado, de los siguientes animales: tres vacas lecheras, una vaquillona de tres años, un toro hirlandés, un buey, un caballo y una yegua, y, además, un cuero de vaca y otro de caballo. Dicha venta se hará al contado, y se decretó en los autos que sigue don Julio Viera y Bagés contra don Ventura Gori, por desalojo y cobro de arrendamiento. — San José, Julio 9 de 1918. —Rafael Sienra.

Jl.12-145-v.jl.23.

VICTOR M. L'OLIVIER

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que el día cinco del mes de Agosto entrante, a las quince horas y en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta, por el martillero don Víctor M. L'Olivier, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, del siguiente inmueble: una fracción de campo compuesta de cuarenta y siete hectáreas nueve mil seiscientos veintidós metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados, ubicada en el paraje Capilla del Carmen, Departamento de Paysandú, quinta sección judicial, y que linda: por un lado con la sucesión de Gutiérrez Zorrilla, o sea por el Norte; por el Sur, con más terreno de la sucesión de Alejandro Rivero; por el Este, con terreno de la misma sucesión, y por el Oeste, con doña Emeria B. de Medina; cuya fracción forma parte de mayor área. Se previene: 1.o Que la referida fracción de campo ha sido tasada a razón de ochenta y un pesos la hectárea, no aceptándose oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, o sean cincuenta y cuatro pesos la hectárea; 2.o El comprador deberá oblar el diez por ciento al serle aceptada su oferta; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 4.o La venta ha sido decretada en los autos caratulados "Rosa Valdés y Celedonia A. de Valdés, como tutora de los menores Pablo Alejandro, Alcira, Estela, Raúl, Julio César, Juan Luis y Samuel Virgilio Rivero, venta"; y 5.o Que, a los efectos de la presente publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Julio 8 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.12-148-v.ag.5.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de San José

"REMATE JUDICIAL"

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día dos de Agosto próximo, a las catorce horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Rafael D. Meréndez, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de los bienes que se detallan en seguida: 1.o Una fracción de terreno situada en la séptima sección de este Departamento, compuesta de cuarenta y siete hectáreas, mil setecientos noventa y seis metros cuadrados, que linda por el Norte, con doña Paula Mendieta; por el Sur y Este, con el arroyo de Pala, y por el Oeste, con camino vecinal; ha sido avaluada en la suma de ochenta pesos la hectárea. 2.o Una finca situada en esta ciudad y su correspondiente terreno, que es el solar esquina número cuatro de la manzana número sesenta del cuarto cuartel, compuesta de veintitrés metros ciento noventa y tres milímetros de frente al Oeste sobre la calle Ituzaingó, por treinta y nueve metros quinientos catorce milímetros de fondo, que son también de frente al Sud sobre la calle San José; lindando al Norte, con don Domingo Zuleybar, y al Este, con don Joaquín Gallinal; y ha sido avaluada en conjunto en la suma de cuatro mil pesos; y 3.o Los bienes muebles y útiles pertenecientes a la sucesión, cuyo detalle obra en autos. Los bienes de la referencia pertenecen a la sucesión de doña Josefa Perera de Lois, y se mandan vender en los autos testamentarios de la misma; previniéndose: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las tasaciones referidas, por lo que respecta a los inmuebles, y por los muebles y útiles las dos terceras partes del respectivo avalúo; y 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Julio 9 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jl.12-146-v.jl.27.

FRANCISCO UNGO PEREIRA

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que en los autos "Francisco Oribe, quiebra" se ha dispuesto que el día diez y seis de Agosto próximo, a las once horas, en las puertas del Juzgado, calle Manuel Oribe, se proceda a la venta en remate público, por el martillero don Francisco Ungo Pereira, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de los siguientes bienes pertenecientes a la quiebra de Francisco Oribe: 1.o Una fracción de campo ubicada en la séptima sección de este Departamento, compuesta de setenta y tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, noventa y dos centiáreas y setenta y seis decímetros, lindando actualmente por el Norte, Sur y Oeste, con Juan Marichal; por el Sur, también con los señores Telecuca y Mederos, y por el Este, con Cándido Perdomo. 2.o Una fracción de campo y sus anexos, ubicada en la mencionada séptima sección compuesta de una superficie de treinta y seis hectáreas, ochenta y nueve áreas, cuarenta centiáreas y cincuenta decímetros, que linda: por un lado, con Baldomero Martínez; por otro, con Antonio Gutiérrez; por otro, con Indalecio Bauzil, y por otro con campos de Juan Terra. 3.o Los derechos a dos solares de terreno ubicados en Maroñas, barrio Progreso, Departamento de Montevideo compuestos en conjunto de trescientos setenta y seis metros cuadrados, que lindan, por estar unidos, por un lado, frente al pasaje del tren eléctrico número 51; por otro, con la calle Marconi; por otro, con el solar número 3, y por otro, con terreno valdío: 4.o Los estantes, mostradores e instalaciones de gas que contiene la casa que ocupaba la firma fallida. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta para los terrenos referenciados en el número uno y dos que no exceda de las dos terceras partes del aforo que tienen para el pago del impuesto inmobiliario, que asciende a diez y ...... pesos la hectárea; 2.o Que la venta de los derechos relacionados en el número tres, así como los muebles especificados en el número cuatro, se hará al mejor postor; 3.o Que el mejor postor, al aceptársele la oferta, consignará el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 910 del

Código de Procedimiento Civil; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Julio 5 de 1918. — C. Honlou Aguiar, Actuario.

Jl.12-158-v.Ag.16.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la firma social que giraba en esta plaza bajo la razón de Alcain y Graña, con casa de comercio establecida en la calle Florida número 1244, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma don Roque Alcain. De acuerdo con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos, a cualquier hora del día, que les serán cancelados. — Montevideo, Julio 10 de 1918. — Roque Alcain. — Manuel Graña.

Jl.12-154-v.ag.1.o.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que con fecha 27 de Junio próximo pasado hemos prometido vender a la sociedad. Preve y Frioni la Empresa del Tranvía Salteño con todos sus accesorios. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, llamando por el término de treinta días a todos los acreedores. — Salto, Julio 6 de 1918. — P. P. de Federica S. de Schuch: Walter

Jl.12-155-v.ag.12.

Al comercio y al público

A los efectos legales, hago público que he prometido vender a la razón Segade, Fernández y Cía. mi negocio de abastecedor de carne, con escritorio en la casa número 291 de la calle 18 de Julio, de la Villa de la Unión, fijando domicilio para las reclamaciones que correspondan en la casa número 741, de la calle 25 de Agosto de esta ciudad. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Florencio Fernández.

Jl.12-163-v.ag.1.o.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura que con fecha 9 de Julio de 1918 autorizó el escribano don Demetrio Ruy, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma social de Espasa y Hernández. Los que tengan alguna reclamación que hacer deberán dirigirse dentro del término de 30 días a nuestro escritorio, calle Cuareim número 1895, a los efectos de la ley. — Montevideo, Julio 12 de 1918. — Espasa y Hernández.

Jl.12-144-v.ag.1.o.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

LICITACION DE CALDERAS

La Asistencia Pública Nacional llama a licitación para la compra de tres calderas a vapor y su instalación en el Pabellón de Calderas situado en el Hospital Pereira-Rossell.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824 (Sección Proveeduría y Presupuesto), todos los días hábiles de 13 a 18, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Dirección el viernes 12 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 2 de 1918. — La Dirección General.

Jl.3-59-v.jl.12.

LICITACION DE PESCADO

Segundo y último llamado

La Asistencia Pública Nacional llama a licitación para el suministro de pescado a los establecimientos de su dependencia desde el 13 de Julio de 1918 hasta el 12 de Julio de 1919.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824 (Sección Proveeduría y Presupuesto), todos los días hábiles de 13 a 18, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Dirección el viernes 12 del corriente a las 16 horas y 30. — Montevideo, Julio 6 de 1918. — La Dirección General.

Jl.8-101-v.jl.12.

Consejo Nacional de Higiene

TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación por el término de cinco días para la impresión de la Estadística Sanitaria de la República, correspondiente a los años 1913, 1914, 1915 y 1916, con sujeción al pliego de condiciones modificado que encontrarán los interesados a su disposición en la Secretaría del Consejo, calle Rincón número 467, desde las 13 horas a las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el viernes 12 del corriente mes, a las 16 horas y 30 minutos, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas si estimase que ninguna es aceptable. — Montevideo, Julio 8 de 1918. — A. Vidal y Fuentes, Presidente. — P. Prado, Secretario.

Jl.8-103-v.jl.12.

Capitanía del Puerto de Fray Bentos

Se hace saber al público que la Capitanía General de Puertos ha concedido autorización a los señores Balestrino Hermanos para cambiar el nombre de la lancha de su propiedad "18 de Mayo" por el de "Huracán", con que la denominarán en lo sucesivo. — Fray Bentos, Junio 15 de 1918. — Miguel M. Ugarte.

Jl.9-112-v.jl.24.

Secretaría de la Comisión D. de Instrucción Primaria de Colonia

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso, por primera vez, entre profesionales varones para la provisión efectiva de una ayudantía de primer grado en la escuela urbana de 2.o grado para varones número 3, de Rosario.

Las solicitudes de los aspirantes al expresado empleo, en el sellado de $ 0.25, de ley, y acompañadas del certificado médico en sellado de $ 0.50, que exigen las disposiciones vigentes, se recibirán en esta Secretaría hasta el 31 del actual. — Colonia, Julio 1.o de 1918. — Ramón Rovira, Secretario.

Jl.1.o-5-v.jl.31.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5295



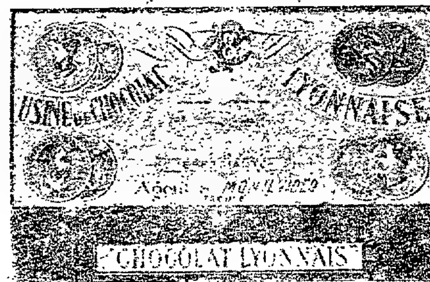
Con fecha 6 de Julio de 1918 los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la The Atlas Metal y Alloy Company Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 8.a y 80.a, especialmente para metal de antifricción. — Montevideo, Julio 6 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.8-98-v.jl.25.

ACTA N.o 5285



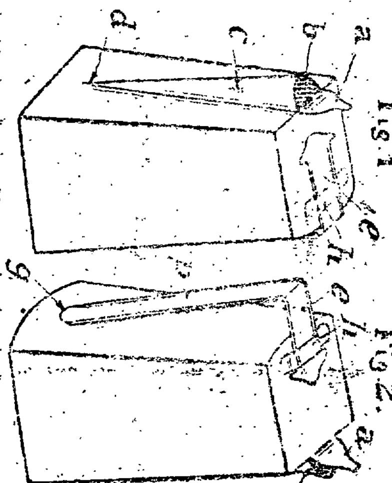
Con fecha 27 de Junio de 1918, los señores Chiarino y Pérsico, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CHACOLAT LYONNAIS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.1.o-7-v.jl.17.

ACTA N.o 5286



Con fecha 27 de Junio de 1918, el señor Dardo Regules, de Montevideo, apoderado de Enrico G. Cánepa, de Génova (Italia), solicita el registro (renovación), de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 9, clases 1.a, 61.a a 71.a y 80.a. — Montevideo, Junio 27 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-6728-v.jl.16.

ACTA N.o 5283



Con fecha 26 de Junio de 1918, el señor Juan Parodi (hijo), apoderado de R. Kufeke, de Bergedorf (Alemania), solicita el registro (renovación), de la marca:

"KUFEKE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 8 y 9, clases 1.a, 11.a, 13.a, 61.a a 71.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Junio 26 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-6727-v.jl.16.

ACTA N.o 5280



Con fecha 25 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor J. Emilio Dagassan, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"GIRASOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 12.a, 28.a, 32.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 56.a, 57.a y 74.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.27-6698-v.jl.15.

ACTA N.o 5281

Con fecha 26 de Junio de 1918, el señor Juan Parodi (hijo), apoderado de Kurt Berger y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro (renovación), de la marca:

"TYPOGRAPH"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a, 20.a, 22.a y 25.a. — Montevideo, Junio 26 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-6725-v.jl.16.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA N.o 5273



Con fecha 24 de Junio de 1918, los señores José P. Vallarino e hijos, apoderados de The Sidney Ross Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"VIGORON"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-6673-v.jl.13.

ACTA N.o 5272



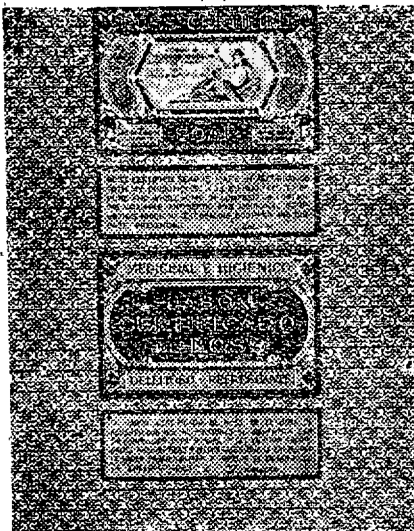
Con fecha 24 de Junio de 1918, los señores José P. Vallarino e hijos, apoderados de The Sidney Ross Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"KITATOS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-6672-v.jl.13.

ACTA N.o 5247



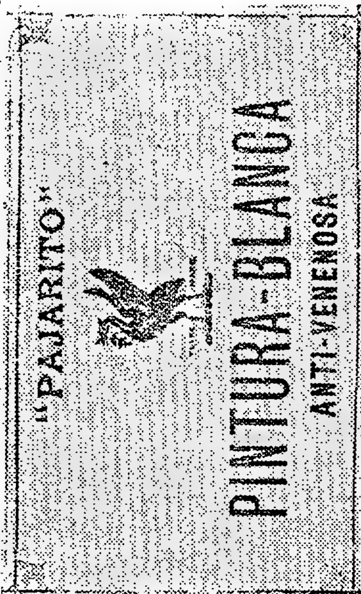
Con fecha 24 de Junio de 1918, los señores José P. Vallarino e hijos, apoderados de The Sidney Ross Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"JABON CERTIFICADO DE ROSS",

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-6674-v.jl.13.

ACTA N.o 5270



Con fecha 24 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Goodlass Wall Company Limited, de Liverpool (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"PAJARITO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-6670-v.jl.13.

ACTA N.o 5278

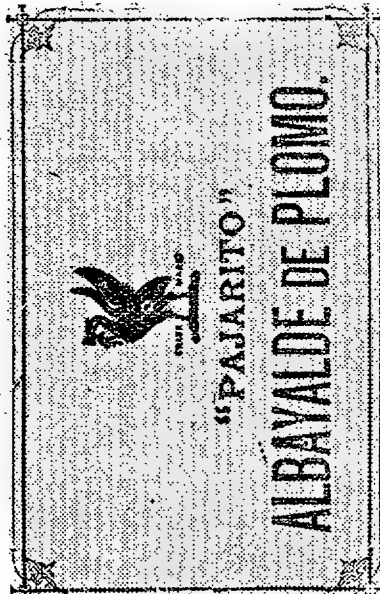
Con fecha 25 de Junio de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Casa Escasany, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"TITRE EGAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-6691-v.jl.13.

ACTA N.o 5269



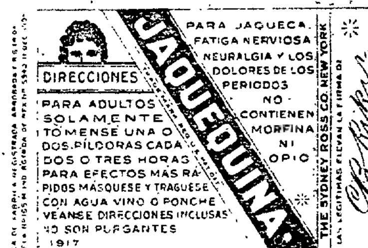
Con fecha 24 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Goodlass Wall Company Limited, de Liverpool (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"PAJARITO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-6669-v.jl.13.

ACTA N.o 5271



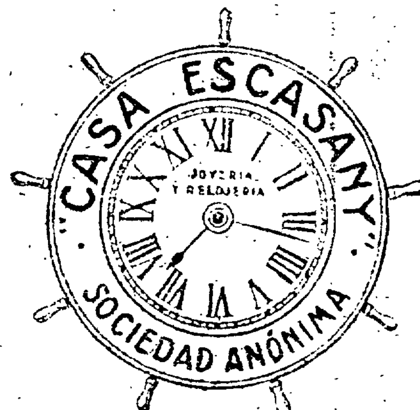
Con fecha 24 de Junio de 1918, los señores José P. Vallarino e hijos, apoderados de The Sidney Ross Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"JAQUEQUINA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-6671-v.jl.13.

ACTA N.o 5277



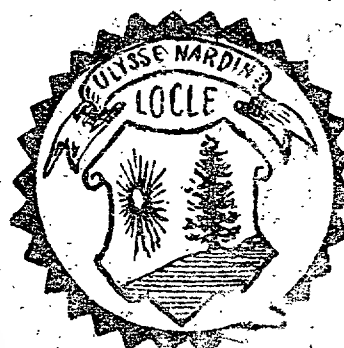
Con fecha 25 de Junio de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Casa Escasany, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 3, 7 y 9, clases 7.a, 16.a, 21.a, 22.a, 56.a, 59.a, 74.a, 75.a, 78.a y 79.a. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-6690-v.jl.13.

ACTA No 5279



Con fecha 23 de Junio de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Paul D. Nardin, de Locle (Suiza), solicita el registro de la marca:

"ULYSSE NARDIN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 7, clases 21.a y 56.a. — Montevideo, Junio 23 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-6692-v.jl.13.

ACTA N.o 5309

NOTICE — We certify that RHUM NEGRITA is a perfect blend of the best vintages of the British and French West Indies. Owing to its being thoroughly matured and aged before bottling in our cellars, RHUM NEGRITA is unrivalled for its mellowness and exquisite flavour and as a consequence it commands the preference of all connoisseurs.
LES FILS DE P. BARDINET
Distillers
BORDEAUX





OLD NICK RUM R: 442239

OLD NICK NEGRITA RUM

OLD NICK RUM

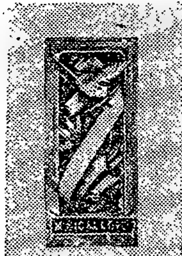
Con fecha 9 de Julio de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Les Fils de P. Bardinet, de Burdeos (Francia), solicitan el registro de la marca:

"RHUM NEGRITA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.11-149-v.jl.29.

ACTA N.o 5284



Con fecha 27 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores M. Figallo y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1.a a 9; clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.1.o-6-v.jl.17.

ACTA N.o 5288



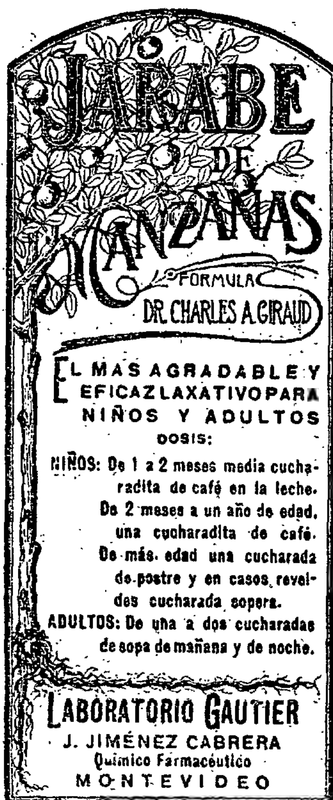
Con fecha 28 de Junio de 1918, el señor Manuel Vaeza Ocampa, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"LOS NORMANDOS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 5 y 7 a 9, clases 1.a a 43.a y 56.a a 80.a. — Montevideo, Junio 28 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.2-20-v.jl.19.

ACTA N.o 5293



Con fecha 5 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. Jiménez Cabrera y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.6-89-v.jl.24.

ACTA N.o 5287

Con fecha 27 de Junio de 1918, el señor Dardo Regules, de Montevideo, apoderado de Gastón Larazé, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro (renovación), de la marca:

"MONOPOLE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 1.a. — Montevideo, Junio 27 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-6729-v.jl.16.

ACTA N.o 5296



Con fecha 6 de Julio de 1918, los señores E. Cooper e Hijo, apoderados de The Atlas Metall y Alloys Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

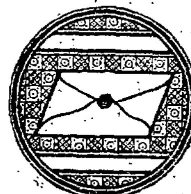
"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 8.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.8-99-v.jl.25.

ACTA N.o 5250





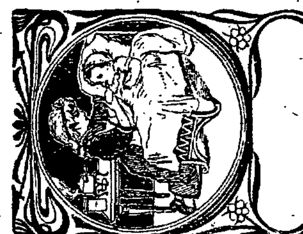
Con fecha 19 de Junio de 1918, el señor doctor Dardo Regules, apoderado de J. y P. Coats Limited, de Paisley (Escocia), solicita el registro (renovación), de la marca:

"SOBRE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 47.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-6724-v.jl.16.

ACTA N.o 5282





Con fecha 26 de Junio de 1918, el señor Juan Parodi (hijo), apoderado de R. Kufeke, de Bergedorf (Alemania), solicita el registro (renovación), de la marca:

"KUFEKE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 62.a, 65.a, 66.a, 67.a, 70.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Junio 26 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-6726-v.jl.16.

ACTA N.o 5292

Con fecha 2 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Bonino y Schroeder, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"VENCEDOR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 8 y 9, clases 9.a, 11.a, 13.a, 14.a, 16.a, 17.a, 33.a, 61.a, 62.a, 63.a, 64.a, 67.a, 72.a y 73.a. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.10-127-v.jl.24.

ACTA N.o 5276

Con fecha 25 de Junio de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Casa Escasany, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"CRONOMETRO ESCASANY"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-6689-v.jl.13.

ACTA N.o 5291

Con fecha 28 de Junio de 1918, los señores Koller y Cía., apoderados de la American Piano Co., de New York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"AMPICO"

destinada a distinguir lo sartículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a. — Montevideo, Junio 28 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-65-v.jl.22.

ACTA N.o 5261

Con fecha 20 de Junio de 1918, el señor Dardo Regules, apoderado de Adolphe Puget, de Marsella (Francia), solicita el registro de la marca:

"ADOLPHE PUGET"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-6621-v.jl.10.

ACTA N.o 5290

Con fecha 28 de Junio de 1918, el señor Manuel Vaeza Ocampo, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"LA NORMANDA"

destinada adistinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 5 y 7 a 9, clases 1.a a 43.a y 56.a a 80.a. — Montevideo, Junio 28 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.2-22-v.jl.19.

ACTA N.o 5275

Con fecha 25 de Junio de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Casa Escasany, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"ESCASANY WATCH"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-6688-v.jl.13.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase, por segunda vez, a licitación pública, para la provisión de útiles escolares, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 a 18.

Las propuestas se recibirán en el sellado de ley, y serán abiertas en presencia de los interesados el día 15 del corriente, a las 16 horas, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa o el de rechazarlas todas, y previniéndose que tratándose de un segundo llamado, el acto se realizará cualquiera sea el número de proponentes que concurran. — Montevideo, Julio 2 de 1918. —Pedro Bustamante, Secretario General.

Jl.5-74-v.jl.15.

Dirección de Vialidad

EDICTO

De acuerdo con lo establecido por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Miguel Peirano o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina (Plaza Zabala número 314), a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 2H. 4.781m.2 de terreno, que se destinan a depósito y talleres de esta Dirección. — Montevideo, Julio 5 de 1918. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Jl.8-94-v.jl.16.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber al comercio y al público que á partir del 1.o de Octubre próximo se iniciará la publicación de una sección de avisos comerciales y profesionales.

LA ADMINISTRACION.

Se hace saber al público, que a partir del día 10 de Junio se adoptará el horario de invierno, de 9 a 11 y de las 14 a las 18 horas, el que durará hasta el 15 de Noviembre de 1918.

Los avisos se recibirán todos los días hábiles hasta las diez y seis horas.

Los sábados de 8 a 12.

Mañuel E. Rombys, Administrador.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1917

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1917, a la rústica como a media pasta.

A media pasta	$	3.00
" la rústica	"	2.00

Montevideo, Abril 15 de 1918.

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 a 1916, a los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación pública para la construcción de obras de reformas en el Pabellón "Ricord".

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de obras de reformas proyectadas en el edificio que ocupa actualmente el Pabellón "Ricord", de estricto acuerdo con la memoria descriptiva general, pliego de condiciones particulares, pliego de condiciones generales, planos y demás recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 16 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. —Montevideo, Julio 1.o de 1918. — Carlos Bocage, Oficial 1.o.

Jl.3-50-v.jl.16.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación pública para la construcción de obras en un galpón próximo a la Jefatura Política del Salto.

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de obras en un galpón próximo a la Jefatura Política del Salto, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, memoria constructiva general, pliegos de condiciones particulares y generales, planos y demás recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal del Salto, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en la citada Intendencia el día 15 de Julio próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 26 de 1918. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jn.27-6707-v.jl.15.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA NUMERO 59

Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la contratación de la construcción de las ampliaciones a realizarse en las caballerizas del Regimiento de Artillería número 3, en el cuartel que éste ocupa en el Prado, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva correspondientes.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los señores interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobre cerrado y lacrado, se recibirán el día 29 de Julio próximo a las 15 horas, en cuyo día y hora, serán abiertas por el escribano adjunto de Gobierno y Hacienda, en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, pueden los interesados que lo deseen solicitar ampliación del plazo establecido para la apertura de las propuestas, fundando motivo de ello.—Montevideo, Junio 28 de 1918. —El Secretario.

Jl.2-30-v.jl.12.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase a licitación pública para la provisión de cinco mil metros cúbicos de pedregullo destinados a la conservación de los caminos La Cruz, Punta Gorda, Juan Ferreyra y Avenida al Balneario de Carrasco, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente el día 12 del mes corriente, a las 16 horas, en que tendrá lugar la licitación. — Montevideo, Julio 2 de 1918. — La Dirección.

Jl.3-60-v.jl.12.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Los señores Antonio Belderrain y Andrés Mendizabal, propietarios del nicho número 218 del Cementerio del Buceo, han solicitado permiso para extraer los restos de Angela Odasio, Busescunda Pomera, Francisco Machado, María Polleri, Tomás María Fares, Luisa R. de Barofio y los de Gerónimo Bazzano.

En consecuencia, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 6 de 1918. — La Administración.

Jl.10-122-v.oct.10.

Habiendo solicitado don Manuel Cañizas, propietario del sepulcro número 95 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Justa S. de Santos, Enrique Santos, Alberto Santos, Eracfio Jesús Martínez, Cristina M. de Barboza, María Santos, Mauro Lagos, Sara Martínez, María Martínez y Santos, María Barboza de Santos, José M. Martínez y Santos, Joaquín C. Santos, Pilar Padilla, María González, Gertrudis Santos de Morín, Diego José Gómez, Valentina de los Santos, Rafaela Palacios, Dolores de los Santos, María Josefa de los Santos, Antonia Espinosa de Pastorino, Celia G. de Silva, Margarita B. de Figueroa, Carlos García, Luis Tedeschi, Catalina V. de Bayardi, Jacinto de los Santos, Justo de los Santos, Juan Schiavone, Melina Santos, Oscar Giménez, un ataud de hierro sin chapa, un párvulo sin chapa, y los de un adulto sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 14 de 1918. — La Administración.

Jn.17-6472-v.sep.18.

Habiendo solicitado permiso los señores Fernando, María Silvia y Gumersinda Bocalandro, propietarios del nicho número 15 del segundo cuerpo del Cementerio Central,

para extraer los restos de María Etcheverry, María Brusain, Rosa Pardo, José Treviño, Felicia Lasserre, Antonio Lasserre, Martín García, Leonor Trillo, Victoria Brecai, Carlos Etcheverry, Norberto Etcheverry, María Dien, Juan Chovoy, Pedro de Dios, Laura García y los de Ventura González de Berrutti; se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 5 de 1918. — La Administración.

Jn.8-6327-v.sep.9.

Habiendo solicitado don Alberto Legrand, propietario del nicho número 625 del segundo cuerpo del Cementerio Central extraer los restos de Pablo Lasserre, Agustín Champet y los de dos párvulos sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. —La Administración.

My.11 5759-v.ag.13.

Habiendo solicitado doña María Arias, propietaria del sepulcro número 296 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Adela Couto, Nicolás Vignoli, Fausto Aguilar, Julián Aguilar, Juliana Aguilar, Simón Aguilar, Sofía Acuña, Adela Paula Benítez, Luis Delfino, Luis Delfino, Victoria V. de U. Carbonell, Adelina Sifuentes y los de Manuela Suárez de Torre, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Abril 16 de 1918. — La Administración.

Ab.17-5304-v.jl.19.

INTENDENCIA M. DE CERRO LARGO

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuesta para la provisión de los siguientes materiales que serán destinados a la construcción del alambrado en el campo municipal de la tablada, a saber:

Mil novecientos piquets de quebracho escuadrado, de cincuenta mm. por treinta y siete y un metro cuarenta de largo, cuatrocientos veinte postes de quebracho colorado del Paraguay, la tercera parte de dos metros cuarenta y el resto de dos metros veinte.

Toda la madera será libre de refugo, grietas taladro y cantos rotos en los piquets. Deben suministrarse también veintidós rollos de alambre número 18|16 y veinticuatro rollos del número 17|15.

El alambre será todo galvanizado y en rollos completos y de cuarenta y cinco kilogramos, todo de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta repartición a disposición de los interesados.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán personalmente o por correo en esta Secretaría hasta las quince horas del día tres de Agosto próximo, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o rechazarlas todas si no fueren convenientes para sus intereses. — Melo, Julio 3 de 1918. — P. A.: Carlos A. Ros, Secretario.

Jl.9-108-v.jl.29.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la construcción de cincuenta nichos en la parte Sur del primer cuerpo del Cementerio Nuevo, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos que están de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia Municipal a disposición de los interesados todos los días hábiles dentro de las horas de oficina.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, bajo sobre cerrado, y se recibirán hasta el quince del corriente, a las quince, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas.

Este llamado a licitación se hace de acuerdo con lo que establece el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Febrero de 1911. — Paysandú, Julio 5 de 1918. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.

Jl.9-105-v.jl.15.

COMISION AUXILIAR DEL ROSARIO

AVISO

Don Olivio Bentancour se ha presentado a esta oficina solicitando permiso para desviar un camino vecinal que cruza por una fracción de campo de su propiedad situado en la 13.a sección judicial del Departamento.

Dicho camino es conocido por el nombre de la Cuchilla de Piedras Blancas, y la proyectada desviación consiste en desviarlo de manera que el nuevo camino cruce paralelamente por las líneas divisorias del campo propiedad del solicitante, con sus linderos, los señores Berterreche, y con quienes linda al Este y al Nordeste.

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 20 de Noviembre de 1911, se hace la presente publicación, pudiendo los que consideren que la desviación proyectada no es conveniente, hacerlo saber a esta Comisión Auxiliar dentro del plazo de treinta días. — Rosario, Mayo 17 de 1918. — A. Carnelli, Presidente. — César R. Abella, Secretario.

Jn.19-6518-v.jl.20.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don CECILIO COPELLO, de 64 años de edad, de estado soltero, de profesión agrimensor, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Colonia número 970, y doña DOLORES IGLESIAS, de 60 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Colonia número 970.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

115-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANASTACIO LOPEZ, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad argentino, nacido en Corrientes, domiciliado en la calle Ciudadela número 1510, y doña JUANA ISABEL VALLARIÑO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ciudadela número 1510.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

77-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LINARES, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Daymán número 1527, y doña DOMINGA PAPA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Daymán número 1535.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

76-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR N. MAESO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Andes número 1229 y doña MARIA IRENE DE MULA CONDE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión profesora, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Convención número 1471.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

75-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BENITO MARTINEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 484, y doña GENTILLA MAFFEZSONI, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad italiana, nacida en Cremona, domiciliada en la calle Cerrito número 625.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

74-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ARCA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 662, y doña ROSA LOZANO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Andes número 1592.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil

43-v.jl.10.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASTIÑEIRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 330, y doña CAROLINA VIEYTES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 330.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

81-v.jl.17.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1918, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DE PAULA CAMPOS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Villa Nueva de Gaya, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1230, y doña ISOLINA CANDIDA GUASEO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Zabala número 1183.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

105-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DESIDERIO SANCHEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Maciel número 1226, y doña ISIDORA BERMUDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Reconquista número 344.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

68-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL EDUARDO CASTRO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión linotipista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Wáshington número 115, y doña MARIA ELISA NILSON, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en al calle Juan L. Cuestas número 1384.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo

conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
67-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO ALONSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Sarandí número 239, y doña PILAR FREIJO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Maciel número 1323.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
66-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRAULIO RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Sarandí número 129, y doña CARMEN COSSIO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí número 119.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
60-v.jl.15.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN GARCIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 982, y doña ANA FA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1040.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
97-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL TORRES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad paraguayo, nacido en la Asunción, domiciliado en la calle Río Negro número 1183, y doña CARMEN GIMENEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Río Negro número 1159.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
93-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO CAPDEVIELLE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 1048, y doña MARIA ESTHER PELEGRINETTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano número 1023.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
62-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DE CARVALHO OSORIO, de 41 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad brasileño, nacido en San Pablo, domiciliado en la calle Soriano núm. 880, y doña THERESINA VARELLA, de 33 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en San Pablo, domiciliada en la calle Soriano número 880.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
51-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE PALACIO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juncal número 1273, y doña HIGINIA BARRIOS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Juncal número 1273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
52-v.jl.13.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAJAMIN NATALIO SORIANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad egipcio, nacido en el Cairo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1231, y doña JOAQUINA CALIXTA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Yaguarón número 1231.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
112-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO LAMANA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1227, y doña ELENA PORTAS, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1075.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
114-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE DI MAURO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Yaguarón número 1081, y doña JOSEFA PICCININNO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Yaguarón número 1081.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
78-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO FUENTES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Ejido número 1000, y doña AMALIA FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Ejido número 1000.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
79-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN PEÑA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1333, y doña NIEVES REINO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Durazno número 1252.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
58-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO PODESTA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano número 1005, y doña IDA PIETRACAPRINA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad orienatl, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 1384.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
57-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ABELENDA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Médanos número 1041, y doña MARIA VILLAR, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Salsipuedes número 1330.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
56-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL AIZPUN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Durazno número 1267, y doña CAROLINA GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Burgos, domiciliada en la calle Durazno número 1267.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
55-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR TALICE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colón número 1574, y doña MARIA CECILIA CITTERIO, de 25 años de edad, de estaod soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1242.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
54-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Paraguay número 1079, y doña VALENTINA FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Paraguay número 1079.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
53-v.jl.15.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE LLAVAYOL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Mercedes número 1463, y doña ANGELA MAGDALENA GALLO FERRETI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rondeau número 1558.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

110-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LINFA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Conservada número 1434, y doña LEONORA FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1178.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

61-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMBROSIO MARIA TRONCOSO, de 66 años de edad, de estado soltero, de profesión calafate, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1235, y doña TERESA ANTONIA MARDONES, de 59 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España (Provincia de Victoria), domiciliada en la calle Cerro Largo número 1235.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

42-v.jl.10.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO LACERDA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1553, y doña TERESA BEJAR RIVAS ZUCHELLI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1661.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

117-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO OTERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle La Paz número 1645, y doña MARIA FERNANDEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1663.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

79-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL TIPA, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1484, y doña CARMEN MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 1484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

65-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS CAMASA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Uruguay número 1530, y doña FELICIA LIMA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Uruguay número 1530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

64 v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO DOLDAN, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 25, y doña ELVIRA CASATI VIVES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 1683.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

63-v.jl.15.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABINO SANTEILLANE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión viñatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas número 2272, y doña ESMERALDA SANTOS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 2272.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

87-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANGEL PEREZ AGUILERA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión tenedor de libros, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Curiales número 1522, y doña MARIA LEOPOLDINA SANGUIN, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en La Plata, domiciliada en la calle Isidoro De-María número 1716.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

86-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO MURAS GARCIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Marmarajá número 2116, y doña JOSEFA PORTAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle 2.a Oficial número 56 (12.a sección de la Capital).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

85-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIANO GABRIEL VIAL, de 42 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Serra número 2140, y doña MARIA RENEE ARAGNI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Serra número 2140.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

84-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO PAREDES, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle César Díaz número 1185, y doña JUANA TELESFORA PEREZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Asunción número 1565.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

104-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GAMBA, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva York número 1381, y doña BLANCA ELVIRA VIGO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York número 1381.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

103-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1918 a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOCADIO GONZALEZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en Alava, domiciliado en la calle Paraguay número 1744, y doña AGUEDA ERRO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Paraguay número 1742.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

102-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN ALBIN LOPEZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Agraciada número 2526, y doña DOLORES SAMPER, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Cádiz, domiciliada en la calle Agraciada número 2526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

48-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 10 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE BRUSKI, de 30 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad austriaco, nacido en Ternopoli, domiciliado en la calle Isidoro De-María número 1327, y doña ENRIQUETA RAMOS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Agraciada número 2467.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado

en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 47-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO CIELO PATRON, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Rondeau número 2166, y doña NORMA GULLA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 2236.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 46-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DENTE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la Avenida 18 de Julio número 1892, y doña CATALINA BALBIANI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en la calle Marmarajá número 2262.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 40-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1918, a las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en el Pueblo Victoria, y doña ROSA FERRARO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 1993.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 41-v.jl.10.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1918, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULALIO MARENALES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Industria sin número, y doña PIADELA FLORES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Industria número 53.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 113-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO ANTONIO SOCA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en el Barrio Larravide, y doña ANTONIA MORENO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz de Tenerife, domiciliada en el Barrio Larravide.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 88-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PASSARO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Larrañaga sin número, y doña MARIA PASSARO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Larrañaga sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 89-v.jl.17.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN GAILLARDO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle San Ramón número 69, y doña ELENA SEVERA IBAÑEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle San Ramón número 69.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 109-v.jl.19.

En Maroñas, y el día 2 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BOZZOLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Cuchilla Grande s|n., y doña FERMINA DELBONO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constancia sin número (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 73-v.jl.16.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO RUSSO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Durazno número 809; y doña JULIA JACINTA ARIZCUN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Porongos número 2989.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 101-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANTE PIZZORNO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bella Vista número 1612, y doña EDUVIGES ACUÑA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Luis Berro número 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 100-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BELMONTE, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Catanzaro, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1687, y doña AMANDA GUILLERMINA ROSA LOPEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1687.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 99-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSENDO GUIMIL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto número 2926, y doña CELIA VIGLIENZONE, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 309.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 49-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CALOGERO MIGUEL MACALUSO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad italiano, nacido en Caltanisetta, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 2077, y doña TERESA GANDOLFO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2689.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 50-v.jl.13.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANEYRO de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Francia número 316, y doña PILAR VENTOSO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nueva Granada número 40.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 70-v.jl.16.

En la Villa del Cerro, y el día 5 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO ROSS, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Escocia, domiciliado en el Camino de las Tropas, y doña ANA ADELA TOSCANI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en el Camino de las Tropas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 69-v.jl.16.

En la Villa del Cerro, y el día 1.o del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISRAEL JORGES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle República Argentina número 243, y doña LUISA VENEROSSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Centro América número 231.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 44-v.jl.13.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO ROLDOS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Asencio número 1193, y doña MARIA DE LAS MERCEDES PEREZ MONTEBRUNO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Millán número 316.

En fe de lo cual intimo a los que supieren al-

gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

54-v.jl.13.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENANCIO CASALET, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentina, nacido en Necochea, domiciliado en el Bulevar España número 2191, y doña EULOGIA ALIENDE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Mar del Plata, domiciliada en el Bulevar España número 2191.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

111-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PUGLIESE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad italiano, nacido en Vibonati, Provincia de Salerno domiciliado en la calle Hocquart número 2037 (19.a sección), y doña CARMEN GAMBASCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Rocca Gloriosa, Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Tupambaé número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

94-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GIANELLI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Río de Janeiro (Brasil), domiciliado en la calle Guayabo número 1935, y doña MARY CORREA FERREIRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasilera, nacida en Santa Victoria, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1885.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

93-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO SOÑORA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno domiciliado en la calle Defensa número 1806, y doña ROMANA FERNANDEZ, de 36 años de edad, de estado viuda de Amaro Finochetti, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 2270.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

92-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BARRERA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Oficial número 74, y doña MARIA MARTA MAURO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1765.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

71-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SARANDI REGULES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión médico veterinario, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yi número 1456, y doña AVELINA MARTORELL, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 1629.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

72-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR LUIS ZERBONI SALA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gil número 117 (14.a sección), y doña ELVIRA EMILIA GAMMA-ROTE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro número 1112.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

59-v.jl.15.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS ADOLFO FERNANDEZ GARCIA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibicuy número 1090, y doña ELVIRA REGINA GONZALEZ BASSI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bolívar número 97.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

108-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ALARIO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Buceo, y doña JUANA GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en el Barrio Buceo (calle Oficial).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

107-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODRIGO JOSE RODRIGUEZ, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Suipacha sin número, y doña FRANCISCA RODRIGUEZ, de 32 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Suipacha sin número (Barrio Belgrano).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

91-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos número 1587, y doña ERMELINA MARQUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Méndez Núñez número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado

90-v.jl.17.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMELIANICO SANTIAGO GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 2435, y doña ANGELA CALVO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución número 2377.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

108-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FOTIS HIPREOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad griego, nacido en Grecia, domiciliado en la calle Inca número 2380, y doña ROSA GALLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca número 2380.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

82-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ARIAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Constitución número 1940, y doña VICTORIA PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Constitución número 1940.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

83-v.jl.17.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LABORDE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Fraternidad número 21, y doña FELIPA ROMERO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fraternidad número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

96-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN VISCONDES, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en La Teja, y doña ISABEL UDOY, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cledón número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

95-v.jl.17.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

JUDICIALES

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Por disposición del Excelentísimo Tribunal de Apelaciones de segundo turno, se hace saber a don Bernardo Calone y don Juan Ardaitz que en los autos seguidos por don Juan Miguel Martínez contra don Francisco Calone y otros, por reivindicación, se ha dictado por este Tribunal la sentencia que a continuación se transcribe:

Visto en segunda instancia este juicio reivindicatorio, seguido por doña Marcelina Martínez de Zas, doña Carmen Martínez de Ferreira, doña María Bonilla de Martínez y don Alvaro Martínez contra don Francisco Calone y otros, venido al conocimiento de esta Sala en virtud de la apelación deducida por don Francisco Calone contra la sentencia definitiva dictada por el señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno;

Adoptando la exacta relación de antecedentes del fallo de primera instancia;

Resultando, además, que ese fallo que ordenó la restitución a los reivindicantes del bien reivindicado, con sus frutos y accesorios, tuvo por único apelante al codemandado don Francisco Calone, quien sostuvo haber adquirido el inmueble por prescripción treintenaria, en virtud de una posesión realizada en las condiciones de la ley; y

Considerando: Que con la prueba documental requerida por derecho han justificado en forma convincente los actores su dominio pleno sobre la manzana número 34, letra D, de la Villa del Cerro, bien que pertenecía en un principio a los señores Atanasio Aguirre, Francisco Lecoq y Juan Miguel Martínez, por compra que hicieron a los señores Bertran Lebreton y Cía., pasando del dominio de los adquirentes a don Juan Miguel Martínez por división de la copropiedad, y finalmente a los reivindicantes en virtud de su derecho hereditario, todo lo que consta de los títulos que los actores presentaron con la demanda y de los certificados de fojas 83 y 84, artículo 679 del Código Civil;

Que una sola excepción, — la referente a la prescripción adquisitiva, — opuesta por el único de los codemandados que recurrió del fallo de la primera instancia, ha quedado como única materia de esta controversia, y a ella sola, por lo tanto, debe referirse la sentencia, aparte de que la otra excepción relativa a la identidad del bien, más insinuada que afirmada en la primera instancia, quedó por completo desvirtuada con el informe pericial de fojas 99, que declaró de modo terminante que la manzana número 34, letra D, objeto de esta reivindicación, era la misma que ocupaban los demandados Calone y Ardaitz; y

Considerando: Que en cuanto a la prescripción adquisitiva falta la prueba de la posesión treintenaria y de las demás condiciones requeridas por la ley para que pudiera tenerse por operada a favor del poseedor actual, porque no bastan a justificarla ni la prueba testimonial, ni la que surje de los expedientes agregados, donde existen constancias auténticas demostrativas de que don Juan Calone, — causante de los actuales demandados, — compró recién en 1887 la casilla con que ocupó el terreno que motiva la demanda, artículo 1211 del Código Civil;

Que con respecto a la prueba por testigos no merece tanta credulidad como para tenerla por plena constatación de los asertos que contiene, porque aparte de no ser los testigos suficientemente explícitos sobre los hechos constitutivos de la posesión que atribuyen a los codemandados, hasta el punto de no indicar siquiera con cierta precisión a qué terreno se refieren, están esas declaraciones aún más desvirtuadas en su fuerza probatoria por las que a fojas 141 y siguientes presentaron los codemandantes en justificación de las relaciones de amistad que mediaban entre los Calone y los dichos declarantes, logrando los actores su propósito, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Procedimiento Civil, que sujeta la fuerza probatoria de las declaraciones testimoniales a las reglas de la sana crítica;

Que contrarían, además, las pretensiones del apelante el documento de fojas 1 de los autos "Pedro M. Delgue contra Juan Calone", en el que este último declara ser arrendatario del terreno donde tenía construída la casilla de madera que daba en garantía de una deuda, y el documento de fojas 158 de los autos seguidos por don José Antonio Ferreira contra don Francisco Calone y Juan Ardaitz, en el que consta que recién el 29 de Junio de 1887 adquirió don Juan Calone la mencionada casilla de madera, de modo que puede aseverarse que aún en el caso de que hubiera logrado el apelante la prueba completa de una posesión útil para la prescripción, aún así no podría reputarse justificada la adquisición del inmueble por ese medio originario, desde que no estaría probado que aquella posesión hubiera durado treinta años hasta la fecha en que se realizó el emplazamiento hecho al apelante con motivo de esta demanda reivindicatoria; y

Visto el artículo 732 del Código de Procedimiento Civil:

Por estos fundamentos: Se confirma, con costas, la sentencia de primera instancia. Y devuélvase. — Montero Paullier. — Piñeyro. — Furriol.

El tribunal de Apelaciones de segundo turno así lo mandó y firmó, en Montevideo, a veintidós de Junio de mil novecientos diez y ocho. — Certifico. — José V. Evia."

Y a los efectos del artículo 849 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio de 1918. — Alberto Goldaracena, Secretario adjunto.

Jl.9-120-v.jl.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Maeso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.5-77-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Regina González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario

Jl.3-64-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Gargatin de Marmouset, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.3-63-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Maza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.2-40-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Inocencio García y Silva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación.—Montevideo, Julio 1.o de 1918.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.2-38-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Denegri de Sabini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación.—Montevideo, Junio 28 de 1918.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.2-39-v.jl.12.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Braulia Abelenda de Pírez, sobre rectificación de partidas", se ha presentado un escrito por Miguel C. Píriz, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de matrimonio, donde dice Blas Píriz, debe decir Blas Pírez; en la misma paritda, donde dice Celestino Píriz, debe decir Celestino Pírez. 2.o En la partida de nacimiento de Celestino Pírez, donde dice, refiriéndose al inscripto, Píriz, debe decir Pírez; en la misma partida, donde dice Blas Píriz, debe decir Blas Pírez; en la misma pastida, donde dice Píris, debe decir Pírez, y donde dice Guelmo, debe decir Huelmo. 3.o En la partida de nacimiento de Domingo, donde dice, refiriéndose al inscripto, Píris, debe decir Pírez, y donde dice Blas Píris, debe decir Blas Pírez; donde dice Dolores Guelmo, debe decir Dolores Huelmo. 4.o En la partida de nacimiento de Dolores G. Pírez, debe rectificarse el apellido de la inscripta; donde dice Blas Pires, debe decir Blas Pírez; donde dice Celestino Pires, debe decir Celestino Pírez. 5.o En la partida de nacimiento de Enerino Pírez, donde dice, refiriéndose al inscripto, Pires Enerino, debe decir Pírez Enerino; donde dice Pires, en Blas Pires, debe decir Pírez, y donde dice Guelmo, debe decir Huelmo. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 7 de 1918.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.27-6697-v.jl.13.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Leopoldo G. Werner, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a los herederos de don Leopoldo G. Werner o a quien o quienes sus derechos, por cualquier concepto, representen, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de 90 días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación.—Montevideo, Julio 10 de 1918.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.21-6586-v.jl.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eusebia Casco, o doña Eusebia Casco Núñez, o doña Eusebia Casco, viuda de don José Eusebio León, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.11-138-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rodríguez Carvalho, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publica-

ción. — Montevideo, Julio 8 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.10-126-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anunciata o Anunciada Colombo de Clerici, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Julio 2 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.9-109-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Galli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.9-118-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Rullan, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.6-91-v.jl.16.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Lombardero, prescripción", se cita, llama y emplaza, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a una diferencia de área de terreno que en total alcanza a 405 metros 92 decímetros cuadrados, encontrada, según mensura que practicó el agrimensor don Juan Mier en Octubre de 1917 en unos terrenos contiguos, situados en el paraje conocido por "La Blanqueada", 19.a sección judicial de esta Capital, comprendidos dentro de la manzana de forma irregular que limita el camino Larrañaga por su frente Oeste y las calles Asilo y Saravia por sus costados Norte y Sur, respectivamente, compuestos dichos terrenos de tres fracciones, teniendo, según títulos, una 1.014 metros 58 decímetros 63 centímetros y 75 milímetros cuadrados, con 25 metros 77 centímetros de frente al Norte sobre la calle Vecinal; 47 metros 245 milímetros al Oeste, lindando con terrenos de don Domingo Martínez, Antonio Vircia, Domingo Villamarín y Domingo Trigo; 18 metros 39 milímetros al Sur, lindando con Domingo Martínez, y al Este linda con herederos de Juana Illa de Basáñez: la otra tiene 697 metros 74 decímetros cuadrados, con 12 metros 3 centímetros de frente al Oeste sobre el Camino Larrañaga, entre 8 de Octubre y Aldea; 60 metros 40 centímetros al Norte, y 55 metros 60 centímetros al Sur, lindando, respectivamente, con Manuel Yuntadet y Sugante e hijos; y la otra tiene 286 metros 72 decímetros cuadrados, con 5 metros 25 centímetros al Norte sobre la calle Giró; 29 metros al Este sobre la calle Saravia, y 20 metros 68 centímetros al Oeste, lindando con terreno de Lombardero. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.28-6712-v.jl.30.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a don José Manuel Umérez el registro de una mina de turba denominada "Mercedes", la que se encuentra situada en el Departamento de Maldonado, lindando uno de sus lados con el costado S. E. de la mina "Constancia" en toda su extensión, y apoyándose otro de ellos que forma ángulo con el anterior, sobre el lado mayor N. E. de la mina "Santa Andrea". A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Juan José Belo, Actuario interino.

Jl.1.o-11-v.jl.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, a Juan Iriarte, Germán Delgado, Isabelino Castillo, Tomás y Froilán Curbelo, Teodoro Santuro y Antonio Ramos, así como a todos los que se consideren con derecho a 609 kilogramos tabaco negro picado en 129 latas, 349 ídem tabaco negro en cuerda en 12 rollos, 2.000 cajetillas cigarrillos, 56 kilos miel de caña, 12 recados incompletos, 17 caballos criollos, 25 yeguas ídem y una mula ídem, todo lo cual fué apresado en los montes del arroyo Cuaró por el personal policial de la 5.a sección del Departamento de Artigas el día 11 de Febrero próximo pasado, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio de 1918. — Juan José Belo, Actuario interino.

Jn.11-6383-v.jl.12.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Quiebra

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Andrés Budiño, que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieren, pidiéndose a las personas que tengan bienes ó documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico del concurso don Isidro Flynn, domiciliado en la calle Avenida de la Paz número 1621, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos, dentro de treinta días para la toma de razón. — Montevideo, Octubre 13 de 1914. — Joaquín Requena y Brun, Actuario.

Jl.10-130-v.jl.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que la cuenta y documentos presentados por los señores síndicos en los autos "Sociedad Cooperativa de Seguros sobre la Vida y Caja de Pensiones "La Mutua", liquidación", se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados para su libre examen. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Jn.20-6552-v.jl.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Teresa Gnocchi o a quien o quienes por cualquier concepto sus derechos representen para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos seguidos por el Banco Hipotecario del Uruguay contra don Pedro Gnocchi, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que al solo efecto de esta publicación ha sido habilitada la feria judicial menor. — Montevideo, Julio 5 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.9-115-v.ag.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don José María García Lamela, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Herminia Durán, así como para la audiencia del día 15 de Octubre del corriente año, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 5 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.9-114-v.ag.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Josefa Balda para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Manuel Barzana, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor. —Montevideo, Junio 21 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.3-52-v.jl.13.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Enrique Perotti, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Irma de Vecchi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que a sus efectos ha sido habilitado el feriado judicial menor.— Montevideo, Junio 26 de 1918.—José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.2-36-v. ag.2.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Alejandro Verde para que dentro del término de 30 días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Isabel Iglesias, así como para que concurra a la audiencia del día 8 de Agosto del corriente año a las 15 horas, señalada al efecto, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor.—Montevideo, Junio 8 de 1918.—José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.2-37-v.ag.2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL —. Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Tomeo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 3 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.20-5928-v.jl.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Arzelina Machado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Antonio Silvestre d'Olveira, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 20 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.22-6614-v.jl.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Luis Perlini y doña Josefina Dossi, se han presentado solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María Yolanda Margarita, por figurar en ella como hija natural, en vez de hija legítima de los precitados Luis Perlini y Josefina Dossi, debiendo agregarse que sus abuelos paternos son don Luis Perlini, italiano, y doña María Firpo, fallecida, y sustituirse la palabra soltera que en ella aparece por la de casada, respecto a la madre de la inscripta. —Montevideo, Noviembre 25 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.25-6613-v.jl.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza y doña Herminia Scanavino para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Antolín Anatole, así como para ser llenado el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de

nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.15-6399-v.jl.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña María Capurro, sus herederos o aquellos que se consideren con derechos a unos solares de terreno situados en Nuevo París, de este Departamento, señalados en el plano levantado en Febrero de 1869 por el agrimensor don Demetrio Isola con los números 4, 5 y 6 de la manzana número 4, compuestos, por estar unidos, de 25 metros 63 centímetros de frente al Sud a la calle Gran Vía al Paso del Molino, distante 77 metros 31 centímetros de la esquina formada por esta calle con la calle Arenal; por 40 metros 373 milímetros de largo, que son de fondo, lindando por el Norte, con los solares números 14, 15 y 16; por el Este, con el solar número 3, y por el Oeste, con el solar 7, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio caratulado "Felipe Mantirene, cesionario de Eduardo Danero, contra doña María Capurro o sus herederos, posesión", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 14 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.20-6548-v.jl.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Juan Ramón Conde para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Sara Bernasconi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 17 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.18-6503-v.jl.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Modesto Franco para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio iniciado por su esposa doña María Nieves Pieres, así como para la audiencia del día 19 de Septiembre del corriente año, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 14 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn 17-6479-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Isabel Sorobú, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Ozcariz; bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Julio 6 de 1918. —Eduardo Routín, Actuario.

Jl.9-121-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marciel Iglesias y doña Laura Cecías, ó Laura Sacías de Iglesias, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, habilitado el feriado próximo, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 3 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.6-81-v.jl.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza a los señores Berrutti Galvarini o al propietario actual y a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble empadronado con el número 35361, situado en esta sección (18.a judicial), de la Capital, con frente al Oeste la calle Tiber, lindando por el Sud con propiedad de don Domingo Suárez, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que ante este Juzgado ha promovido el Procurador de la Dirección de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria, haciéndose constar que se ha habilitado el próximo feriado judicial de Julio a los efectos del término, y que en caso de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Montevideo, Junio 15 de 1918. —Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Jl.1.o-10-v.jl.31.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza a don Angel Giusto, al propietario actual o a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 33854, situado en esta sección, con frente al Norte a la calle Melchor Pacheco, entre las calles Buxareo y 2.a Santiago Vázquez, lindando por el Este y Oeste, respectivamente, con propiedad de don Luis P. Barattini y de don Carlos Lombardo, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que ante este Juzgado ha promovido el Procurador de la Dirección de Impuestos Directos, por cobro de contribución Inmobiliaria, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado judicial próximo a los efectos del término y que en caso de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. —Montevideo, Junio 15 de 1918. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Jl.1.o-9-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derecho a la propiedad del inmueble empadronado con el número 17931, ubicado en esta sección, manzana número 890, con frente al Norte sobre la calle General Pagola, entre las de Justicia e Inca, deslindado así: 39 metros, veinte centímetros al Norte sobre la expresada calle General Pagola, donde tiene su frente; por el Sud, con una extensión igual, con inmueble del doctor Luis P. Bottaro; por el Este, dos metros cincuenta y cinco centímetros, con propiedad de don Juan Bozzolo, y por el Oeste, seis metros nueve centímetros, con inmueble de don Juan Frechou, para que comparezcan por sí o por apoderado en forma ante este Juzgado, calle República número 2247, a estar a derecho en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria, dentro del término de noventa días, incluso los del próximo feriado, que se ha habilitado a esos efectos, y bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Raúl Bastos, Juez de Paz.

Jn.26-6696-v.jl.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Alfredo Ghiraldi, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 19 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.26-6682-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisco Goñi, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Artigas, Junio 15 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.26-6676-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — [illegible] disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Serafín Loreto dos S[illegible] citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes con los justificativos del caso dentro de treinta días. —Artigas, Mayo 16 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano público.

Jn.17-6486-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Franco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 6 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.11-132-v.jl.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 7 de la manzana K, empadronado con el número 93, y que se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con el solar número 4; por el Este, con el solar número 8, y por el Oeste, con el solar número 6; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5717-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 9 de la manzana K, empadronado con el número 95, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con el solar número 2; por el Este, con el solar número 10, y por el Oeste, con el solar número 8; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5716-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 3 de la manzana K, empadronado con el número 88, y que se deslinda así: por el Norte, con el solar número 8; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con el solar número 2, y por el Oeste, con el solar número 4; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5720-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 4 de la manzana K, empadronado con el número 89, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 7; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con el solar número 3, y por el Oeste, con don Miguel Sarralde y M. Molinari; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación.— La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5719-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana U, empadronado con el número 226, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Jesús García; por el Este, con el solar número 1, y por el Oeste, con los solares empadronados con los números 227 y 228; a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan en este Juzgado

de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5724-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza a la sucesión de Grolero o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 4 de la manzana S, empadronado con el número 196, y se deslinda así: por el Norte, con la calle José Batlle y Ordóñez; por el Sud, con el solar número 9; por el Este, con doña Agustina B. de Raimundi, y por el Oeste, con don Juan González; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 15 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5723-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 1 de la manzana U, empadronado con el número 225, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Virgilio Bianchi; por el Este, con la calle Unión, y por el Oeste, con el solar número 2; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5722-v.ag.8.

Emplazamiento.

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana K, empadronado con el número 87, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 9; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con don Francisco Vio, y por el Oeste, con el solar número 3; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5721-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 6 de la manzana letra K, empadronado con el número 92, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Miguel Sarrade; por el Este, con el solar número 7, y por el Oeste, con la calle Unión; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5718-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana R, empadronado con el número 190, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Ramón Alvarez; por el Sud, solar número 11; por el Este, solar número 1, del señor Danese, y por el Oeste, con el solar número 3, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 11 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

Mz.26-4866-v.jl.17.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 3 de la manzana R, empadronado con el número 191, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Ramón Alvarez; por el Sud, con el solar número 10; por el Este, con el solar número 2, y por el Oeste, con don Antonio Carlomagno, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 11 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

Mz.26-4868-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro José Pirán, dictada en los autos de quiebra de la firma [illegible] plaza, se convoca a junta a todos los acreedores de la expresada firma para el día cinco de agosto próximo, a [illegible] sala de audiencias de este Juzgado, a fin de tratar sobre lo dispuesto en el artículo 1674 del Código Comercial [illegible] junta se constituirá con los que concurran y que a los inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Junio 21 de 1918. —Juan F. Furno, Actuario.

Jn.25-6659-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José [illegible], a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de [illegible] por cualquier título comparezcan a [illegible] en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 26 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.24-6645-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Guillermo Reisch, citándose a todos los interesados a que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Julio 3 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.5-109-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Graciano Mancino, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Junio 10 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.3-57-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elisa Robert de Gonnet, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Colonia, Junio 24 de 1918.—Raúl Barbot, Escribano.

Jl.2-29-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Tortorolo, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Junio 22 de 1918. — Raúl Barbot, Actuario.

Jn.28-6732-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Ré, citándose a todos los interesados que se consideren con derecho a ella se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 24 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.28-6733-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Collazo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Junio 17 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.21-6592-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Bucca, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Junio 17 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.21-6591-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Rosas, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 10 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-6434-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel González de García, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 10 de 1918. —Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-6433-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado César Bessone, llamándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. — Colonia, Mayo 27 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.31-6141-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Rectificación de partida

EDICTO: — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber que en el expediente sucesorio de Eumenia Alvarez se ha presentado un escrito solicitando sea rectificada la partida de nacimiento de la nombrada causante doña Eumenia Alvarez, en la forma siguiente: Donde dice que a la nombrada se le bautizó con el nombre de Eugenia, debe decir Eumenia, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Durazno, Junio 11 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jl.10-124-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Arotxarena, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 29 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.10-123-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Pedro Sicardi, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Aldunain, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 27 de 1918. —Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.6-87-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabino Mundo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 10 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.6-86-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Longina Rivero de Umpiérrez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Mayo 29 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.6-85-v.ag.6.

Rectificación de acta del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, recaída en el expediente caratulado "Luisa Romero de García de Salazar, Esteban García de Salazar, Josefina García de Salazar y otros, rectificación de acta del Estado Civil", se hace saber que se ha presentado un escrito solicitando la rectificación del acta de defunción de don Tiburcio García de Salazar en la forma siguiente: Donde dice Tiburcio Salazar, debe decir Tiburcio García de Salazar, que era el verdadero nombre y apellido del extinto. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de 30 días. — Durazno, Junio 13 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.28-6730-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Spinelli, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 30 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.24-6643-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Deonata L. Recuero de Poli, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Trinidad, Junio 14 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Jn.26-6684-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace sabes al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Isabelina Acevedo de Scavino, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 26 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.1.o-8-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Martínez de Martínez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 10 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.17-6480-v.jl.17.

Emplazamiento

Certifico que con esta fecha se han expedido edictos del tenor siguiente: "Emplazamiento — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos "Petrona Osorio de Irureta contra la sucesión de Miguel Barceló, medidas preparatorias", se cita, llama y emplaza a doña Carmen y doña Demenciana Barceló para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. Y a tal efecto se hace esta publicación. — Florida, Abril 20 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario". — Gerardo Cendán, Actuario.

My.7-5670-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Sosa de Techera, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días; igualmente se cita y emplaza a los herederos doña Victoriana Sosa de Sánchez, don Ireneo Sosa Fernández, doña Angela Sosa Fernández de Baubeta y don Pedro Sosa Fernández, sus herederos o sucesores, para que dentro del término de 90 días concurran a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. —Maldonado, Abril 11 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.23-5330-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Maldonado, Mayo 15 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.12-6389-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Saturnino Aguiar, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 6 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.11-136-v.ag.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Lamas acreditando en forma su personería e iniciando el juicio "La sucesión de Dolores Ximeno de Laxalte, rectificación de partidas", en la cual solicita la rectificación de las actas siguientes: 1.o La partida de matrimonio de la causante doña Dolores Ximeno con don Pedro Laxalte, porque en ella figura el contrayente y el padre de éste con el apellido Lasalde, y la madre del mismo con el de Larrechalte, siendo los verdaderos Laxalte y Larrechante, respectivamente; 2.o La de nacimiento de Pedro Laxalte, en la que figura el padre del inscripto con el apellido Lasalde, y sus abuelos paternos con los de Laxalt y Larrechachart, cuando debió serlo con los de Laxalte y Larrecharte; 3.o La de nacimiento de Jorge Laxalte, en la que tanto el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido Lachalde, en vez de Laxalte, y la abuela paterna con el de Larrechague, por Larrecharte; 4.o La de nacimiento de Benito Laxalte, porque se ha establecido en ella el apellido de Laxalt, correspondiente al padre y al abuelo paterno del inscripto, cuando el propio es Laxalte; y 5.o La de nacimiento de Saturnino Desiderio Laxalte, en la que debe sustituirse el apellido Laxalde, del padre y abuelo paterno del inscripto, por el de Laxalte, y el de la abuela paterna, que dice ser Larrechalde, por el de Larrecharte. Y de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Julio 5 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.11-134-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Vázquez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 28 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.5-68-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza a los presuntos herederos de don Félix Castro, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio "Mercedes Soria, por sus hijos menores Dorotea Jovita, Damacena Martina, Lucrecia, Valentina Felicia, Rosa Dorila, Cándido José, María Mercedes e Indalecio Macedonio, con la sucesión de Félix Castro, investigación de paternidad", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Minas, Junio 26 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.5-69-v.sep.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza a don Eufrasio Cabrera para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de don Segundo Cabrera y doña Eufemia Inzaurralde, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Minas, Junio 27 de 1918. —Arturo Barriere, Actuario.

Jl.5-70-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fortunata Calixta Anza, Alberto Calixto y Juan José Castelló, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 19 de 1918. — Arturo Barriere Actuario.

Jl.2-25-v.ag.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Francisco Ponce de León en autos "Marciano Margaro Barbosa, rectificación de partidas", acreditando su personería y solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Marciano Margaro Barbosa, en el sentido de que donde dice, refiriéndose al nombre de la madre de éste, Ignacia Tor, debe decir Ignacia Tos; lo mismo en el apellido del abuelo materno don José Tos, verdadero. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación. — Minas, Junio 26 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.2-24-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.1.o-3-v.jl.31.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado don Amancio Pereira, en representación de la sucesión de don Juan Bernardo Fesnández, solicitando la rectificación de las partidas de Donato Aparicio Baladan, por figurar la madre con el nombre de Elvira Errazo, cuando debe ser Juana Elvira Errazu, y el apellido de aquél escrito con v, y no con b como corresponde, y en la de matrimonio de los padres falta agregar al esposo el nombre de Adrián, pues sólo figura como Luis, siendo Luis Adrián Baladan. En las de nacimiento de Gerardo, Venancio Bernardo, Zoa Miguela, Bartolo Isidoro y Juan Leocadio Fernández, por figurar el primero como Geraldo, en vez de Gerardo, y el de la madre como Geralda, en vez de Gerarda; las de los tres siguientes por esta última causa, y la de los dos últimos por aparecer la madre con los nombres de Geralda L. Valadao, cuando es Gerarda L. Baladan. — Minas, Junio 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.1.o-4-v.jl.16.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana González de Gorgoroso, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.1.o-2-v.jl.31.

Incapacidad

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos caratulados Juan Francisco Fernández, incapaz, por un curador", se hace saber al público que por auto de fecha 4 del corriente mes se ha declarado en estado de incapacidad al nombrado Juan Francisco Fernández, habiéndosele discernido el cargo de curadora a su madre doña Dolores Acuña de Fernández. — Minas, Junio 10 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.25-6653-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Claudina Eduviges Barreto de Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de 30 días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 11 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.21-6569-v.jl.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos "Juan Sabino Astor, por perfeccionamiento de un título", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a una fracción de campo alambrado por todos sus costados, ubicada en la 1.a sección de este Departamento, en San Francisco, compuesta de una extensión de doscientas treinta y siete hectáreas tres mil seiscientas cuarenta y tres centiáreas, más o menos, que linda: por el Norte, con la sucesión Froilán Pereira; por el Sur, con Francisco Maciel, hoy sucesión Arostegui, y arroyo San Francisco; por el Este, con don Pedro Moreira y Benito Ximeno, y por el Oeste, con José Monteagudo, sucesión Ramallo y Antonio Arce, a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por cobro de honorarios, como defesor de oficio, ha iniciado don Luis Cappi y Segovia, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Minas, Junio 18 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.26-6680-v.ag.26.

Segunda copia de escrituras

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Fernando González, acreditando en forma su personería en el juicio "Mariano Málaguez, por segunda copia de escrituras" y solicitando segundas copias de las escrituras efectuadas por don Mariano Malaguez: Primera: De la autorizada por el escribano don Gregorio P. Castro en el año 1887, referente a compra hecha a don Cirilo Corbo de una fracción de campo ubicada en Tapes, compuesta de sesenta y tres hectáreas y cinco mil centiáreas, lindando: por el Norte, con doña Melitona Corbo; al Sud, con Cirilo Corbo; al Este, con Claudio Corbo, y al Oeste, con Lorenzo Helguera; y Segunda: De la autorizada por el escribano don Francisco E. Silva en el año 1896, referente a una fracción de campo comprada a doña Melitona Corbo de Olivera, compuesto de setenta hectáreas dos mil treinta centiáreas 88 decímetros y 3 milímetros, ubicada en Tapes Chicos, que linda: por un cosado, con doña Jacinta Corbo de Caballero; por otro costado, con Lorenzo Helguera (hijo), y por otro, don Ramón Correa. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación.— Minas, Mayo 15 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.18-6495-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucas Florencio Méndez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 5 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.17-6469-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Cammarota, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 7 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.15-6444-v.jl.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en el juicio caratulado "Viterba del Puerto con Pedro Pablo Dutra, divorcio", se cita, llama y emplaza a don Pedro Pablo Dutra para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el dicho juicio. — Minas, Mayo 31 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.11-6362-v.ag.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en el expediente "Clara Alvariza con Geremías Fleitas, divorcio", se cita y emplaza a don Geremías Fleitas para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Clara Alvariza. — Minas, Mayo 7 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.13-5784-v.ag.13.

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por decreto dictado con esta fecha en el juicio "Clara Alvariza con Geremías Fleitas, divorcio", se ha dispuesto la interdicción general de los bienes pertenecientes a dicha sociedad conyugal. — Minas, Mayo 6 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.13-5785-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Francisco Pereira (hijo), don Guillermo, don Ricardo, don Américo, don Arturo, doña Erlinda y doña Manuela Pereira, y a todos los que se consideren con derecho a la propiedad sita en esta ciudad, con frente a la calle Claudio Williman, lindando: por el fondo con Ignacio Salavarria; por un costado, al S. O., con la calle Montevideo, y por el otro, al N. E., con José Gutiérrez; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado les han iniciado los señores Salvanelli y Volante, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Febrero 23 de 1918. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Ab.24-5430-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que por sentencia de este Juzgado de fecha veinticinco de Marzo próximo pasado, se ha decretado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de los causantes Vicente Nicolás Damiano y Juana Piazza, por figurar el contrayente con el nombre de Nicolás solamente, en vez de tener los de Vicente Nicolás, y estar escritos los nombres de la madre del mismo Rosa Amatella, en vez de María Rosa Mattaletta, y estar asentado el apellido de la madre de la contrayente Cesarego, en vez de Sessarego; B) La de nacimiento de Juan Damiano, por figurar Rosa Amatadella la abuela paterna, en vez de María Rosa Mattaletta, y la materna como Feliciana Cesarego, debiendo ser Felicina Sessarego; C) La de nacimiento de Justo José Damiano por figurar el inscripto con los nombres de Justo Félix José, en lugar de los que se dejan expresados, y la madre con el apellido Piaza, en vez de Piazza; el nombre del padre, Nicolás, en vez de Vicente Nicolás; el apellido de la abuela paterna está escrito Mattadella, en lugar de Mattaletta, y el de la abuela materna Cessarego, en vez de Sessarego; D) La de nacimiento de María Rosa Lucila Damiano, en la que el padre figura como Nicolás; la abuela paterna Mattalela, en lugar de Mattaletta, y el nombre de la abuela materna Feliciana en vez de Felicina. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. —Paysandú, Abril 18 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.3-55-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisca Macera o Mazzera, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Junio 26 de 1918.— Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.2-32-v.ag.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a don Juan B. Zubizarreta para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le han iniciado los señores Pereira y Compañía, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Paysandú, Mayo 31 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.6-6265-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de Segundo Fernández y Adelaida Rodríguez de Fernández, citándose a los interesados para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes. — Paysandú, Junio 17 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.21-6571-v.sep.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se cita, llama y emplaza a don Santiago Lowry, o a sus sucesores por cualquier título para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a contestar la demanda interpuesta por don Juan Clímaco y don Pedro Apotheloz y doña Vicenta Apotheloz de Casaretto, con motivo de la acción prescriptiva iniciada por estos señores contra terceros, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 22 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.3-5616-v.ag.3

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la ssucesiones de Juan Peirano y Juana Camperi de Peirano, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ellas, especialmente a los herederos Catalina Peirano de Bóffano, Juan Peirano, María Peirano de Parodi, José Peirano, Isabel Dorotea Peirano de Egiacoppini y Magdalena Peirano de Agustini, o sucesores a cualquier título, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes a los herederos o sucesores que no lo hagan. — Paysandú, Mayo 7 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.3-6190-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Bartolomé Niell, citándose a los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 16 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.21-5943-v.ag.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta

la sucesión de Francisco Emilio Trotta, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Julio 9 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jl.11-141-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarada abierta la sucesión de Eugenia Benítez de Montauban, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Junio 15 de 1918. —Teófilo M. Real, Escribano.

Jn.21-6572-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Edelmira Freire de Tejera, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Junio 13 de 1918. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.18-6507-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictado en los autos caratulados "Félix y María Rodríguez, investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza a los señores Florentino, Serapio, Ana Teresa, María Carolina, Eugenia e Isabel Pereira y Ubaldo Barcellos, dentro del término de treinta días a contar desde esta fecha, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento. — Rivera, Abril 27 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jl.10-125-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de don Florencio García, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Mayo 13 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jl.3-51-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Honorina Rodríguez Pereira de Wallace, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. —Rivera, Junio 12 de 1918 — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.18-6515-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Sucesión Fermín Figueroa, sucesión"; se hace saber que se cita y emplaza a don Pedro Gómez, doña Anacleta Díaz de Gonzalves, don Francisco Gómez y a todos sus sucesores a título singular o universal, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a llenar el requisito de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera Mayo 21 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.3-6207-v.sep.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Stapin, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 22 de 1918. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Jl.2-27-v.ag.2.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Magdalena Aranda de García y de sus hijos Pedro García, Ambrosio García e Isabel García de Rodríguez, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a las herencias dejadas y especialmente a los herederos Ana García de Castañera y Justo García o sus sucesores, para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado a estar a derecho con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente y lo demás que correspondiere por la ley. Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial de Julio próximo al solo efecto de esta publicación. — Fray Bentos, Junio 27 de 1918.— José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Jl.2-26-v.oct.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Isaías Gregorio Sandobal para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le sigue doña Emma Grosskoff de Sandobal, por divorcio, bajo apercibimiento de ley; y se hace saber al emplazado que se ha señalado el día 24 de Diciembre del corriente año, a las 9 horas, para que tenga lugar la segunda audiencia de dicho juicio. — Fray Bentos, Abril 20 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ab.25-5478-v.jl.25.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Pedro Alzaga, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Junio 13 de 1918.—José Durañona Vidal, Escribano Público.

Jn.18-6509-v.jl.20.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Toribio Mujica para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que le ha promovido don Nicolás Cánepa, por cobro de pesos, y para el reconocimiento del vale presentado, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarle un defensor de oficio. — Fray Bentos, Abril 27 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ab.30-5554-v.jl.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a los hermanos doña María Catalina Rosa Salvo, don Pedro Andrés Salvo y doña María Lorenza Salvo, o quienes sus derechos hubieren para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente, a estar a derecho en los autos sucesorios de su hermano don Luis Salvo, bajo apercibimiento si no comparecieren de nombrárseles un curador de bienes que los represente en dichos autos. — Fray Bentos, Abril 13 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ab.22-5360-v.jl.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eusebia Rodríguez de Peña, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 5 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jl.10-128-v.jl.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza, a las sucesiones de doña Prudencia Ortiz y J. García o a quienes se consideren dueños del solar número uno de la manzana cuarenta y seis del tercer cuartel de esta ciudad y sus mejoras, situado en la calle Rincón entre las de Vidal y Yaguarón, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho con los justificativos correspondientes en los autos que ha promovido don Eugenio Fodrini, por cobro de adoquinado, entendiéndose que el emplazamiento referido se hace también a los efectos de la conciliación. — San José, Junio 7 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.17-6474-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fidencio G. Trindade, para que todos los que se consideren con derecho a los sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Julio 2 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jl.8-93-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gutiérrez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 18 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.24-6688-v.jl.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a solicitud de doña Emilia Sa de Real, doña María Elena Barboza de Torres, don Enrique Sa, doña Ernestina Barboza de Martínez y don Alcidio P. Barboza, se cita y emplaza a don Manuel Sa para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en los autos sucesorios de don Manuel de Sosa de Sa, Rita Braga de Sa y Giomar Sa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos del artículo 307, inciso 2.o del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 10 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.18-6494-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Mauricio Bentos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 1.o de 1918. — José Babio, Escribano Público.

Jl.11-139-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Alejandro Green, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 24 de 1918. — José Babio, Escribano Público.

Jl.5-71-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Eduardo Podestá, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A la vez se cita, llama y emplaza a don Esteban Podestá y a don Alfredo Antúnez, este último como padre de los menores María Alberta y Rosario Antúnez Podestá para que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan dentro del mismo término de noventa días a estar a derecho en dichos autos sucesorios, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Mercedes, Noviembre

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

26 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Jn.22-6604-v.sep.23.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ha sido declarada María Rosario Collet en estado de incapacidad mental, habiendo sido designado don Nemesio Fausto Madrid curador de aquélla. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 437 del Código Civil se hace esta publicación. — Mercedes, Junio 17 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Jl.3-49-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Dola y don Aurelio Pastor Mieres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 13 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Jn.20-6536-v.jl.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Sebastiana Tió de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. Asimismo se cita, llama y emplaza a don Ricardo y don Alfredo Rodríguez Tió para que por sí o por medio de apoderado en forma se presenten a estar a derecho en los autos referidos dentro del término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Agosto 21 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Jn.20-6537-v.jl.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don José Luis Balestié y Cecilia López de Balestié, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 1.o de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Jn.10-6350-v.sep.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Claverie de Haget, Alejo Haget e Isidoro Haget, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 23 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Ab.30-5540-v.jl.30.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Benites de Ojeda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. También se cita, llama y emplaza a los herederos Telmo, Higinio, Margarita, Rito, Juan Inés, Marcelino, Servanda y Manuela Ojeda, para que dentro del mismo término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio referido, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Mercedes, Abril 5 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

My.7-5698-v.ag.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don Balvino Malveiro, citándose a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cuareim sin número, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Isabel Junio 28 de 1918. — Mario Ardoino.

Jl.8-102-v.jl.17.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza a doña María Toledo de Suárez, a Policarpo, Francisco, Vitalino, Gregorio, Andrés, Isidoro, Paula, Idalina, Carlota, Umbelina, Balbina y Luisa Suárez, esposa e hijos, respectivamente, de Balbino Suárez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Luis F. Suárez y doña Umbelina da Rosa de Suárez, que se proseguirá hasta procederse a la partición de los bienes quedados al fallecimiento de ellos, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia, bajo beneficio de inventario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos consiguientes, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 2 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.14-5809-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nemesio S. Izeorco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 27 de 1918. — Carlos S. Larrosa, Actuario.

Jl.8-95-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Techera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 10 de 1918. — Carlos F. Larrosa, Escribano.

Jl.3-67-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Rovaina, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 27 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jl.3-66-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María B. de Payan, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 10 de 1918. — Carlos S. Canosa, Actuario.

Jn.17-6487-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Marcelina de Alonso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres Junio 10 de 1918. — Carlos S. Canosa, Actuario.

Jn.17-6488-v.jl.17.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se cita, llama y emplaza a don Eduardo S. Guerrero, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por Angela E. Fernández de Guerrero, divorcio por su sola voluntad, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le nombrará defensor de oficio. Asimismo, se le hace saber que el comparendo dispuesto por el artículo 187 (caso 3.o), del Código Civil, tendrá lugar el día ocho de Julio del corriente año, a las quince horas, en cuya audiencia se tentará la conciliación. — Treinta y Tres, Abril 2 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.14-6442-v.jl.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la segunda sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Amaro Brinkerhoff, a fin de que todos los que se crean con derecho a ella, por algún título, comparezcan a deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Vergara, Junio 28 de 1918. — Vicente Rivero, Juez de Paz.

Jl.6-90-v.ag.6.

REMATES JUDICIALES

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Nicanor Almeida o Almeira", se hace saber al público que el día 6 de Agosto, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder a vender en pública almoneda, por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario y pregonero, el siguiente bien: Una fracción de campo situada en la 8.a sección de Tacuarembó, lindando: por el Norte, con el arroyo Caraguatá por medio, con la sucesión de don B. Pereyra; por el Nordeste, con campo vendido por don Nicanor Almeida a don Angel Brunel y don Cirilo Platero; por el Sudeste, con campo vendido a don Mariano Saravia: encerrando un área de 574 hectáreas y 1.447 metros cuadrados. Este bien ha sido aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en 13.779 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir el aforo mencionado; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado menor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.15-6457-v.ag.6.

AGUSTIN PIN

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Guillermo Amespil", se hace saber al público que el día diez y nueve de Julio próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Agustín Pin, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de la tasación que se indicará, el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, con los edificios, poblaciones y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 5.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, señalada con el número seis en el plano levantado en Junio de 1889 por el agrimensor don Alfredo Olivera Calamet, compuesta de 2.402 hectáreas, 6.316 metros y 45 decímetros cuadrados, lindando: por el Noroeste, con una pequeña fracción adjudicada a la sucesión de don Manuel Páez y doña Elisa Alvarez de Páez, que la separa de la señalada con el número 4; por el Nordeste, la cuchilla que divide aguas a los arroyos Tacuarembó Chico y Tres Cruces, hasta encontrar el límite de la fracción número tres, perteneciente a doña María y a don Albino Rodríguez; por el Sudoeste y Este con el Gajo de Tacuarembó Chico o Arroyo de las Grutas, que la divide de las fracciones números 3 y 7, y por el Oeste, con el Arroyo Tacuarembó, que la separa de campos de propiedad de don Donato Pérez, don Juan Giorgetta y sucesión Estévez. Este bien está tasado en la suma de $ 81.401 con 16 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor pos-

tor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que, a los efectos de las publicaciones y remate, se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Junio 11 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes, al rematador, Misiones número 1390.

Jn.13-6408-v.jl.17.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

Propiedad, Ituzaingó 1261.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Miguel A. Favaro", se hace saber al público que el día 1.o del entrante Agosto, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a vender en remate público el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído y las demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 48 de la vieja ciudad, compuesto de 12 metros 67 centímetros de frente al Este a la calle Ituzaingó, por donde está designada la puerta del edificio con el número 233, por 35 metros 648 milímetros de fondo al Oeste, por donde linda con doña Manuela Tubías; por el Sur, con doña Margarita Méndez y doña Juana Conca, y por el Norte, con la viuda de don Mateo Gallegos. Este bien ha sido tasado en la suma de $ 18.000.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la referida tasación, ó sean $ 12.000.00; 2.o Que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta del comprador; 3.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en poder del Actuario, como garantía; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 5.o Se hace constar que, a los efectos de esta publicación, ha sido habilitado el feriado menor.—Montevideo, Julio 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes, Misiones número 1364.

Jl.6-84-v.ag.1.o.

FRANCISCO PARDO Y OTERO

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber que el día cinco de Agosto próximo, a las catorce, el martillero Francisco Pardo y Otero, asistido del Alguacil y Actuario, y en las puertas del Juzgado, procederá a vender en subasta pública los siguientes bienes, propiedad de las sucesiones de Miguel y José Benítez: 1.o La cuarta parte de una chacra situada en el ejido de la Villa de Santa Rosa, 7.a sección del Departamento, señalada con el número 111 de la manzana 29, compuesta de una superficie de 3 hectáreas, 43 áreas y 6 centiáreas, lindando en mayor área: Norte, calle pública; Sud, chacra número 112; Este, chacra número 114, y Oeste, calle pública. 2.o Una chacra en el mismo ejido de Santa Rosa, señalada con el número 114, manzana 29; compuesta de 13 hectáreas, 72 áreas y 24 centiáreas, lindando: Norte y Este, calle pública; Sud, chacra número 115 y Oeste, chacra número 111. 3.o Otra chacra ubicada en el referido ejido de Santa Rosa, señalada con el número 115, manzana 29, compuesta de 13 hectáreas, 72 áreas y 24 centiáreas, que linda: Norte, chacra número 114; Sud, terreno baldío; Este, calle pública, y Oeste, chacra número 112. Dichos inmuebles se venderán con las poblaciones y demás mejoras en ellos existentes, que fueron tasadas en conjunto en la suma de mil novecientos ochenta y nueve pesos y treinta y siete centésimos, no admitiéndose oferta que no exceda de ese valor, y que el mejor postor oblará, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, siendo de cuenta del comprador los gastos de la escritura. Los títulos se encuentran agregados a los autos a disposición de los interesados. — Artigas, Junio 21 de 1918. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.26-6678-v.ag.1.o.

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber que en el juicio intestado de don César Bessone, se va a proceder a la venta, por el martillero Ramón L. Palomeque, el día ocho de Julio próximo, por las dos terceras partes de su tasación, de ocho vacas lecheras con cría al pie, cinco vacas lecheras sin ternero, quince vaquillonas de dos a tres años, tres bueyes, dos toros, una yegua, y de los bienes muebles y ropas del extinto, cuya venta se efectuará en la lechería del nombrado señor Bessone, Colonia Cosmopolita. — Colonia, Junio 25 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.6-79-v.jl.16.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Paysandú

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección judicial del Departamento de Paysandú, dictada en el juicio seguido por la Intendencia Municipal del Departamento contra doña Joaquina Castro de Romero y doña Marta Yelez o los herederos o sucesores de dichas personas, por cobro de pesos provenientes de adoquinado, se hace saber que el día veinte del corriente mes de Julio, de diez a once horas, en la puerta de este Juzgado, y asistido del señor escribano don Gerónimo Raveca, venderé en almoneda las dos terceras partes proindivisas de un terreno con el edificio y demás mejoras que comprende, situado en esta ciudad, y compuesto en su totalidad de treinta metros novecientos veinticuatro centímetros de frente al Este a la calle Plata, por igual extensión al Oeste, que linda con Felipe E. Alonzo; treinta metros doscientos setenta y nueve centímetros al Norte, lindando con Domingo Martínez, hoy sucesión Fuentes; por igual extensión al Sur, que linda con terreno del doctor José Pietti. Dichas dos terceras partes proindivisas han sido tasadas en la suma de tres mil quinientos veintiún pesos con diez centésimos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de los dos tercios de la tasación indicada; que el mejor postor consignará como garantía el diez por ciento de su oferta, y que los títulos y demás antecedentes pueden ser examinados en esta oficina. — Paysandú, Julio 3 de 1918. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Jl.9-104-v.jl.20.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Por la presente hago saber al público que he contratado con don Fermín F. Zuasnabar la venta de la mensajería que lleva mi nombre, sita en esta Capital, calle 25 de Mayo número 667. Por lo que se hace saber de conformidad a la ley. — Montevideo, Julio 8 de 1918. — Omar d'Oliveira.

Jl.11-131-v.jl.31.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que por escritura autorizada por el escribano señor Juan O. Tissoni, el 15 de Junio del corriente año vendí a mi señor hermano Gregorio Peirano la casa de comercio que en el ramo de tienda y similares tenía establecida en Villa Colón, de este Departamento. Los que se consideren acreedores presentarán los justificativos de sus créditos a la casa calle Cerro Largo número 1535. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Francisco Peirano.

Jl.11-133-v.jl.31.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender a don Angel Dodera la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle Justicia esquina Lima. Por lo que cito a todos los acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con sus respectivos créditos. — Montevideo, Julio 8 de 1918. — Víctor Pastorino.

Jl.11-135-v.jl.31.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido el comercio que en el ramo de peluquería tenía establecido en el pueblo de Migues al señor Domingo Etchart. — Migues, Julio 7 de 1918. — Fermín T. Zeballos.

Jl.11-137-v.jl.31.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Manuel Camesella la casa de comercio denominada "Sucursal de la Panadería y Pastelería de la Flora Uruguaya", que tengo establecida en la calle Cerro Largo número 2229. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 8 de 1918. — Florentino García.

Jl.9-116-v.jl.29.

¡Ex Banco del Comercio

(J. C. R. MULLINS Ltd.)

Segunda convocatoria

Se cita, por segunda vez, a los accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 19 de Julio, a las 15 horas en la calle Rincón número 456.

Orden del día:

1.o Dar cuenta de la renuncia presentada por los miembros de la Comisión Liquidadora.

2.o Resoluciones a tomarse. — La Comisión Liquidadora.

Nota — Se previene a los accionistas que para tener voz y voto, deben cumplir con el artículo 73 de los Estatutos Sociales.

Jl.9-110-v.jl.19.

Al público y al comercio

Hacemos público, con arreglo a la ley de 26 de Septiembre de 1904, que con esta fecha, de común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles bajo la firma de Doyenart y Martínez, quedando a cargo del socio Angel Martínez el activo y pasivo de la referida sociedad, y el socio Domingo Doyenart exento de toda responsabilidad. — Fray Bentos, Junio 30 de 1918. — Domingo Doyenart. — Angel Martínez.

Jl.9-111-v.ag.9.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público en general que por escritura que hoy autorizó el escribano don Oscar M. Condóm, hemos vendido a doña Amanda Mainero de Clark el establecimiento denominado "Casa de Modas" sito en esta ciudad, en la finca determinada con el número 1511 de la calle Río Negro. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos dentro del mismo establecimiento de acuerdo con la ley de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio 5 de 1918. — Rosa Marcelo. — Emilia Ravera de Mainero.

Jl.9-107-v.jl.29.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, he contratado vender a favor de Zubiría y Cía. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Isla de Flores números 1251 y 1253, esquina a la de Yi, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 1.o de 1918. — Ramón Busto.

Jl.6-80-v.jl.26.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Carlos Vanini las existencias de mi casa de negocio en el ramo de almacén y despacho de bebidas sita en la Avenida General Flores número 2850, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la Avenida General Flores número 2850, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio de 1918. — María Palacios y Hoz.

Jl.6-83-v.jl.26.

Al comercio y al público

A los efectos legales pertinentes se hace pública la disolución de la sociedad Pomi y Aquistapacie, y la venta que don Juan Pomi hace de su parte a don José Adolfo Aquistapace, según compromiso firmado en la escribanía de don Juan B. Bazzano. Los interesados deberán presentarse en el local, Miguelete 1239.

Jl.5-72-v.jl.25.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que

teníamos constituída en el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Maldonado número 2049, esquina a la de Defensa, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el que suscribe Ambrosio Barboni (hijo). A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1918. — Ambrosio Barboni (hijo). — Ambrosio Barboni.

Jl.6-82-v.jl.26.

Disolución de sociedad

A los efectos de derecho, hacemos saber al público que por escritura de esta fecha ante el escribano don Ricardo Penino se disolvió la sociedad en el ramo de ganadería que con la razón social Agustín Araújo e Hijo habíamos constituído el 15 de Febrero de este año ante el mismo escribano señor Penino. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Agustín Araújo. — Agustín M. Araújo Seguí.

Jl.3-58-v.jl.23.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que con esta fecha y por ante el escribano Ricardo Apatía, he vendido a don Doroteo Bellanes las poblaciones, muebles y útiles de la casa de comercio que en el ramo de almacén tuve establecida en Cañada Grande, 7.a sección de este Departamento. — San José, Junio 27 de 1918. — Juan Rebollo.

Jl.5-76-v.jl.25.

Al público y al comercio

A los efectos dispuestos por la ley del 26 de Septiembre de 1904. el que suscribe hace saber al público que ha contratado vender a don Fernando I. Lagarreta la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén y anexos tiene establecida en la colonia Rossell, 10.a sección judicial del Departamento de Durazno. En consecuencia, los que, de acuerdo con dicha ley, tengan créditos a percibir, se servirán concurrir con los justificativos del caso a reclamar su importe del suscripto, y en el domicilio indicado, a la vez que dar aviso al futuro comprador, quien reside en el ejido de la Villa de Sarandí del Yi, 9.a sección judicial del mismo Departamento. — Colonia Rossell, Junio 28 de 1918. — Orosmán Casavieja.

Jl.3-62-v.jl.23.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular que por convenio celebrado en la escribanía de don Juan J. Domínguez, me he comprometido vender a don Tomás Pose (hijo) el negocio de almacén, bazar y despacho de bebidas al detalle establecido en el Cordón, de esta ciudad, calle Uruguay esquina Piedad, quedando a mi cargo las deudas y cuentas a cobrar que coresponden hasta el día 30 inclusive del corriente mes. Por consiguiente, cito a mis acreedores para que se presenten a dicho establecimiento comercial a cobrar sus haberes dentro de los treinta días de la primera publicación de este aviso. — Montevideo, Junio 28 de 1918. — Lázaro Celsi.

Jl.3-53-v.jl.29.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público que hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en el pueblo José Pedro Varela bajo la razón social de Constancio Casarone e Hijos, quedando los señores Juan, Conrado y Carlos Casarone. — Corrales, Junio 28 de 1918. — Constancio Casarone e Hijos.

Jl.3-54-v.jl.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Scolástico el comercio que en el ramo de puesto de fruta y verduras tengo establecido en la calle Paysandú número 1552. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 2 de 1918.—Antonio Gervasio.

Jl.2-28-v.jl.22.

Promesa de venta

De acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Juan T. Mengotti, don Luis Danese y don Ramón García prometieron comprar a don Domingo Carricaburu todas las existencias que constituyen el café y confitería de este último, sito en Colón, camino nacional. Por lo que se cita a todos los acreedores, de dicho señor por el término de treinta días para que concurran a cobrar sus créditos en la escribanía del señor Juan T. Mengotti, calle Sarandí número 380. — Montevideo, Julio 1.o de 1918. — Luis Danese. — Ramón García. — Domingo Carricaburu.

Jl.3-44-v.jl.23.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que hemos prometido vender el negocio que teníamos establecido en el paraje denominado Quiebra Yugo, 6.a sección del Departamento de Tacuarembó, en los ramos de almacén, tienda, ferretería y zapatería, a favor de don Clelio Michaelson, quien seguirá el negocio bajo su sola firma.—Tacuarembó Junio 25 de 1918.—Ignacio Moroy y Compañía.

Jl.2-34-v.jl.22.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Deandreis Hnos. la casa de comercio que tenemos establecida en la calle Paysandú número 1130 en el ramo de carbón y leña, bajo la denominación de barraca "La Carbonera". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Julio de 1918.—Castro y del Castillo.

Jl.2-33-v.jl.22.

Venta de Usina

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que he prometido la venta de la usina eléctrica de Paysandú a la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado. Los que se consideren con derechos que hacer valer deben presentarse a la gerencia de dicha Administración, calle Daymán número 1458, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Julio 1.o de 1918.—M. Etchebarne.

Jl.2-35-v.jl.22.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que desde la fecha ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad Lendle y Aron, establecida con fiambrería y despacho de cerveza en la calle 25 de Mayo número 335, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio Fritz Lendle. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1918. — Lendle y Aron.

Jl.1.o-15-v.jl.20.

Al comercio y al público

Comunico que he prometido vender a don Enrique Villarino (hijo) y a don José Acuña mi establecimiento comercial en el ramo de carnicería, radicado en la Estación Tapia, 15.a sección del Departamento de Canelones. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene a todos los que se consideren mis acreedores que deberán presentarse a cobrar sus créditos en mi casa antes de los treinta días de la fecha. — Tapia Junio 27 de 1918. — Sixta M. de Leyton.

Jn.28-6723-v.jl.19.

Al comercio y al público

Participo que con la intervención del balanceador y rematador público Mario Zapater he vendido con fecha 3 del corriente el negocio de café y billar establecido en la calle Uruguayana número 163 al señor Pedro Massardi. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1918. —Francisco Salas. — Pedro Massardi.

Jl.1.o-12-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Por escritura del 15 de Mayo pasado, autorizada por el escribano José E. Alonso, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y giraba con la razón de Pérez y Fuica Hnos. en el ramo de venta de ganados en Tablada y consignación de frutos del país, quedando a cargo de la venta de ganados los señores Baldomero Pérez y Juan Andrés Fuica, y de las consignaciones de frutos el señor Honorato Estéban Fuica. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones emplazando a los que se consideren nuestros acreedores a presentar sus créditos en la calle Treinta y Tres número 1365, dentro de treinta días. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Baldomero Pérez. — H. Esteban Fuica. — J. Andrés Fuica.

Jn.28-6719-v.jl.19.

Disolución de sociedad

Por escritura que el primero del corriente autorizó el escribano José E. Alonso, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y giraba con la razón de S. N. Oliveri, con casa de cambio y comisiones en la calle Soriano número 752, de esta ciudad, quedando a cargo del activo y pasivo don Nicolás Oliveri. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones, emplazando a los que se consideren acreedores para que se presenten dentro de los treinta días. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Santiago Oliveri. — Nicolás Oliveri.

Jn.28-6720-v.jl.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido en venta a don Felipe Barloco las existencias, en general, de la casa de remates que tengo establecida en la calle Zabala número 1368, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores, por cualquier título, deberán presentarse dentro del término de treinta días a mi referida casa para serle abonado el importe de sus créditos. —Montevideo, Junio 27 de 1918. — Juan Ruiz.

Jn.28-6717-v.jl.19.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Teofili Malli y Demitrio Scampagianis el comercio que en el ramo de bar y restaurant tengo establecido en la calle Inglaterra número 305 (Villa del Cerro). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 26 de 1918. — Stavros Cachulis.

Jn.27-6708-v.jl.17.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Antonio Méndez mi casa de comercio establecida en Tacuarembó Chico, 16.a sección del Departamento de Tacuarembó, para que todos los que se consideren acreedores se presenten con sus justificativos dentro del término legal en el lugar indicado. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Tacuarembó Chico, Junio 26 de 1918. — Viuda de Gabriel Ferreira.

Jn.27-6710-v.jl.17.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don Alfredo Pucheu mi casa de comercio que en el ramo de restaurant tengo establecida en esta ciudad, calle Piedras número 312, y denominada "Restaurant de los Aliados". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, a fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de legal, pudiendo concurrir todos los días de 14 a 16 horas. —Montevideo, Junio 26 de 1918. — Juana Altemir.

Jn.27-6706-v.jl.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que por escritura de fecha 25 del actual, pasada ante el escribano don Alfredo R. Giribaldi, el que suscribe, don Felipe Garate, ha prometido vender al también firmante don Felipe Neri Acuña la farmacia denominada "Farmacia Buen Pastor", ubicada en esta ciudad, calle Defensa y Orillas del Plata. Los que se consideren acreedores se servirán pasar por el negocio aludido. De acuerdo con la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — F. Garate (hijo). — Felipe Nin Acuña.

Jn.27-6703-v.jl.17.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza con los nombres Mallarini y González. — José Mallarini. — Enrique González.

Jn.26-6695-v.jl.16.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaborodores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierra Antonia G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Badi y Cía. José
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Clavier y Cía.
Chiarino y Cía.

D

Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Escofet y Acosta y Lara

F

Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Granara y Cía. J.
Graciano Paulina

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
Larrosa Petrona

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Maurente Amavilio
Muiños María S. de

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.
Olivera Francisco

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russo Lucía
Romano Antonio
Rabaschino Teresa
Ruiz J. y Cía.

S

Sposito Emilio
Salguero Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Francisco
Sánchez Alonso y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tabárez y Cía. J.

U

Ultra y Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y C. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio y Garbino
Rodríguez Anido Hnos.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Canelones

J. Marichal (hijo)
Luning y Cía. Roberto

Paysandú

Horta y Cía. Félix

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Taruselli y J. Vivas

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)
Garín Desiderio

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel Nieva y Cía.
González Marcos V.

Jos. Olivera.

V.o B.o: Márquez.

92-pte.1016. Montevideo, Julio 1.o de 1918.

SECRETARIA
DE LA
DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Categoría 66	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
MONTEVIDEO			
Rural núm. 40......	Rincón del Cerro	M.	31 Julio 1918
CANELONES			
Rural núm. 30......	Paso de los Francos	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 53......	Cañada de Prudencio	M.	15 Agosto 1918
Rural núm. 5......	Las Brujas	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 62......	Melgarejo	M.	31 Diciembre 1918
SAN JOSE			
Rural núm. 35......	Colonia Platero	M.	15 Agosto 1918
FLORIDA			
Rural núm. 52......	Costa del Pelado	M.	31 Julio 1918
Rural núm. 45......	Fray Marcos	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 51......		M.	31 Agosto 1918
DURAZNO			
Rural núm. 33......	La Paloma	M.	31 Agosto 1918
ROCHA			
Rural núm. 50......	Cerro Navarro	M.	31 Julio 1918
2.o grado núm. 3....	Lascano	V. y M.	31 Agosto 1918.
TREINTA Y TRES			
Rural núm. 14......	Corrales	M.	30 Junio 1918
2.o grado núm. 1....	Treinta y Tres	V. y M.	31 Julio 1918
CERRO LARGO			
Rural núm. 17......	Cañas	M.	31 Agosto 1918
TACUAREMBO			
Rural núm. 44......	Paso de la Cruz	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 29......	Rincón de Pereira	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 14......	Cuchilla de Yaguarí ...	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 34......	Paso de Carpintería ...	M.	31 Diciembre 1918
RIVERA			
Rural núm. 41......	San Gregorio	M.	31 Julio 1918
Rural núm. 37......	Blanquillo	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 16......	Cuñapirú	M.	31 Diciembre 1918
ARTIGAS			
Rural núm. 1......	Paso del Campamento.	M.	30 Sepbre. 1918
Rural núm. 4......	Catalán Chico	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 8......	Paso del Sauce	M.	30 Sepbre. 1918
SALTO			
Rural núm. 16......	Sopas	M.	30 Junio 1918
PAYSANDU			
Rural núm. 47......	Hervidero	M.	30 Junio 1918

6458-pte.625.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que por fallecimiento del socio don Pedro P. Ferré y de común acuerdo con su representante legal, disolvimos por escritura pública que con fecha 10 del corriente autorizó el escribano don Juan María Osorio, la sociedad que teníamos establecida en este pueblo en los ramos de almacén y sus anexos, y que giraba bajo la razón social de Ferré y Vanni, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Pedro Víctor Vanni. Y de acuerdo con lo que dispone la ley de la materia se hace la presente publicación.—Sarandí Grande, Junio 11 de 1918. — Carolina M. de Ferré. — Pedro V. Vanni.

Jn.13-6414-v.jl.13.

Venta de negocio

A los efectos de la ley se hace saber que he concertado la venta de mi casa de comercio establecida en Estación Pampa, Departamento de Tacuarembó, a favor de los señores Acevedo y Caulo. Los que se consideren con derechos que hacer valer, deben presentarse a la Liga de Defensa Comercial dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 22 de 1918. — Domingo E. Bauzada.

Jn.25-6663-v.jl.15.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que de hecho teníamos constituída en el ramo de casa de pensión en esta ciudad, en la calle Juan

Carlos Gómez número 1237, quedando como única dueña de ese comercio la señorita Elvira N. Peluffo. A los efectos de lo estatuído en el Código de Comercio y en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones y por el término legal. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Ana Josefa Serra. — Elvira N. Peluffo.

Jn.26-6683-v.jl.16.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Angel Migues el comercio que en el ramo de puesto de comestibles y verduras tengo establecido en la calle Piedad número 1699 y Orillas del Plata 1500. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 24 de 1918. — Jacinta V. de Rosas.

Jn.26-6681-v.jl.16.

Al comercio y al público

Por la presente, y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio en particular y al público en general que por terminación del plazo ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Andrés Castro y Compañía, establecida en esta ciudad con la casa comercial denominada "Bar Montevideo", en la calle Cerrito número 451, esquina a la de Misiones, debiéndose hacer cargo y continuar con el activo y pasivo de la misma el señor Andrés Castro. — Montevideo, Junio 22 de 1918. — Ricardo Montero. — Andrés Castro.

Jn.25-6654-v.jl.15.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que según escritura que autorizará el escribano Mauro Fernández Más, a partir del 1.o de Julio próximo la firma de la casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en la calle Jackson número 1238, estará constituída por Lizardo Menéndez y Cía. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento todos los días. — Montevideo, Junio 21 de 1918. — Lizardo Menéndez.

Jn.26-6685-v.jl.16.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que la sucesión de José Mantegani ha resuelto vender a la nueva firma Viuda e hija de José Mantegani la casa de comercio que en el ramo de relojería y joyería tiene establecida en la Avenida 18 de Julio número 963. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1918. — Sucesión de José Mantegani.

Jn.15-6493-v.jl.5.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que con fecha nueve del corriente mes y año, en escritura autorizada por el escribano don Andrés N. Cassaglia, ha sido disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Pi on y Castelli, calle Piedras número 528, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor José Castelli. — Montevideo, Junio 13 de 1918. — David A. Pilon. — José Castelli

Jn.14-6429-v.jl.13.

Al comercio y al público

Con esta fecha, he prometido vender a don Francisco y don Domingo Pérez el negocio que en el ramo de carnicería tengo establecido en esta ciudad, en la calle Yaguarón número 1502, esquina Uruguay. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores pasen con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días de esta publicación, pasado el plazo no se oirá ningún reclamo. — Montevideo, Junio 24 de 1918. — Evaristo F. Miranda.

Jn.25-6667-v.jl.15.

Al comercio y al público

Hacemos saber a los interesados que con esta fecha hemos resuelto disolver la sociedad que sin contrato escrito teníamos constituída en esta ciudad para explotar el comercio consistente en despacho de bebidas y anexos, que giraba bajo la firma Yriberny Hno. en la calle Nuevo Circo esquina Avenida General Flores. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, a fin de los que se consideren con derechos se presenten en el término de treinta días en la indicada casa a deducirlos ante el señor Graciano Yriberny, que se ha hecho cargo del activo y pasivo hasta el día de hoy. Habiéndose también convenido celebrar una nueva sociedad para continuar en dicho domicilio y en el mismo ramo entre los señores Alejandro Penna y Graciano Yriberny. — Montevideo, Junio 15 de 1918. — Yriberny Hnos. — Alejandro Penna.

Jn.25-6665-v.jl.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por escritura pública autorizada por el escribano Rafael Marasco se ha disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de José Cafini y Cía., y que en la misma fecha ha sido vendido al ex socio señor José Cafini la casa de comercio en el ramo de automóviles y accesorios establecida en la Plaza Independencia número 725 (costado Norte), quedando a cargo del adquirente todos los contratos en vigencia. Los acreedores, por las respectivas reclamaciones, deberán dirigirse a la calle Uruguay 1117. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — José Cafini.

Jn.22-6593-v.jl.12.

Disolución de sociedad

Con fecha de hoy, de común acuerdo, los que suscriben, han resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza con los ramos de zapatería, talabartería y artículos para hombres bajo la razón social de Vellozas y Benedetto, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Ambrosio Vellozas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Artigas, Mayo 26 de 1918. — Vicente Di Benedetto. — A. Vellozas.

Jn.21-6581-v.jl.22.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a don Miguel L. Perando el comercio que tengo establecido en la calle Nuevo Circo sin número (Pueblo Ituzaingó). Se hace esta publicación de conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 20 de 1918. — Domingo Fía.

Jn.24-6632-v.jl.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Nicolás Caruzo el comercio que en el ramo de café y restaurant tengo establecido en la calle Inglaterra número 299 (Villa del Cerro). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 24 de 1918. — Teófilo Maill.

Jn.25-6656-v.jl.15.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que, por escritura autorizada por el escribano público don Juan María Osorio con fecha primero del corriente mes, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos establecida en este pueblo en los ramos de zapatería y talabartería, que giraba bajo la razón social de Puig y Vidal, quedando el socio señor Felipe Puig a cargo del activo y pasivo de la misma. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Sarandí Grande, Junio 5 de 1918. — Luis Vidal. — Felipe Puig.

Jn.13-6415-v.jl.13.